

# Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



# Iniciativas

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el artículo 9º, de la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La obesidad y enfermedades asociadas a esta afección, tales como la diabetes, problemas cardíacos e hipertensión arterial, son aspectos que aquejan a la niñez no solamente en nuestro estado sino a nivel nacional, ya que de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>1</sup> “México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil, y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos”, problema que de acuerdo a dicha agencia afecta a niños y adolescentes, presentándose también en niños en edad preescolar, ahora bien, dicha problemática generalmente surge de los malos hábitos alimenticios, los cuales deben ser atendidos desde la edad temprana a efecto de que los menores aprendan a alimentarse adecuadamente.

Por ello, resulta necesaria la inclusión en nuestra normativa como parte de la obligación de los centros que brindan atención a los menores, el que puedan adquirir hábitos en cuanto a una sana alimentación, como parte de su educación inicial, garantizando así que los conocimientos aprendidos trasciendan en su vida y se evite que se siga presentando la obesidad entre los menores.

Con dicha medida los centros de educación inicial y cuidado infantil deberán brindar a los infantes los elementos básicos en cuanto a la alimentación, propiciando a su vez, el aprecio hacia la naturaleza y los productos menos procesados, y con mayor valor nutricional.

Por lo anterior, la presente iniciativa va enfocada a la mejora de la salud de los infantes y propiciar en ellos la elección de alimentos sanos en beneficio de su salud.

## **PROYECTO DE DECRETO**

---

<sup>1</sup> <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17047.htm>

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 9º, de Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º. En la prestación de los servicios de cada CEICI se deberá velar porque los infantes adquieran hábitos de higiene, sana alimentación, cuidado de la salud, sana convivencia, cooperación, aprecio por la dignidad de las personas, cuidado del medio ambiente, la integridad de la familia, respeto a los valores patrios, evitando la discriminación por motivos de raza, religión, grupo étnico, género o discapacidad, en concordancia con su entorno social, todo ello con absoluto respecto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

San Luis Potosí, S.L.P., 27 de mayo de 2016

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, los diputados, **Oscar Carlos Vera Fabregat; J. Guadalupe Torres Sánchez; y Oscar Bautista Villegas**, integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR**, el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue. El **objetivo** de la presente iniciativa es armonizar el texto de la ley secundaria con el párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dotando de seguridad y certeza jurídica a los jueces del Estado, cuando se actualice algunas de las causas de terminación del servicio, a efecto de que reciban el haber de retiro a que tienen derecho; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

En términos generales, por Juez ha de entenderse a aquel funcionario público, perteneciente al Poder Judicial de, la Federación o del Estado, que tiene como misión juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; es decir, que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las demás normas jurídicas.

En principio, debe decirse que la función de Juez se ha de caracterizar por el deber de cumplir, con base en su autonomía y plenitud de jurisdicción, con los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia e inamovilidad, entre otros, sin que puedan ser destituidos de sus cargos salvo por las causas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en la particular del Estado, según sea el caso. Es preciso señalar que, si bien gozan de independencia en su actuar, sus resoluciones suelen ser revisables por sus superiores, mediante los llamados recursos judiciales, pudiendo ser estas confirmadas, modificadas o revocadas.

La concepción de juez, encuentra justificación racional en el aprovechamiento por la entidad estatal respectiva, de la experiencia, conocimientos, destreza, capacidad, sensibilidad e identidad adquiridas en el desempeño de la labor, así como del desarrollo de la virtud innata para impartir justicia como producto del ejercicio de la función, de los mejores jueces con que cuenta el Poder Judicial, con el propósito que la prestación del servicio público de justicia a la ciudadanía, se encuentre en manos de los más calificados y experimentados jueces de cada Estado. A ese respecto, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado, dispone que los jueces serán nombrados, removidos, ratificados y adscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos que establezca la ley para la carrera judicial. Durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Ahora bien, de acuerdo al segundo párrafo del mismo numeral, se establece con claridad que el cargo de juez no podrá ejercerse después de los setenta y tres años de edad. Al término de su función tendrá derecho al haber de retiro que marque la ley, similar circunstancia que acontece respecto de los magistrados del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, al establecerse en el artículo 97 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, lo siguiente:

“ARTICULO 97...

...

*El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido después de los setenta y tres años de edad, ni por un periodo mayor de quince años. Al vencimiento de su periodo o término de su función, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley.”*

Dicho lo anterior, y según el texto constitucional invocado, se desprende que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, ha de marcar el haber de retiro que han de recibir los Magistrados y los jueces al momento en que se actualicen las causas de terminación del servicio. En el caso particular de los Magistrados, el artículo 9o de la Ley en cita señala que el haber por retiro a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido; sin embargo, analizada que es la norma orgánica de mérito, se advierte que esta no señala a cuánto ha de equivaler el haber de retiro que los jueces deben recibir al momento de la terminación del cargo, según el derecho que les reconoce el artículo 102 párrafo segundo de la Constitución, circunstancia que advierten los promoventes.

En ese orden de ideas, y con el propósito de armonizar el texto de la ley secundaria con el párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los promoventes presentamos iniciativa con proyecto de decreto con la finalidad de dotar de seguridad y certeza jurídica a los jueces del Estado, a efecto de que cuando se actualice algunas de las causas de terminación del servicio, estos reciban el haber de retiro a que tiene derecho, en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan; a razón del último salario percibido, en iguales circunstancias a los Magistrados del Poder Judicial del Estado. Para efectos ilustrativos, se inserta un cuadro comparativo entre el proyecto de decreto propuesto, y la norma vigente.

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 9o. El haber por retiro a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando el Magistrado:</p> <p>I a III...</p>	<p>ARTICULO 9o. El haber por retiro a que se refieren los artículos, 97, y <b>102</b>, de la Constitución Política del Estado, <b>que han de recibir el Magistrado y el Juez</b>, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido. <b>En el caso del Magistrado, cuando:</b></p> <p>I a III...</p>

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ÚNICO.** Se REFORMA, el artículo 9o de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 9o. El haber por retiro a que se refieren **los artículos, 97, y 102**, de la Constitución Política del Estado, **que han de recibir el Magistrado y el Juez**, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido. **En el caso del Magistrado, cuando:**

I a III...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por conducto del Consejo de la Judicatura, deberá destinar las partidas presupuestales para el otorgamiento de los haberes de retiro de los jueces y magistrados, para el debido cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con la normativa aplicable; así como de las diversas obligaciones que se desprendan del presente Decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

**ATENTAMENTE**

**Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat  
Integrante de la Fracción Parlamentaria  
del Partido Político Estatal Conciencia Popular**

**J. Guadalupe Torres Sánchez  
Integrante de la Fracción Parlamentaria  
del Partido de la Revolución Democrática**

**Oscar Bautista Villegas  
Integrante de la Fracción Parlamentaria  
del Partido Revolucionario Institucional**

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

**ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES**, Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la presente **Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, a fin de prohibir la maternidad subrogada o substituta como medida de protección de la dignidad de las mujeres y en función del interés superior de la infancia, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hubo un tiempo en que los gobiernos totalitarios consintieron la arianización legalizando las técnicas de esterilización de quienes sufrían enfermedades congénitas. Los sordos, ciegos, malformes, esquizofrénicos, maniaco depresivos, débiles mentales congénitos, epilépticos, los que padecían el mal de Huntintong fueron llevados, por cientos de miles, a los servicios médicos para someterlos a procesos de esterilización “voluntaria”.

Quizá lo más vergonzoso para la raza humana fue la eugenesia. El Estado consintió convertir en derecho positivo la muerte de “los no humanos” por el bien de la colectividad. La política y la ley sirvieron para exterminar a millones de personas.

Como resultado de todos esos crímenes de lesa humanidad, las naciones unificaron esfuerzos y emitieron declaraciones universales para suscitar la defensa de la vida y de los derechos humanos.

Todavía hoy somos testigos de acciones veladas y quizá, sutiles y paradójicas, que amenazan la dignidad de las personas, basadas en el utilitarismo y los actos de comercio. Uno de estos es la maternidad subrogada conocida también como alquiler de vientre, préstamo de vientre o maternidad de alquiler creando problemas morales y jurídicos que han provocado su rechazo general.

Los conocimientos relacionados con la reproducción humana, así como las técnicas de la reproducción asistida han avanzado notablemente para mejorar la calidad de vida. Hoy es posible escrutar el mapa del genoma humano que servirá, en el futuro, para la erradicación de las principales enfermedades que son causa de muerte. Fecundación in vitro, reproducción asistida, clonación son términos que suscitan debates y dilemas morales.

Es deber del parlamento la emisión de legislación coherente y respetuosa de la vida y de la dignidad ante las nuevas técnicas que exploran las profundidades de la naturaleza humana.

*Viene al caso mencionar que la Constitución potosina reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción.*

En nuestro país está prohibido traficar con órganos humanos. Lógico sería que, con mayor razón, esté prohibido traficar con seres humanos completos y vivos.

Es aberrante la utilización de mujeres como objeto de procreación, en otras palabras, esto significa reducirlas a la categoría de incubadoras de un embrión que puede, o no, ser suyo para satisfacer intereses particulares, independientemente, si se cobra o no por el servicio prestado, no hay diferencia alguna, se está comercializando a seres humanos.

Tenemos el ejemplo de Tabasco, Estado mexicano que se ofrece en el extranjero como paraíso para que personas adineradas contraten agencias que encuentran mujeres de escasos recursos para procrear vida a la cual renuncian. Así nos ven desde el exterior.

Ello sin contar que en la India y Tailandia esta práctica ha representado negocios multimillonarios, del orden de dos mil millones de dólares, asociados a la trata de personas, la esclavitud de mujeres y el tráfico de bebés.

La Unión Europea ha legislado al respecto. En Francia, España y Portugal esta práctica está terminantemente prohibida.

La maternidad subrogada es un retroceso a la equidad de género porque transforma a la mujer en un objeto de consumo y de compra venta, según los conceptos expresados por el jurista Rafael Estrada Michel, Director del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Con el nombre de maternidad subrogada se contemplan diferentes variantes: si una mujer recibe un embrión para efectuar el embarazo y posteriormente dar a luz, se trata de una gestación subrogada. Pero, si una mujer además de consentir la gestación entregó su óvulo para la fertilización se trata de una verdadera maternidad subrogada. Una tercera posibilidad es que una mujer aporte el óvulo, otra gestante el embrión y una tercera que haya encargado el proceso, se quede con el infante, así, la maternidad queda fragmentada; existe una madre biológica, otra gestante y otra conocida como la social, pues es quien solicitó el proceso. Todas estas modalidades a través de esta reforma quedan estrictamente prohibidas, y por ende, su incumplimiento sancionado en términos de ley.

Compañeras y compañeros legisladores, con los argumentos expuestos se pretende, a través de esta iniciativa, prohibir la maternidad subrogada en San Luis Potosí reformando la ley fundamental estatal, pues para los particulares lo que no está prohibido, está permitido. La adopción, es las mejores condiciones para un infante, es la opción para las parejas que desean hijos; es además, acto de bondad y de buena voluntad.

Emitamos normas con responsabilidad por encima de intereses particulares, o peor aún, de intereses asociados a la trata de personas, que minan la dignidad de las mujeres y trafican con bebés indefensos. Tengamos en mente, en todo momento, el interés superior de la infancia.

A continuación se presenta el cuadro comparativo de esta iniciativa de reforma constitucional.

<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
ARTICULO 16.- El Estado de San Luis Potosí reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no	ARTICULO 16.- ...

<p>podrá aplicarse en ningún caso.</p> <p>No es punible la muerte dada al producto de la concepción, cuando sea consecuencia de una acción culposa de la mujer; el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación indebida; o de no provocarse el aborto la mujer corra peligro de muerte.</p>	<p>...</p> <p><b>Queda prohibida la gestación a título gratuito u oneroso a cago de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. El incumplimiento de esta disposición será sancionado en términos de la legislación respectiva.</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMA el artículo 16, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por adición de tercer párrafo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- ...

...

**Queda prohibida la gestación a título gratuito u oneroso a cago de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. El incumplimiento de esta disposición será sancionado en términos de la legislación respectiva.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto

San Luis Potosí, SLP, 20 de mayo de 2016.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y

“Por una patria ordenada y generosa y, una vida mejor y más digna para todos”

**DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES.**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

**GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar el artículo 39 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para agregar un párrafo segundo, por lo que el actual párrafo segundo, pasa a ser el tercero, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En México se encuentra garantizado el derecho a la salud, por tanto, las vacunas tendrían que ser un derecho reconocido a todas las personas, pero sobre todo, la obligación del Estado a proporcionarlas. Ya que con ello, se nos dota de herramientas que impiden que nos podamos llegar a enfermar. Las vacunas son el elemento más importante del cual disponen los médicos para prevenir enfermedades con eficacia y seguridad.

Existen antecedentes históricos que nos muestran como enfermedades que se contagian por infecciones ya han desaparecido de la faz de la tierra gracias a la vacuna, un ejemplo de ello es la viruela; en nuestros días, enfermedades como la poliomielitis y el sarampión, están siendo erradicadas gracias a la oportuna aplicación de las vacunas.

Tenemos que reconocer que en la actualidad, el esquema de vacunación que existe en nuestra entidad es muy bueno, pero debería ser aún mejor. En este momento hay nuevas vacunas que se están incorporando a dicho esquema y que de seguro en los próximos años serán un tremendo avance en el campo de la salud pública.

Prueba de ello es lo que está sucediendo con la enfermedad conocida como el neumococo, la cual en estos años se volvió muy frecuente. El neumococo es un cuadro que afecta, enferma y mata a los menores de 2 años principalmente, y hoy disponemos de una herramienta buena, segura y efectiva, como es la vacuna, la cual debería estar al alcance de todas las personas que vivimos en San Luis Potosí.

De igual forma, debemos reconocer la obligación del estado a establecer programas de inmunizaciones para personas en riesgo, tales como enfermos de sida, leucemia, trasplantados de hígado, trasplantados de médula ósea, con linfomas, quienes son quien indudablemente tienen un riesgo más alto que la población general de enfermar, y es a los que sin duda se les debe reconocer el derecho a recibir todas las vacunas disponibles.

En la actualidad, se tienen registradas vacunas contra enfermedades como la Tuberculosis, Poliomielitis, Difteria, Tos ferina, Tétanos, Sarampión, Rubéola, Parotiditis, Hepatitis B, Haemophilus Influenzae B, Anti-influenza; Neumococo, Rotavirus y, la última en incluirse fue la inmunización contra el Virus del Papiloma Humano. En ese sentido, la presente iniciativa plantea la necesidad del reconocimiento al derecho de todas las personas a recibir las vacunas que se encuentran en el cuadro

básico del sistema de salud, y con ello, erradicar las enfermedades que afectan a la población que vive en nuestra entidad.

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>ARTICULO 39.</b> Las personas usuarias tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas con perspectiva de género, sin discriminación, de calidad-idónea, y a recibir atención profesional éticamente responsable; cuando se trate de atención a personas usuarias de pueblos originarios o comunidades indígenas, éstas tendrán derecho a obtener la información necesaria en su lengua, así como trato respetuoso y digno de los profesionales y auxiliares de la salud.</p> <p>....</p>	<p><b>ARTICULO 39.</b> Las personas usuarias tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas con perspectiva de género, sin discriminación, de calidad-idónea, y a recibir atención profesional éticamente responsable; cuando se trate de atención a personas usuarias de pueblos originarios o comunidades indígenas, éstas tendrán derecho a obtener la información necesaria en su lengua, así como trato respetuoso y digno de los profesionales y auxiliares de la salud.</p> <p><b>De igual forma el Estado garantizará el derecho a la vacunación de los usuarios y asegurará el acceso a los servicios de inmunización, para el desarrollo de una salud óptima.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.** Se reforma el artículo 39 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, y se agrega un párrafo segundo, por lo que el actual párrafo segundo, pasa a ser el tercero, para quedar como sigue:

**ARTICULO 39.** Las personas usuarias tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas con perspectiva de género, sin discriminación, de calidad-idónea, y a recibir atención profesional éticamente responsable; cuando se trate de atención a personas usuarias de pueblos originarios o comunidades indígenas, éstas tendrán derecho a obtener la información necesaria en su lengua, así como trato respetuoso y digno de los profesionales y auxiliares de la salud.

**De igual forma el Estado garantizará el derecho a la vacunación de los usuarios y asegurará el acceso a los servicios de inmunización, para el desarrollo de una salud óptima.**

Las personas usuarias tendrán derecho de elegir de manera libre y voluntaria al médico que los atienda, de entre los médicos de la unidad del primer nivel de atención que les corresponda por domicilio, en función del horario de labores, y de la disponibilidad de espacios del médico elegido, además con base en las reglas generales que determine cada institución. En el caso de las instituciones de seguridad social, sólo los asegurados podrán ejercer este derecho, a favor suyo y de sus beneficiarios.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 27 días del mes de mayo del año 2016.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**

## CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**, integrante de esta LXI Legislatura y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que propone adicionar fracción IX, recorriendo la **IX** a la **X** del artículo **121** , adicionar fracción **V** al artículo **196** del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

### Exposición de Motivos

Para Acción Nacional la transparencia es un pilar fundamental en la confianza con la ciudadanía, soy un convencido de que al crear mecanismos legales que difundan y publiquen la mayor cantidad de información relativa al trabajo de los representantes populares, es una acción notable de transparencia para la sociedad, que hoy más que nunca puede hacerse accesible bajo la utilización de medios tecnológicos, en formatos sencillos de fácil comprensión, de búsquedas simples, que contenga deliberación, votaciones, inasistencias, y todo lo relacionado con el trabajo legislativo, consolidando la transparencia en el trabajo del legislador.

Según datos del diagnóstico sobre el Parlamento Abierto en México, con fecha 13 de abril del 2015, el 15% de las instituciones legislativas publican una lista de todos los documentos que recibe en el ejercicio de sus funciones y solo el 3% publica la versión estenográfica de los debates en comisiones. (APA).<sup>2</sup>

En ese orden de ideas al publicar la versión **estenográfica de los debates y trabajos en las comisiones y comités**, se fomenta la transparencia del legislador, en cuanto a su trabajo legislativo, se permea la esencia del Poder Legislativo, con ello se da oportunidad de conocer las posturas, ideas, cuestionamientos, diferencias ideológicas de los distintos legisladores.

Desprendido del análisis de lo establecido por el artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las entidades Federativas, se insta a poner a disposición del público la información de, entre otras cosas, las versiones estenográficas de las sesiones de Pleno, así como de comisiones y comités.

En este sentido y dada la existencia de programas de transcripción de texto automático más modernos, dentro del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se propone la publicación de "Actas Textuales", que consisten en transcripciones de las grabaciones de las sesiones o reuniones, palabra por palabra, en las cuales se permiten ligeras revisiones, sólo para añadir la adecuada separación entre párrafos y la correcta puntuación, a fin de que se tenga una reproducción de lo que se dijo durante la reunión, al pie de la letra, lo que coadyuva tanto al ciudadano que busca información precisa, como en la labor periodística de los representantes de los medios de comunicación, facilitando materiales de difusión e información.

---

<sup>2</sup> [www.parlamentoabierto.mx/fecha](http://www.parlamentoabierto.mx/fecha) de consulta 18-05-2016

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno el siguiente;

## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO:** Se adiciona fracción IX al artículo **121**, recorriendo la IX a la X, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue;

**ARTICULO 121.** La Junta de Coordinación Política se integrará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica; y su composición se registrará ante la Directiva, en la primera sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones del primer, segundo y tercer años de ejercicio legal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.

**VIII...**

**IX.-Instruir a la Coordinación de Comunicación Social del Poder Legislativo para que publique en 5 días posteriores realizada la reunión de comisión o comité las actas textuales de los trabajos y debates de todas y cada de las comisiones y comités que integran el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.**

**X...**

**SEGUNDO:** Se reforma artículo **196** del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue;

**ARTICULO 196.** Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:

**I... al... V**

**V.- Publicar en la página web del Congreso del Estado las actas textuales de los trabajos y debates de todas las comisiones y comités que integran el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-**El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-**La junta de coordinación Política establecerá las bases, lineamientos, y demás relativos, para la publicación de las actas textuales de los trabajos de comisiones y comités.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P r e s e n t e s.**

**DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**, integrante de esta LXI Legislatura y miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

**Exposición de motivos**

El 13 de mayo del 2014, el Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el dictamen que reformó entre otros, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a fin de introducir como parte del proceso parlamentario, la figura de la “caducidad legislativa” cuya intención, como se expresa en la propia exposición de motivos, es la de “ *dotar de instrumentos a las comisiones para que puedan enfocar su atención en tópicos relevantes y estratégicos para la vida pública del Estado, que les permita, además, superar el déficit, a partir de la proliferación de iniciativas en variados temas que, en ocasiones, pierden su trascendencia con el mero paso del tiempo*”, medida que en efecto y a dos años de su implementación, ha demostrado el beneficio en términos de eficiencia respecto del desahogo del rezago que anteriormente se acumulaba legislatura tras legislatura.

La medida implementada, consiste en la interrupción del proceso legislativo debido al paso del tiempo, tras suponer que si en el transcurso de seis meses el tema no es resuelto por la comisión a la cual fue turnado, se debe únicamente a la poca relevancia del mismo, o a que derivado del paso del tiempo las circunstancias cambiaron y la propuesta ya no resulta pertinente. En este sentido el promovente de esta la iniciativa, considera que si bien la medida dota a los presidentes de las comisiones de herramientas para superar su rezago, deja en estado de indefensión a los diputados promoventes de iniciativas, sin que tengas derecho a recibir una opinión respecto a su propuesta.

Dado lo anterior, éste representante de la ciudadanía potosina, considera que los diputados promoventes de iniciativas, y no sólo los presidentes de la comisión dictaminadora a la que fue turnada su propuesta, deben de tener derecho a solicitar a la Directiva, siempre que los plazos no hayan sido rebasados, la ampliación del término para que su iniciativa sea dictaminada, así como el derecho a solicitar a las comisiones de dictamen un pronunciamiento con respecto a su iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto este someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**Proyecto de Decreto**

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XIV del artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.** El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

**I. a XIII. ...**

XIV. Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses; además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento; así como declarar la caducidad de los puntos de acuerdo presentados por los diputados, que no hayan sido resueltos en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Sólo en el caso de iniciativas presentadas por los diputados, remitirá en un plazo de por lo menos 15 días previos a que se declare su caducidad, aviso al promoverte o promoventes, a fin de que se pueda solicitar la prórroga, siempre que no se hayan agotado los plazos establecidos en la ley, o en su caso, para que se solicite a la comisión o comisiones de dictamen correspondiente, su resolución;**

**XIV. a XXVIII.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí al día veintisiete de mayo del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURADEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E.-**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 72, 80 fracciones XVII Y XVIII, 83 y 84, de la Constitución Política del Estado; 2º, 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en observancia a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para el Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, personalidad que acredita de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el periodo del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de septiembre de 2015. Me permito someter a su consideración la iniciativa de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo a donar de manera gratuita y condicionada a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí dos predios ubicados en el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., Conforme a los siguientes**

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí es propietario de un inmueble denominado “San Balandrán” y su anexo “San Cosme”, ubicados en la comunidad de “El Refugio” en el Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, con una superficie total de 198-02-05 hectáreas y terreno anexo de 2-40-17 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:

Terreno San Balandrán:

NORTE: Línea quebrada y de forma irregular que mide 485.00 m, con propiedad de Isabel Tavera; 200.00 m y 340.00 m, con callejón de por medio con Don Alejandro Torres; 924.00 m, 70.00 m, 120.00 m y 220.00 m, con el mismo señor Torres, siendo esta última medida también callejón de por medio; 240.00 m, con Don Manuel Orta; 200.00 m, con Manuela Zepeda y 487.00 m, con el vendedor, todos callejón de por medio 382.00 m, con Benjamín Rodríguez; 229.00 m, 524.00 m y 45.00 m, con Benjamín González.

ESTE: Con el brazo de agua de Rioverde.

SUR: 880.00 m, con propiedad de Tomás Sánchez; 404.00 m y 230.00 m, con Fernando Vega, ésta última callejón de por medio; 429.10 m y 342.00 m, con Hacienda de San Diego, parte de la propiedad que corresponde a Teresa Verástegui del Mayo; 36.00 m, 57.00 m, 50.00 m, 91.00 m, 89.00 m, 50.00 m, 30.00 m y 145.00 m, con propiedades de callejones, hoy fracción del Refugio.

PONIENTE: 303.00 m, 319.50 m y 433.50 m, con vecinos de la expresada fracción del Refugio.

Terreno anexo San Cosme:

NORTE: Con J. Ruiz y J. González

ESTE: Con N.N. Morales, S. Quintero, F. Ramírez y calle

SUR: Con J. Castillo y R. Torres

PONIENTE: con Testamentaria de E. Támez y J.P. Vega

Acreditado mediante el protocolo inscrito en la escritura pública número 1169 a fojas 145 del libro de propiedad tomo V, de fecha 12 de noviembre de 1906 ante la registradora del Tercer Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí.

Actualmente, se tiene en posesión quieta, pacífica y pública un total de 154,961.52 m<sup>2</sup>, acorde con la certificación de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, mediante oficio No. 054/2014, de fecha 23 de diciembre de 2014 y plano anexo; tal como se aprecia en la certificación, dicha propiedad se encuentra en uso y disfrute de la Secretaría de Educación, ocupado por la Escuela Secundaria Técnica No. 2.

**SEGUNDO.-** Que el pasado veintiocho de marzo de dos mil catorce, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Educación, otorgaron mediante contrato de comodato gratuito y condicionado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, dos extensiones de terreno consistentes en:

- a. 6,305.73 mts<sup>2</sup> que corresponden al edificio que albergó la antigua Escuela Agropecuaria (Casco San Balandrán).
- b. Cinco hectáreas del área de cultivo; y
- c. Una servidumbre de paso para uso común en línea recta cuyo acceso es por la calle de Esconría y hasta los límites de derecho de vía del canal.

Los que se encuentran ubicados dentro de la superficie descrita en el Considerando Primero, con el objeto de instaurar el **Centro Multidisciplinario de Investigación y Estudios en el Área Agropecuaria (CMIEAA)**, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** Que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es una institución que cuenta con personalidad jurídica propia otorgada por el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es la difusión de la cultura, investigación y la formación de profesionales conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 11 Constitucional, y se encuentra facultada para aceptar donaciones, herencias y legados, según lo dispuesto por el artículo 3° del mismo ordenamiento legal.

En cumplimiento de sus actividades de investigación científica y formación de profesionistas, y ante la carencia de oportunidades de superación profesional en la región media del Estado, se consideró la necesidad de incrementar labores de experimentación en el sector agropecuario, previendo para dicha actividad, la creación de un Centro Multidisciplinario de Investigación y Estudios en el Área Agropecuaria "CMIEAA"; ello, toda vez que cuenta con los recursos financieros necesarios para las labores de restauración y reconstrucción del inmueble integrado al predio San Balandrán, lo que consta en el oficio 219/14-02642, signado por el Director General de Educación Superior Universitaria adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, ambas dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

**CUARTO.-** Que el pasado 19 de febrero de 2013 el M. en Arq. Manuel Fermín Villar Rubio en su carácter de Rector, solicitó mediante oficio dirigido al Titular del Ejecutivo, la donación de los inmuebles descritos en el considerando segundo, a efecto de llevar a cabo la transmisión de la propiedad a favor de la institución educativa a la que representa.

Posteriormente, en fecha 07 de enero de 2015, solicitó se incrementara el área de donación correspondiente al predio 1 denominado Casco San Balandrán, para integrar a la propiedad la servidumbre de paso y áreas circunvecinas a efecto de brindar mayor seguridad a las instalaciones previstas para el área, incrementada de **6,305.73 mts<sup>2</sup> a 6,840.31 mts<sup>2</sup>.**

**QUINTO.-** Que las superficies solicitadas en donación por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí son integradas por dos predios, el primero con una superficie de **6,840.31** metros cuadrados donde actualmente se encuentra construida la finca urbana que albergó la “Antigua Escuela Agropecuaria”, hoy Escuela Secundaria Técnica No. 2, donde se instalarían las oficinas administrativas del “Centro Multidisciplinario de Investigación y Estudios en el Área Agropecuaria” (CMIEAA); y, el segundo, con una superficie de 50,000 metros cuadrados, que fungirá como el campo de prácticas de experimentación agropecuaria de dicho centro.

**SEXTO.-** Que la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado manifiesta su anuencia y conformidad en que los inmuebles solicitados en donación por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, le sean transmitidos en propiedad, toda vez que no afectan la operación y el funcionamiento de las instalaciones educativas a su cargo, siendo en este caso la Escuela Secundaria No. 2, El Refugio Cd. Fernández, S.L.P.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se autorice el siguiente.

**DECRETO:**

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público los inmuebles solicitados en donación correspondiendo: el primero a 6,840.31 metros cuadrados incluida la finca “Antigua Escuela Agropecuaria” (Casco San Balandrán), con las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	1,000.000	1,600.000
A	B	N 32°38'26.88" E	21.40	B	1,018.017	1,611.540
B	C	S 69°55'03.13" E	11.21	C	1,014.169	1,622.066
C	D	S 69°32'13.25" E	62.73	D	992.237	1,680.842
D	E	S 73°24'11.84" E	9.85	E	989.424	1,690.277
E	F	N 16°35'48.16" E	0.38	F	989.786	1,690.385
F	G	S 70°54'17.73" E	14.60	G	985.011	1,704.178
G	H	S 33°02'07.07" E	8.35	H	978.008	1,708.732
H	I	S 69°45'41.19" E	36.89	I	966.631	1,739.591
I	J	S 21°31'16.55" W	75.93	J	895.992	1,711.735
J	K	N 67°02'06.81" W	70.32	K	923.430	1,646.985
K	L	N 24°36'08.56" E	53.08	L	971.693	1,669.084
L	A	N 67°43'05.90" W	74.66	A	1,000.000	1,600.000
SUPERFICIE = 6,840.31m2						

El segundo, dentro del Anexo San Cosme, integrado por 50,000 metros cuadrados, predio sin construcción con las medidas y colindancias que se describen en los levantamientos topográficos oficiales expedidos por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN				COORDENADAS UTM	
EST.	P.V.	DIST.	R.A.C.	X	Y
1	2	22.77	S 07° 29' 48" W	393,386.57	2'424,272.60
2	3	24.35	S 02° 05' 42" W	393,383.60	2'424,250.02
3	4	25.60	S 01° 23' 17" E	393,382.71	2'424,225.70

4	5	154.40	S 02° 10' 04" E	393,383.33	2'424,200.11
5	6	284.15	N 75° 57' 25" W	393,389.17	2'424,045.82
6	7	168.17	N 15° 41' 51" E	393,113.51	2'424,114.77
7	8	100.45	S 75° 07' 02" E	393,159.01	2'424,276.67
8	9	59.30	N 13° 34' 37" E	393,256.09	2'424,250.87
9	1	121.97	S 72° 52' 37" E	393,270.01	2'424,308.51

**SUPERFICIE = 50,000.00 M2**

Así mismo, con fundamento en el artículo 57, fracciones XVI y XVII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a enajenar en la modalidad de donación gratuita y condicionada a favor de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, las dos superficies señaladas en el presente numeral y que se encuentran en un predio de mayor extensión propiedad del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Una vez transferida la propiedad de los inmuebles a favor de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ésta se obliga a destinar la superficie de 6,840.31 metros cuadrados donde actualmente se encuentra construida la finca "Antigua Escuela Agropecuaria" para el uso de las oficinas administrativas del "Centro Multidisciplinario de Investigación y Estudios en el Área Agropecuaria", (CMIEAA); y, en el predio denominado Anexo San Cosme integrado por una superficie sin construcción de 50,000 metros cuadrados, para campo experimental agropecuario.

**Artículo Tercero.** Se concede un plazo de seis meses para el inicio de los trabajos de construcción del "Centro Multidisciplinario de Investigación y Estudios en el Área Agropecuaria" (CMIEAA) a partir de la publicación del presente decreto.

**Artículo Cuarto.** En caso de que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, destine los inmuebles que se donan a un fin distinto al señalado, la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado, sin necesidad de declaración judicial, con las mejoras que en su caso lleguen a tener.

**Artículo Quinto.** Los gastos técnicos, administrativos y de escrituración así como los costos de instalaciones y equipamiento urbano o cualquier otro sin importar su naturaleza, correrán a cargo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

**Artículo Sexto.** El presente Decreto no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias necesarias por la autoridad municipal.

**Artículo Séptimo.** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación respectivo.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**ALEJANDRO LEAL TOVIAS.**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**JOEL RAMÍREZ DÍAZ.**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN.**

**ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ.**  
**OFICIAL MAYOR.**

**CC DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 57, fracción XVII, 80, fracción XVIII, 109 y 110, fracción II de la Constitución Política del Estado, y 7 fracción II, 31, 36 y 37 primer párrafo de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a esa Legislatura solicitud de autorización para la enajenación de bienes del dominio privado del Estado así como, para el otorgamiento de incentivos fiscales, acorde a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El Plan Estatal de Desarrollo aprobado por esa Legislatura, considera como una de sus vertientes del Eje Rector 1 “San Luis Próspero”, el impulso al desarrollo industrial, con distintas líneas de acción, como lo es la consolidación de la inversión y competitividad de los sectores estratégicos, entre los que destaca el automotriz.

En ese marco, el pasado mes de abril la empresa multinacional FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. anunció un proyecto para el establecimiento en San Luis Potosí, de una planta automotriz que representará la inversión de más de mil seiscientos millones de dólares y la generación de más de dos mil ochocientos empleos, consolidándose con ello un clúster automotriz en el Estado.

**SEGUNDA.** Derivado de lo anterior, el pasado 4 de abril el Ejecutivo del Estado suscribió un convenio para el otorgamiento de diversos estímulos e incentivos a la empresa FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V., lo que se consideró necesario para que la persona moral referida tomara la decisión de llevar a cabo su proyecto en el Estado de San Luis Potosí.

Entre esos estímulos e incentivos están los siguientes:

- a) La donación de un predio de doscientas veinte hectáreas, propiedad del Estado, ubicado en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para la construcción de la planta automotriz.
- b) La exención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, por un período de diez años, y
- c) La exención de los derechos por inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la transmisión de la propiedad del inmueble referido en el inciso a).

**TERCERA.** El Gobierno del Estado, por conducto de sus representantes, Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, Alejandro Leal Tovías, Secretario General de Gobierno, José Luis Ugalde Montes, Secretario de Finanzas y Elías Jesrael Pesina Rodríguez, Oficial Mayor, en fecha 25 de mayo de dos mil dieciséis ha llevado a cabo la adquisición del **LOTE DE TERRENO SUBDIVIDIDO IDENTIFICADO COMO POLÍGONO 1 (UNO)** ubicado dentro del **PARQUE INDUSTRIAL** denominado **WTC2**, (en lo sucesivo “**EL PARQUE INDUSTRIAL**”) ubicado en el Municipio de Villa de Reyes, de este Estado de San Luis Potosí, con una superficie de **2´200,040.68 DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL CUARENTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS** y las siguientes medidas y colindancias que se describen en el plano autorizado, mismo que a continuación se describe:

**AL NORESTE.-** Lc = 44.43 MTS. CON POLÍGONO FUSIÓN, 749.95 MTS. CON POLÍGONO FUSIÓN, Lc = 32.77 MTS. CON POLÍGONO FUSIÓN.

**AL NOROESTE.-** AL SURESTE, 1,938.37 MTS. CON POLÍGONO FUSIÓN, 154.18 MTS. CON POLÍGONO FUSIÓN, Lc = 10.69 MTS. CON POLÍGONO FUSIÓN.

**AL SUROESTE.-** 326.83 MTS. CON POLÍGONO 3, 1,005.71 MTS. CON POLÍGONO 2.

Inmueble que ha comprado al Fideicomiso número 17696 del fiduciario Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple; operación de compraventa que consta en el Instrumento número ciento ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, del Volumen tres mil cuarenta y cinco del Protocolo del Notario Público número 11, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, Lic. Bernardo González Courtade.

**CUARTA.** Para transmitir la propiedad del inmueble antes descrito, a la empresa FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, fracción XVII, 80, fracción XVIII, 109 y 110, fracción II de la Constitución Política del Estado, y 7 fracción II, 31, 36 y 37 primer párrafo de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es necesario obtener la autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, en virtud de que el otorgamiento de los estímulos fiscales antes referidos en la Consideración Segunda del presente, exceden las atribuciones del Ejecutivo del Estado, se requiere la autorización del Congreso del Estado.

**QUINTA.** La donación del inmueble cuya autorización se solicita a esta H. Legislatura, se justifica en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que con ello se da pie al establecimiento de una planta automotriz de la empresa FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. en esta Entidad Federativa, que representará la inversión de más de mil seiscientos millones de dólares, generándose con ello un impacto positivo en variables económicas y sociales relacionadas con la actividad automotriz: número de empresas, inversión total, número de empleos, exportaciones automotrices y el producto interno bruto manufacturero total, según se explica a continuación:

El escenario con la llegada de la armadora repercutirá en un aumento del 12.8% en la instalación y ampliación de empresas del sector automotriz en el Estado, es decir, las empresas instaladas en este sector serían de 195 en un escenario sin la armadora; en tanto que tal cifra será de 220 con la llegada de ésta durante el periodo 2015 a 2021, siendo 190 nuevas, y 30 ampliaciones de las ya existentes.

El efecto esperado en las inversiones del sector con la instalación de esta armadora será superior en un 14.6 por ciento, llegando a 235,000 millones de pesos en el periodo de 2015 a 2021, lo que representa un importante aumento sobre los 205,000 millones de pesos previstos en un escenario sin la inversión de esta Planta. Además, el impacto en la inversión será superior a lo registrado por la primera empresa armadora instalada en la localidad.

Derivado de estas inversiones, incluyendo los más de 2, 800 empleos directos que se generarán con la instalación de esta planta armadora, el comportamiento del empleo en el sector automotriz en este periodo de 6 años (2015-2021) será de 50 000 nuevas fuentes de empleo, lo que representa un aumento del 17.7 por ciento respecto al empleo generado en 10 años (octubre de 2005 a septiembre de 2015). Esta generación, sumada a la de los sectores relacionados, como el de la construcción, electricidad, comercio al por mayor y diferentes tipos de servicio, propiciará un aumento de la población ocupada de 150 mil habitantes.

El valor de las exportaciones de la industria automotriz también se verá favorecido duplicándose en 6 años las del sector automotriz. En la presente administración estatal se espera que las exportaciones automotrices totales alcancen los 67.5 mil millones de dólares, incrementándose en 6 años más dos veces que lo registrado en los diez años anteriores.

Los resultados antes señalados generarán un aumento estimado en el Producto Interno Bruto del Estado, que pasará, a precios constantes, de 3.8% 2015-2016 a crecimientos cercanos del 5% por ciento en el año 2020-2021.

Todo esto conlleva a una mayor derrama fiscal de impuestos locales (Predial, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Sobre Servicios de Hospedaje, Sobre adquisición de vehículos automotores usados, Control Vehicular, Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y adquisición de inmuebles), así como una mejora en las participaciones federales.

La instalación de esta importante armadora coloca a nuestra Entidad como el más importante clúster automotriz en el País y fortalece de manera muy importante el sector comercio y servicios que se generará en torno al funcionamiento de la Planta industrial, en favor del desarrollo del Estado, cuestión que justifica ampliamente la inversión que el Estado realiza para apoyar la instalación de la referida Empresa.

En virtud de ello, se somete a la consideración de esa Soberanía, el siguiente

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 7 fracción II, 31, 36 y 37 primer párrafo de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para enajenar en la modalidad de donación gratuita y condicionada a favor de la empresa FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V., el siguiente inmueble:

LOTE DE TERRENO SUBDIVIDIDO IDENTIFICADO COMO POLÍGONO 1 (UNO) ubicado dentro del PARQUE INDUSTRIAL denominado WTC2, (en lo sucesivo "EL PARQUE INDUSTRIAL") ubicado en el Municipio de Villa de Reyes, de este Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 2'200,040.68 DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL CUARENTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias que se describen en el plano autorizado, mismo que a continuación se describe:

**AL NORESTE.** Lc = 44.43 MTS. CON POLÍGONO FUSIÓN, 749.95 MTS. CON POLÍGONO FUSIÓN, Lc = 32.77 MTS. CON POLÍGONO FUSIÓN.

**AL NOROESTE.** AL SURESTE, 1,938.37 MTS. CON POLÍGONO FUSIÓN, 154.18 MTS. CON POLÍGONO FUSIÓN, Lc = 10.69 MTS. CON POLÍGONO FUSIÓN.

**AL SUROESTE.-** 326.83 MTS. CON POLÍGONO 3, 1,005.71 MTS. CON POLÍGONO 2.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez transferida la propiedad del inmueble que se dona a favor de la persona moral privada FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V., ésta lo destinará única y exclusivamente para la construcción e instalación de una planta automotriz, dedicada a la producción de automóviles. Si la donataria varía el destino del predio o trasmite temporal o parcialmente por cualquier medio la propiedad del mismo a un tercero, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras, se revertirá de plano a favor del donante.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que en términos de la Ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se otorgan a la empresa FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V., los siguientes estímulos fiscales:

- I. Por lo que respecta al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo de Personal (impuesto sobre nómina), se autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar la exención a la empresa FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. del 100% (cien por ciento) del impuesto aquí referido por un periodo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha en que se cause el impuesto o a partir de que la empresa lo solicite. Para este propósito, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas emitirá y

entregará a la empresa el Certificado de Promoción, en términos del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Estado.

- II. Por lo que respecta a los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como y cualesquiera impuestos estatales que se causen por la adquisición, fusión y las transmisiones de la propiedad del inmueble materia de la donación, a favor de la empresa FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V., se autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar el 100% (cien por ciento) del importe que corresponda a esas contribuciones. Lo anterior incluye los costos y/o derechos para los avalúos y los certificados de libertad de gravámenes, de valor catastral y de no adeudo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** En caso de incumplimiento por parte de FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. de los términos y plazos estipulados en el Convenio en el que se le otorgan a esta última para el establecimiento de una planta en el Estado, diversos estímulos e incentivos, celebrado entre el Gobierno del Estado y dicha Empresa con fecha 4 de abril del año 2016, la donación del bien inmueble autorizada en el presente Decreto, se revertirá con todos sus accesorios a favor del Estado de San Luis Potosí.

### **ATENTAMENTE**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**

FIRMA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO, A LA EMPRESA DENOMINADA FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. QUE SE PRESENTA EN SIETE FOJAS ÚTILES AL CONGRESO DEL ESTADO, CON FECHA DEL DÍA DE SU RECEPCIÓN QUE CONSTA EN EL ACUSE DEL MISMO, EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2016.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**

EL OFICIAL MAYOR

**ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ**

FIRMAS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO, A LA EMPRESA DENOMINADA FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. QUE SE PRESENTA EN SIETE FOJAS ÚTILES AL CONGRESO DEL ESTADO, CON FECHA DEL DÍA DE SU RECEPCIÓN QUE CONSTA EN EL ACUSE DEL MISMO, EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2016.

**Honorable Congreso del Estado  
Sexagésima Primera Legislatura  
Diputados Secretarios  
PRESENTES.**

**Diputada María Graciela Gaitán Díaz**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa de Decreto que propone **adicionar el artículo 25 BIS, a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.**

### **Exposición de Motivos**

La educación está catalogada en el numeral 3º de la Carta Magna como un derecho humano, así mismo, establece que la educación básica (preescolar, primaria y secundaria), así como la media superior, serán obligatorias. En el párrafo tercero de dicho artículo dispone que el Estado debe, consecuentemente, **garantizar la calidad en la educación obligatoria.**

Tanto el derecho a la educación, como el deber del Estado de garantizarla, están descritos en el mismo tenor en la Constitución Política Local por medio del artículo 10, y en la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, a través de los numerales 4º y 5º.

Relativo a lo anterior, en el Eje Rector 2: San Luis Incluyente, del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, establece que *“la política social estará orientada a reducir los niveles de pobreza y elevar la calidad de vida de los potosinos, a través del acceso a la alimentación, la salud, **la educación**, la vivienda, los servicios básicos y el cumplimiento de un proyecto basado en la equidad social y de género”*.

En el mismo sentido, el eje rector descrito establece más adelante que *“se requerirá de una eficaz coordinación interinstitucional para **avanzar en la reforma educativa, ampliar la oferta de educación en todos los niveles, y particularmente en educación media superior y superior en las cuatro regiones del Estado**; asimismo, para ampliar la infraestructura educativa, cultural y deportiva”*.

Ahora bien, refiriéndome particularmente a la educación media superior, dentro de éste se encuentran los servicios de los Centros de Bachillerato Comunitario en el Estado (CEBAC), creados en el año 2001 y a los cuales se les otorgaba un subsidio mensual para satisfacer las necesidades básicas sin apoyo extra para mejoramiento de infraestructura y otros aspectos fundamentales en una educación de calidad; la entrega del recurso fue suspendido definitivamente en agosto del año 2015.

Actualmente son más de 100 planteles distribuidos en todo el Estado y dada su naturaleza, la mayoría de éstos se encuentran en las zonas, Huasteca y Media de la Entidad, donde se acentúa mayormente la pobreza y la marginación. Cabe señalar que la población estudiantil

de los CEBAC no es poca y aun con todas las limitaciones, incluido el hecho de que los mismos jóvenes deben realizar una aportación por concepto de cuota escolar, acuden a los centros educativos con el objetivo primordial de superación académica.

Considero un aspecto primordial, que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría correspondiente (SEGE), considere viable el apoyo tan necesario para mejorar las condiciones de los alumnos, los docentes y la infraestructura de los CEBAC, con miras a garantizar una educación media superior incluyente y de calidad para los jóvenes en dicha condición.

Como docente de profesión y legisladora integrante de la Comisión de Educación del Honorable Congreso del Estado, estoy comprometida con dirigir mis esfuerzos al mejoramiento de la educación en general, presentando los proyectos que beneficien a todos los niveles.

Dado lo anterior, propongo pues en este instrumento legislativo, incluir en la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, el artículo que estipule la posibilidad de que, en el presupuesto asignado al financiamiento de la educación, se contemple a los Centros de Bachillerato Comunitario, pertenecientes al nivel medio superior, como susceptibles de recibir apoyo. Dicha propuesta está sujeta al análisis de la o las comisiones de dictamen que la Directiva tenga a bien asignar; sin embargo, les solicito desde ahora su apoyo, ya que es urgente voltear a ver a instituciones que necesitan recursos económicos para subsistir y por supuesto mejorar.

Por lo expuesto se propone

### **Proyecto de Decreto**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** el artículo 25 BIS, a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar:

**ARTICULO 25 BIS.** Dentro del presupuesto asignado por el Gobierno del Estado para el financiamiento de la educación, se contemplará un subsidio dirigido a los centros educativos de educación media superior comunitaria que satisfaga, en la medida de lo posible, las necesidades que permitan el fortalecimiento de una educación de calidad.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de mayo de 2016

**MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
DIPUTADA**

**Honorable Congreso del Estado  
Sexagésima Primera Legislatura  
Diputados Secretarios  
PRESENTES.**

**Diputada María Graciela Gaitán Díaz**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa que propone **modificaciones a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y al Decreto 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 14 de septiembre de 2006.**

**Exposición de Motivos**

La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, define en la fracción XIV del numeral 3º a los comités de agua rurales, como *“organismos auxiliares del ayuntamiento, constituidos y reglamentados por éste, que tienen por objeto la prestación de los servicios para una población determinada y circunscrita a un territorio”*.

Dichos organismos son creados mediante acuerdo de cabildo, tal como se estipula en el dispositivo 72 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y se regulan a su vez en los artículos 81 a 86 del Ordenamiento en cita; no obstante, como bien lo señala la exposición de motivos de dicha Ley, *los comités ya funcionaban con anterioridad, a fin de hacer más eficaz la prestación de los servicios de, agua potable, alcantarillado y tratamiento*. Cabe señalar que actualmente son más de cuatrocientos comités de esa naturaleza, registrados ante la Comisión Estatal del Agua de los cuales, en teoría, cada ayuntamiento debería expedir el reglamento que rige los circunscritos a su territorio.

El numeral 83 estipulaba que las cuotas y tarifas que aplicaran los comités, deberían ser las que los municipios señalaran a través de sus leyes de ingresos, a propuesta del propio comité rural; dicho artículo **fue derogado** mediante decreto 367 de la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado del día 04 de noviembre de 2010, en el cual se expuso lo siguiente:

*“Derivado de las recientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo; a la Ley de la Auditoría Superior y a la Ley de Aguas, todas ellas para el Estado de San Luis Potosí en lo relacionado con otorgar a la Auditoría Superior del Estado, la facultad de analizar y presentar su viabilidad o no, respecto de la actualización del cobro de Cuotas y Tarifas del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, presentados por los Organismos Operadores de Agua Potable y demás prestadores del servicio referido, a más tardar el 5 de noviembre de cada año, ante el Honorable Poder Legislativo para su autorización, se hace necesario armonizar los diferentes cuerpos normativos relacionados con el tema, siendo procedente derogar el artículo 83 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí...”*

Ahora bien, dado que es necesario reformar de manera integral la normativa que regula los comités de agua rurales, considero de inicio, realizar una reforma a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, a fin de **suprimir la obligación que sigue vigente en el numeral 173**, el cual establece que los comités de agua rurales, deben apegarse a las fórmulas técnicas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas, y su metodología de aplicación, aunado a la obligación de contemplar dicha propuesta en las leyes de ingresos respectiva.

Referente a lo anterior, el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí, dispone en el artículo 1º, que dicha metodología "...deberá ser de **observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos** de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado...". Los comités de agua rurales, conforme a este artículo, están contemplados como prestadores de servicio. Respecto al particular, se propone adicionar un artículo transitorio para exceptuar de la observancia del Decreto 594, a los comités de agua rurales.

No obstante, en la actualidad la mayoría de los multicitados comités de agua rurales fijan sus cuotas de manera libre; calculan los gastos para brindar el servicio, que incluyen generalmente energía eléctrica y bombeo, divididos entre los usuarios registrados, fórmula que no se apega a ninguna metodología. No es criticable este hecho, puesto que considero que sus recursos técnicos, financieros y humanos no pueden ser comparados, por ejemplo, con los organismos operadores o descentralizados.

Si bien es cierto debe haber certeza jurídica principalmente en cuanto a lo que el usuario paga por el servicio, y que éste responda a sus necesidades, también lo es que se debe legislar de acuerdo a la dinámica y realidad social, y los comités rurales deben ser incluidos en la ley de forma distinta. Es por ello, que la presente iniciativa tiene como principio fundamental, sentar las bases para hacer una reforma integral, conforme ya lo he mencionado, referente a la regulación que deben tener los comités de agua rurales para que así, éstos respondan al objeto por el cual fueron creados. Inmediato a este proyecto, y con la finalidad de no crear un vacío legal, se abonará con la propuesta de reformar los ordenamientos para legislar sobre la naturaleza, integración y demás aspectos inherentes a la realidad respecto de dichos prestadores del servicio.

Por lo expuesto se propone

### **Proyecto de Decreto**

**PRIMERO.** Se **REFORMA** el artículo 173 en su párrafo primero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar:

**ARTICULO 173.** En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley.

...

**SEGUNDO.** Se **ADICIONA** el artículo CUARTO TRANSITORIO, por lo que el actual CUARTO pasa a ser QUINTO, al Decreto 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 14 de septiembre de 2006, para quedar como sigue:

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO A TERCERO...

**CUARTO.** Quedan exceptuados del cumplimiento de este Decreto, los comités de agua rurales.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de mayo de 2016

**MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**  
**DIPUTADA**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, diputado local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO** que propone que los Comités, como órganos de trabajo parlamentario, únicamente estén obligados a realizar la reunión mensual, a la que se refiere el artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, exclusivamente cuando se les hayan turando asuntos, lo que sustento en la siguiente:

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>
------------------------------

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado prevé en sus artículos 61, fracción III, y 83, fracción II, que para la realización de sus atribuciones y el despacho de sus asuntos, este Congreso contará con los “Comités” y las Comisiones, como órganos de trabajo parlamentario.

Por su parte, el Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado, prevé en su artículo 149, que tanto las comisiones como los Comités del Congreso del Estado deberán reunirse *cuando menos una vez al mes, “para tratar asuntos que les sean turnados* por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo”

De la redacción del dispositivo que antecede se advierte una obligación expresa de los Comités para reunirse una vez al mes, con el fin de tratar asuntos que les sean turnados.

Sin embargo, puede darse la hipótesis de que un Comité no tenga asuntos turnados en determinado momento, y ello traería como consecuencia en que resulte ocioso que quienes integran el Comité se reúnan por cumplir con la normatividad, sin que tengan asuntos que tratar.

Ello está constituyendo una práctica de nuestro Congreso precisamente, pues se llevan a cabo reuniones de Comités, aún y cuando no tienen asuntos turnados.

Al respecto, cabe destacar que de la debida redacción e interpretación del artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se desprende que, si

bien es cierto, que efectivamente, los Comités se deberán reunir una vez al mes, no menos cierto lo es, que ello será, siempre y cuando, tengan asuntos a tratar, esto es, que se le hayan turnado asuntos.

La obligación de los Comités de reunirse una vez al mes, depende por obviedad, del supuesto de que se les hayan turnado asuntos, pues es claro y preciso el objeto o finalidad de dicha reunión mensual, que se deriva de la redacción textual del referido artículo 149 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso del Estado, al señalar que dicha reunión tendrá verificativo “*para tratar asuntos que les sean turnados* por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo”.

Bajo esta óptica, y a fin de agilizar el trabajo y dotar de eficacia y eficiencia el quehacer legislativo, y no estar generando actas y minutas ociosas, así como realizando reuniones entre los miembros de los Comités, sin objetivos precisos, es necesario emitir un acuerdo económico en el sentido de que los Comités deberán reunirse una vez al mes, *siempre y cuando*, se le hayan turnado asuntos, esto es, que quedan eximidos de la obligación de mérito cuando no tengan ningún asunto turnado.

Cabe tomar en consideración que la propia disposición contenida en el artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, constituye una norma imperfecta al no señalar una sanción o consecuencia jurídica para el caso de que no se realice la obligación ahí establecida por parte de los Comités, por lo tanto, el presente acuerdo económico no incidiría de manera alguna en el incumplimiento de la normatividad aplicable.

## **ACUERDO ECONÓMICO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Pleno de este Congreso acuerda que los Comités, como órganos de trabajo parlamentario, únicamente estén obligados a realizar la reunión mensual, a la que se refiere el artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, exclusivamente cuando se les hayan turando asuntos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.

El suscrito, **Martha Orta Rodríguez**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa con Proyecto de Decreto que **DECLARA EL REBOZO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO Y SU ELABORACION, COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“El rebozo es una prenda rectangular, por lo general muy larga, tejida con hilos de algodón, seda, artícela o una mezcla de estos materiales en ligamento de cara de urdimbre. Puede ser liso, o estar decorado con listas longitudinales o motivos hechos a partir de hilos de urdimbre con teñido de reserva (ikat<sup>1</sup> o jaspe), con puntas o rapacejo, en los extremos más distantes, trabajados con varias técnicas como pleita, trenzado o macramé con las secciones de los hilos de urdimbre no tejidos. Por la naturaleza de sus materiales el rebozo no es una prenda de abrigo sino de recato.”<sup>2</sup>*

Esta prenda ha sido parte de la historia de los mexicanos desde el periodo virreinal, convirtiéndose en icono de moda y parte esencial de la indumentaria de la mujer de aquel tiempo, siendo además objeto de recato como accesorio religioso, siendo incluso el emblema o efigie de bellos poemas en torno a su uso.

Una prenda baluarte de la mexicanidad y de la cultura en nuestro país, ha sido parte no solamente de la moda sino que además se convirtió en accesorio indispensable en diferentes etapas de la historia de nuestro país, sido elemento fundamental en la revolución, entonces convirtiéndose en elemento ya no solo de galantería u ornato sino de necesidad para la vida de la mujer mexicana, como parte de su esencia.

En 1932, se publica la obra “El Rebozo de Santa María”<sup>3</sup>, en la cual se resalta al rebozo como la prenda femenina por excelencia y se hace un breve recorrido por los antecedentes del mismo, haciendo énfasis en la primera parte de las liturgias en el Templo del Carmen en las que como parte

---

<sup>1</sup> Técnica de teñido que parte del anudado de secciones de hilo en la trama o urdimbre para proceder a teñirlos y luego elaborar el tejido.

<sup>2</sup> Gámez Martínez Ana Paulina. El rebozo historiográfico, origen y uso. UNAM, México, 2009.

<sup>3</sup> Sustaita, Francisco. El Rebozo de Santa María, San Luis Potosí. Imprenta Lozano y Caballero, 1932, Monografías Potosinas.

de las mismas se adornaban bellamente los balcones, no siendo óbice señalar que los rebozos usados provenían de Santa María, los cuales eran elaborados a partir de seda y con telar de cintura. En el texto sobresalen anécdotas interesantes en torno a esta prenda, como el hecho de que una mujer potosina ofreció un rebozo de Santa María como obsequio a la Reina Victoria Eugenia de España y como formó parte de las vestimentas de las mujeres de sociedad en las celebraciones del cuarto centenario de la aparición de la Virgen de Guadalupe, engalanando tales festejos debido a que se lucieron los rebozos más finos en la entidad.

Como es evidente, el rebozo ha sido una prenda que forma parte de la historia de nuestro país desde épocas ancestrales, convirtiéndose en un elemento no solamente de ornato o moda sino una parte de la vida de las mexicanas, siendo portado por muchas mujeres que los han portado dignamente a lo largo de la historia.

Y podemos evidenciar algunos ejemplos de ello:

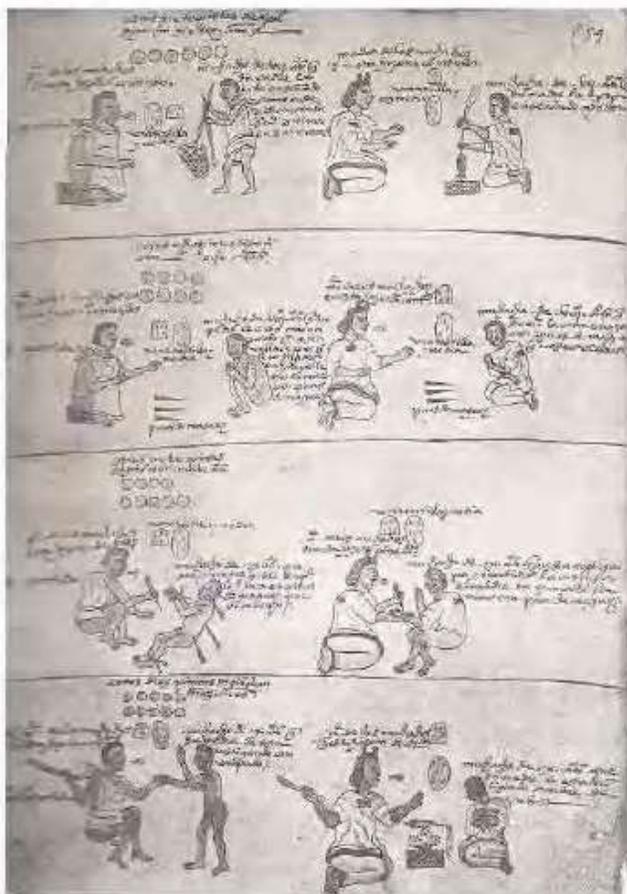


Figura 1. Lámina 59 Códice Mendoza, ca. 1549  
Biblioteca Bodleriana, Oxford Inglaterra<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Gámez Martínez Ana Paulina. El rebozo historiográfico, origen y uso. UNAM, México, 2009.



Figura 2. Miguel Cabrera (ca. 1695-1768)  
De Lobo y de India Albarazada  
Museo de América, Madrid España<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Gámez Martínez Ana Paulina. El rebozo historiográfico, origen y uso. UNAM, México, 2009.



Figura 3. Mujeres en metate. Disponible en <http://culturacolectiva.com/adelitas-un-rifle-bien-ajustado-al-rebozo/>



Figura 4. Mujeres revolucionarias. <http://culturacolectiva.com/adelitas-un-rifle-bien-ajustado-al-rebozo/>

Como resulta evidente, el rebozo ha sido una prenda representativa de la femineidad pero también de cultura e identidad, ya que es inobjetable el uso que le fue conferido en las afrentas revolucionarias donde la mujer portaba orgullosa su rebozo , el cual le era útil para cargar a los niños, las armas, comida, ropa, entre otras cosas, aspecto por demás trascendental pues facilito el traslado de las tropas de mejor manera y brindo a quienes día a día arriesgaban su vida en busca de la libertad y reconocimiento de sus derechos un elemento básico para su accionar.

Ahora bien, el rebozo ha sido una prenda representativa de nuestra entidad misma que requiere de reconocimiento del trabajo artesanal que para su elaboración se realiza, pues la labor de los artesanos potosinos durante años ha sido objeto del reconocimiento a nivel mundial por su textura y fineza de bordado, comercializándose por ende en las más grandes capitales del mundo y es portado orgullosamente como una prenda digna de lucirse y de gran atavío.

Santa María del Río es la cuna y alma mater de la elaboración del rebozo, razón por la que el Estado como entidad garante de la cultura, las tradiciones y las costumbres de los potosino debe colaborar no solamente en el fomento de la hechura del mismo sino además en el respeto y reconocimiento de la labor que día a día enmarca el patrimonio artístico de un bello municipio, lleno de gente amable y cordial, gente que hoy día trabaja con esmero por realizar los más finos y bellos trabajos plasmados en un lienzo de seda o artisela, un lienzo que da vida a la esencia de un pueblo, del pueblo potosino, de la gente de Santa María del Río y de hermosos entramados que habrán de ser vistos por todo el mundo.

El rebozo de Santa María es un patrimonio que debemos preservar, demos vida a la cultura, otorguemos un justo reconocimiento a la labor de las manos potosinas, mediante la declaratoria de patrimonio cultural intangible del Estado.

Por lo anterior se somete a esta soberanía la aprobación del siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí declara la elaboración del Rebozo del Municipio de Santa María del Río, como Patrimonio Cultural Intangible en el Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí. Por lo que se emite el presente

## DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL REBOZO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO Y SU ELABORACIÓN, COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo 1. Se declara el Rebozo del Municipio de Santa María del Río y su elaboración como Patrimonio Cultural Intangible en el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2. Se declara de interés público la salvaguarda, de las prácticas y procedimientos de elaboración del Rebozo del Municipio de Santa María del Río, en tanto constituye en patrimonio cultural intangible del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3. El titular del Poder Ejecutivo del Estado designará un comisionado responsable de supervisar la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la viabilidad del patrimonio cultural intangible de la elaboración del Rebozo del Municipio de Santa María del Río como Patrimonio Cultural Intangible, entre las que se observaran la preservación, protección de las prácticas y procedimientos de elaboración, promoción, realce y revitalización de este patrimonio en sus diversos aspectos.

Artículo 4. Compete a la Secretaría de Cultura del Estado de San Luis Potosí:

- I. Elaborar programas que incentiven la promoción del rebozo como Patrimonio Cultural Intangible en la sociedad potosina;
- II. Integrar en los programas de cultura y turismo al Rebozo del Municipio de Santa María del Río como Patrimonio Cultural Intangible;
- III. La adopción de medidas de orden técnico, administrativo y financiero adecuadas para favorecer la promoción del Rebozo del Municipio de Santa María del Río como Patrimonio Cultural Intangible;
- IV. La transmisión y difusión de este patrimonio cultural, y
- V. La garantía del acceso al patrimonio cultural intangible referido, respetando al mismo tiempo los usos y costumbres de dicho patrimonio.

Artículo 5. Compete a la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí promover:

- I. La difusión y promoción del Municipio de Santa María del Río como cuna del Rebozo como Patrimonio Cultural Intangible del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ**  
San Luis Potosí, S. L. P. a 30 de Mayo de 2016

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

**RUBEN MAGDALENO CONTRERAS**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone modificar el primer párrafo del artículo 74; así como la fracción IV BIS del artículo 75 de la Ley de Educación Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La adicción se define como una enfermedad crónica y recurrente del cerebro que se caracteriza por la búsqueda y el consumo compulsivo de drogas, a pesar de sus consecuencias nocivas. Se considera una enfermedad del cerebro porque las drogas modifican este órgano: su estructura y funcionamiento se ven afectados. Estos cambios en el cerebro pueden ser de larga duración, y pueden conducir a comportamientos peligrosos que se observan en las personas que abusan del consumo de drogas.

La mayoría de las drogas de las que se abusa producen sensaciones intensas de placer. Esta sensación inicial de euforia es seguida por otros efectos, que varían según el tipo de droga que se consume. Por ejemplo, con estimulantes, la sensación de euforia es seguida por sentimientos de poder, confianza en uno mismo y mayor energía. En contraste, la euforia causada por opiáceos es seguida por sentimientos de relajación y satisfacción.

En este aspecto, los adolescentes son particularmente vulnerables, debido a la fuerte influencia de la presión de sus pares. Según estudios, los adolescentes son más propensos que los adultos a participar en comportamientos riesgosos o temerarios para impresionar a sus amigos y expresar su independencia de las normas parentales y sociales.

En México una cuarta parte de la población adolescente (el 25.4% ), de entre 12 y 15 años, ha consumido drogas como marihuana, cocaína y estimulantes. Además existen 14 millones de fumadores menores de edad, según la Encuesta Nacional de Adicciones. Otro dato: el 75% de los estudiantes de nivel medio superior ha utilizado sustancias adictivas, y uno de cada cinco de ellos cumple con los [criterios médicos de adicción](#).

El estudio, realizado principalmente a través de encuestas en línea, recopiló información de 1,000 estudiantes de nivel medio superior, 1,000 padres y madres de estudiantes de nivel medio superior, 500 miembros del personal de la escuela y una serie de otros estudios y artículos. Los resultados finales determinaron que las cuatro [principales sustancias utilizadas](#) entre los adolescentes son:

- 1) Alcohol
- 2) Tabaco
- 3) Marihuana
- 4) Medicamentos con receta

En ese sentido, desde la óptica de Nueva Alianza, [los padres necesitan relacionarse con los adolescentes](#) desde el principio, y enseñarles los peligros de jugar y experimentar con este tipo de sustancias adictivas, guiándolos sobre la forma de tomar la información que les llega ya sea por amigos o por los diferentes medios de comunicación, alentándolos primero, a dejar de hacer uso del tabaco y el alcohol principalmente, y segundo a dejar de consumir otro tipo de sustancias adictivas que se pudieran encontrar en los menores.

Es por lo anterior, que se propone la modificación a la fracción XIV del artículo 9º, de la Ley de educación del Estado, para que, en coordinación con las autoridades de salud, desde la escuela, tanto el Estado como los padres de familia tengan un diagnóstico real acerca de la salud de los adolescentes que viven en la entidad, de lo que están consumiendo, de la prevención y lo más importante, la ayuda que se puede dar, antes de entrar a una edad adulta.

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a XIII.....</p> <p>XIV. Propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p>	<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a XIII.....</p> <p>XIV. Propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias; <b>y, en los niveles de secundaria y media superior, con la autorización de los padres o tutores, y en coordinación con las autoridades de salud, llevar a cabo cada seis meses exámenes toxicológicos entregando los resultados en sobre cerrado a los padres o tutores de los educandos;</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.** Se reforma la fracción XIV del artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 9º.-** La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

**I a XIII.....**

**XIV.** Propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias; y, en los niveles de secundaria y media superior, con la autorización de los padres o tutores, y en coordinación con las autoridades de salud, llevar acabo cada seis meses exámenes toxicológicos entregando los resultados en sobre cerrado a los padres o tutores de los educandos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 30 días del mes de mayo del año 2016.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P r e s e n t e s.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *REFORMAR el artículo 237 y DEROGAR el artículo 238, ambos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de precisar los alcances jurídicos del tipo penal de abigeato en lo relativo al ganado menor, así como homologar las sanciones para este delito, con independencia de si se comete en ganado menor o mayor*, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En tiempos recientes el problema del abigeato en San Luis Potosí ha impactado a los productores ganaderos, y, desgraciadamente en las últimas semanas la incidencia de este delito ha ido en aumento, a la par que el descontento de los afectados, quienes demandan mayores acciones de las autoridades para combatir este ilícito.

Para eso, recientemente se ha recurrido a las autoridades competentes y se han celebrado reuniones regionales e interestatales, entre distintos poderes y gobiernos, para tomar medidas al respecto, siempre tomando en cuenta la voz de los productores ganaderos potosinos para comprender toda la dimensión del problema.

Desde el Poder Legislativo, quien suscribe la presente propuesta, ha presentado iniciativas encaminadas a combatir el problema del abigeato, con intenciones de hacer que la Ley cuente con mecanismos que doten a las autoridades de herramientas útiles contra las variedades actuales de un delito que se presenta de forma compleja en nuestra entidad.

Por eso, en el mes de febrero de los corrientes, presenté ante el Pleno del Poder Legislativo del estado una iniciativa que pretende reformar los artículos 92 y 94 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural del Estado de San Luis Potosí, en la que se propone incluir dentro del apartado de sanciones e infracciones de la propia ley, el movilizar ganado mayor, menor y crías sin acreditación de propiedad y guía de tránsito; movilizar ganado mayor o menor, muerto, en canales o en cortes, sin contar con los documentos relativos a su sacrificio o propiedad, y que quien lo haga será

considerado como presunto responsable del delito de abigeato y se le consignará a la autoridad correspondiente, además de la sanción administrativa contemplada en dicha ley; y finalmente, se propusieron sanciones económicas de diez hasta quinientos días de salario mínimo vigente en la entidad, a quien cometa tales faltas.

De la misma forma, en el mes de marzo de este año, presenté una iniciativa de reforma al artículo 72 de la Ley de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer en la legislación las formas específicas para acreditar la propiedad de ganado menor y mejorar con ello las condiciones para que los Ministerios Públicos puedan castigar el delito de abigeato cuando se comete en este tipo de ganado. De esa manera, propusimos que la propiedad del ganado menor, ovino, caprino y porcino, se acreditará por medio de los siguientes instrumentos: marca de sangre o tatuaje registrado; factura; o arete de identificación, debidamente registradas y autorizadas por el Registro Estatal Agropecuario.

Ambas iniciativas están relacionadas al problema del abigeato en el estado, pero en la segunda, además se trata de atender específicamente el tema de ganado menor, ya que una modalidad que se ha vuelto muy común es el robo de estos animales, por lo que se propusieron formas de fortalecer los mecanismos para acreditar su propiedad; con el objetivo de darles a las autoridades mejores condiciones de aplicar la ley contra los abigeos que hurtan ganado menor.

Ahora bien, en la actualidad, en el Congreso del Estado de San Luis Potosí se encuentra en análisis la expedición de una nueva Ley de Ganadería del Estado, que unifique y concentre los contenidos en materia pecuaria que estaban dispersos en otras leyes estatales, siendo una de sus grandes ventajas, poner a disposición del interesado en la materia todo lo referente y necesario en una sola legislación estatal.

En esa nueva Ley de Ganadería, el ganado menor y mayor deberán quedar perfectamente regulados en cada uno de sus distintos aspectos, pero recibiendo un tratamiento idéntico en lo relativo a la acreditación de propiedad. Razón por la cual, se propone esta iniciativa para armonizar el Código Penal con el espíritu de esas modificaciones para lograr esencialmente dos cosas:

En primer lugar, precisar en lo atinente a la comisión del delito de abigeato que éste se comete con el apoderamiento de ganado mayor, como actualmente dispone el Código vigente, pero adicionar que este delito también se acredita cuando se comete contra el ganado menor. Y en segundo lugar, establecer que la sanción penal que se establece para castigar el robo de ganado debe ser la misma, para el mayor y para el menor. Dado que lo que estamos observando es que el fenómeno delictivo se está presentando con mayor intensidad justamente en el ganado menor

por la fragilidad de los mecanismos para acreditar la propiedad, y la pena más baja en relación al ganado mayor.

Como resultado de lo anterior, las penas por abigeato cometido en ganado menor irían de dos a diez años de prisión y la sanción pecuniaria, quedaría de doscientos a un mil días de salario mínimo; es decir, solamente se duplican los montos mínimos de las sanciones.

Por otra parte, esta iniciativa, ofrece la oportunidad de mejorar y clarificar el tipo penal del abigeato en el Código, ya que, como se puede observar, en el artículo 238, relativo al ganado menor, no se incluye al principio la expresión “**Comete el delito de abigeato**”, lo que podría, en casos específicos, dar lugar a incertidumbre. En esta iniciativa se propone que ambos tipos de ganado sean abarcados y especificados en el artículo 237, derogando a su vez el 238.

Ante la alta incidencia de robo de ganado menor en la entidad, es necesario no permitir ambigüedades en la redacción de las conductas que encuadran los tipos penales y fortalecer el esquema de sanciones para castigar esta conducta criminal con mayor severidad en el caso del ganado menor y buscar disuadir a los delincuentes que tratan de aprovechar las condiciones de este ganado, que por su menor peso y tamaño, son objeto más frecuente de sustracción ilícita.

Para proteger el patrimonio de los productores del campo potosino, es esencial que el Poder Legislativo continúe trabajando para tomar las medidas necesarias, sobre todo en momentos de alta incidencia como éste.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Sereforma el artículo 237; y se deroga el artículo 238, ambos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

### **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO OCTAVO**

#### **DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

#### **CAPÍTULO VIII**

#### **Abigeato**

**ARTÍCULO 237.** Comete el delito de abigeato quien, sin derecho, se apodera de una o más cabezas de ganado mayor, o menor, sea bovino equino, mular, asnal, porcino, ovino o caprino, independientemente del lugar donde se encuentre.

Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a un mil días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 238.** (DEROGADO)

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

**Xitlálíc Sánchez Servín**, Diputada Local integrante de esta LXI Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de agregar un segundo párrafo, con la intención de aclarar las facultades del Supremo Tribunal de Justicia, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En diciembre de 2005 fue reformado el artículo 18 de la Constitución. Con esta reforma, todas las entidades de la Federación quedaron obligadas a establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia aplicable a los menores infractores. La mayoría de los congresos locales han actualizado ya sus respectivas leyes. Sin embargo, para el caso de San Luis Potosí este proceso debe de afinar aún algunos puntos pendientes para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos a las personas menores de dieciocho años dentro de un proceso penal acusatorio.

Por tanto, organismos nacionales e internacionales han expresado la necesidad de poner en marcha este sistema, así como de contar no sólo con los recursos presupuestales sino también con el marco legal que garantice su adecuado funcionamiento, es así que analizando la Ley Orgánica del Poder Judicial que es uno de los ordenamientos legales marco dentro del sistema de justicia para menores que estén sujetos a éste para la investigación de algún ilícito.

El parteaguas para la implementación del sistema de justicia para adolescentes comenzó desde 1989 con la firma por parte del Estado Mexicano de la Convención para los Derechos del Niño, y que fue ratificada el 10 de agosto de 1990, ya que con ello se introdujo una forma paradigmática sobre la concepción y reconocimiento de los derechos de la infancia, lo que a su vez convocó en la adopción de estos derechos dentro de la legislación local interna.

En el mismo tema, para el caso de personas menores de edad que han infringido la ley, la Convención establece dentro de su artículo 40 que éstos deben ser tratados de acuerdo con su edad, fomentar en ellos el sentido de la dignidad, alentar su reintegración y procurar que asuman una función constructiva en la sociedad, (Arellano, 2006) pues antes no tenían derecho a que se les siguiera un proceso con todas las garantías; la decisión de privarlos de su libertad no dependía del hecho cometido o la supuesta infracción en que incurrieron, sino de que a estos niños se les diagnosticara en “estado de riesgo” o “situación irregular”.<sup>1</sup>

Por lo anterior, la reforma en el 2005 del artículo 18 de nuestra Carta Magna Federal, si bien es cierto, definió junto con la Convención de los Derechos del Niño, la conformación de un marco legal para poder combatir y erradicar las conductas infractoras cometidas por menores de edad, a la fecha encontramos algunas lagunas, o puntos que no han quedado suficientemente claros y pueden generar no sólo ambigüedad sino incertidumbre jurídica tanto para quienes aplican la ley como para quienes son sujetos de ella, respecto de algunos supuestos.

<sup>1</sup> M. Alberto Martell Gómez, Análisis penal del menor, Porrúa, México, 2003, p. 8.

En el mismo sentido, es que analizando el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hemos llegado a la conclusión de que el Supremo Tribunal necesita reforzar sus facultades en materia de justicia para menores infractores, por lo que definir y dejar bien claras sus facultades para conocer, en relación con el artículo 18, así como el inciso c) fracción XXI del artículo

73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pues si bien es cierto aún transitamos en la constitución de salas y juzgados especializados para conocer de la materia, ello no significa que el Poder Judicial no tenga bien claras sus facultades desde el inicio en que toma conocimiento de este fenómeno social, hasta el conocimiento de segunda instancia o supervinientes.

Es así, que no basta con sentar las bases Constitucionales, sino que en nuestra obligación como legisladores, y en este caso, la mía que es propia, es el de desarrollar el sistema y desde el marco legal en que deriva, lo es el aclarar con la integración de un segundo párrafo el artículo 11 de la Ley Orgánica de aquel Poder, en mucho ayudará para garantizar y proteger los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años que hayan cometido conductas catalogadas como ilícitas.

Con base en los motivos expuestos es que presento a consideración de esta honorable asamblea en pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, adhiriendo un segundo párrafo, para quedar como sigue:

### **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ARTICULO 11.** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocerá de los asuntos de naturaleza judicial que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los códigos Civil y Penal y de Procedimientos Civiles y Penales, la presente Ley y las demás disposiciones legales.

**Igualmente tendrá competencia para conocer del sistema de justicia para adolescentes que será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal y que reconocerá, protegerá y garantizará los derechos humanos que están integrados en la Constitución Federal, la Constitución de nuestro Estado y los tratados internacionales en la materia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 18 y el inciso c) fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN**

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.**

**P r e s e n t e s .**

La que suscribe, **Josefina Salazar Báez**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 65 y 66 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como propósito **adicionar párrafos segundo y tercero al artículo 165 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí**, con la finalidad de que los Jueces de lo Familiar, puedan solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información de las declaraciones fiscales de aquellos deudores alimentarios que en un litigio refieran la imposibilidad de comprobar ingresos, como mecanismo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; así como para determinar las cantidades destinadas al pago de los alimentos en el caso de los deudores que argumenten no poder comprobar ingresos. Sustento lo anterior en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la legislación vigente de nuestro estado, de acuerdo a la Exposición de Motivos de nuestro Código Familiar, en los artículos 140 y 141 "se estableció como prioritario el derecho a los alimentos sobre cualquier otra obligación del deudor alimentario, por constituir un satisfactor de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable para la subsistencia de los acreedores alimentarios; en cumplimiento del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En la práctica, en muchos procesos legales, el Estado, a través del Poder Judicial, garantiza ese derecho a través de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios para con sus acreedores. "En razón de la naturaleza constitutiva de los alimentos, se otorga a la autoridad judicial la facultad de pronunciarse de oficio y, suplir, en favor de las partes, la deficiencia de sus planteamientos, manteniendo el principio de equidad procesal."

Con base en lo anterior, el Código Familiar del estado de San Luis Potosí, incluso detalla, en su exposición de motivos "los casos de las personas con algún tipo de discapacidad, o declaradas en estado de interdicción, y de las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica," para que sean beneficiarios del derecho a alimentos.

No obstante el espíritu de la ley, se puede constatar en la práctica que los deudores alimentarios no siempre cumplen con su obligación prioritaria, afectando el pleno ejercicio del derecho a la alimentación de personas en estado de vulnerabilidad como las que se mencionan en el párrafo anterior, o bien en el caso de menores durante o después de un proceso de divorcio, lo que constituye una grave falta al interés superior de aquellos y al desarrollo integral de sus personas.

Además de lo estipulado por la Constitución y el Código Familiar del Estado, asegurar el acceso a los alimentos es una cuestión que tiene que ver incluso con la preocupación de los organismos garantes de los derechos humanos.

Ya que incluso "la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha involucrado en el tema luego de su participación en el foro sobre derechos alimentarios de los menores y los mecanismos para garantizarlos que promovió el Senado de la República. (Remarcando que) se debe fortalecer la facultad de juzgadoras y juzgadores para allegarse de medios de prueba sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios; establecer nuevos parámetros para determinar el monto de las pensiones cuando no sea posible comprobar los ingresos de los obligados y, sobre todo, facilitar y agilizar el proceso de cobro de las pensiones alimenticias."<sup>1</sup>

Lo anterior, subraya la necesidad evidente de fortalecer las atribuciones del Poder Judicial para garantizar su eficaz actuación, en aras de garantizar el cumplimiento de la obligación por parte de los deudores alimentarios. Es por lo anterior que se deben generar las condiciones, tanto para prever, prevenir y/o resarcir tal fenómeno, en beneficio de los acreedores alimentarios.

Por ejemplo, mediante una reforma federal recientemente aprobada, y que ya tuvo su correlato en ámbito local, se adicionó una fracción al artículo 48 de la Ley General de Migración, que a la letra dice: "los deudores de pensión alimenticia que incumplan por más de dos meses su obligación tendrán prohibido salir del territorio nacional. De acuerdo con el artículo, la salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, tendrá entre sus excepciones a

*las personas deudoras alimentarias que dejen de cumplir con sus obligaciones por un periodo mayor de 60 días.”<sup>2</sup>*

Frente a la situación de incumplimiento de las responsabilidades prioritarias del deudor alimenticio, y ante las consideraciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la presente iniciativa de reforma pretende fortalecer las atribuciones del Poder Judicial en la legislación estatal vigente de la siguiente manera.

Se pretende otorgar a la autoridad judicial competente la capacidad de solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes sobre el patrimonio del deudor alimentario, a través de sus declaraciones fiscales, ante la posibilidad de escudarse en argumentos de no recibir ingresos o en la situación de aquel perciba más de lo que haya indicado.

Esta facultad que se otorgaría a los Jueces Familiares, se apoya en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en su artículo 15-H, dentro de las competencias de la Dirección de Formulación y Seguimiento de Denuncias, en su fracción VI, se enumera:

*VI. Tramitar y resolver los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, que sean formulados a la Dirección General Adjunta de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera;*

Y la numero VII:

*VII. Proporcionar a las autoridades competentes nacionales, en el ámbito de su competencia, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades;*

Por otra parte, en el caso de que los deudores alimentarios no tengan forma de comprobar sus ingresos y al no contar con los elementos necesarios para fijar objetivamente el monto de la pensión, el Juez de lo Familiar podrá determinar tomando como base sus declaraciones fiscales.

Con el contenido de esta reforma, se pretende que los jueces de lo familiar puedan disponer de una serie de herramientas para remediar los frecuentes problemas relativos a la evasión de las obligaciones alimentarias.

<sup>1</sup> <http://www.siempre.com.mx/2016/05/cercan-a-deudores-de-pensiones-alimenticias/> consultado el 18 de mayo 2016.

<sup>2</sup> <http://www.revistapuntodevista.com.mx/mexico/prohiben-que-deudores-de-pension-alimenticia-incumplidos-salgan-del-pais/112073/> consultado el 20 de mayo 2016.

La reforma propuesta se incluiría dentro de la parte final del Título Séptimo, denominado "De los Alimentos", en un artículo que trata aquel caso en el que el deudor alimentario se rehúse a cumplir con su obligación, con lo que se trata de formar un dispositivo para que se pueda contar con la información necesaria sobre la verdadera capacidad económica del deudor y evidenciar su falta de responsabilidad ante su obligación, o en su caso, si no existe forma de comprobar ingresos, estimar un ingreso mensual del deudor para fijar un porcentaje para cubrir los alimentos, sin menoscabo y con independencia de otras sanciones aplicables por la legislación vigente.

Finalmente, no podemos perder de vista que esta iniciativa busca en última instancia, proteger a los menores y a las personas que dependen económicamente de quienes pudiendo y debiendo hacerlo, eluden cumplir con las obligaciones familiares de manutención que son tan necesarias para la sobrevivencia y el adecuado desarrollo integral de las personas más vulnerables de una familia.

Creo firmemente que la LXI Legislatura también debe comprometer su diario actuar con aquellos temas que impacten positivamente en las condiciones de vida de la ciudadanía, procurando mantener un sentido social en la Ley y priorizando el bienestar de los sectores que pueden ver sus derechos vulnerados más esenciales.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**Único.** Se adicionan párrafos segundo y tercero al artículo 165 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### **CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ALIMENTOS Capítulo Único**

**ARTÍCULO 165.** Cuando la o el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria.

**En el caso de que el deudor alimentario objete la inexistencia de comprobantes y no cumpla con sus obligaciones durante dos meses de**

forma consecutiva o tres de manera alternada, justificándose en la ausencia de ingresos, el Juez de lo Familiar podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus declaraciones fiscales mensuales y/o anuales previas al incumplimiento, para corroborar esa información y asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

En el caso de que no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, y al no contar con los elementos necesarios para fijar objetivamente el monto de la pensión, el Juez de lo Familiar podrá determinarlo tomando como base las declaraciones fiscales mensuales y/o anuales que haya rendido ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

#### **ATENTAMENTE**

**JOSEFINA SALAZAR BÁEZ**  
Diputada Local  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el artículo 44 TER y se **ADICIONA** párrafo segundo al artículo 44 QUATER de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud se espera que entre los años 2015 y 2050 la proporción de habitantes mayores de 60 años se multiplicará casi al doble yendo del 12% al 22% del total de la población mundial.

En este sentido, es necesario tomar previsiones en cuanto a la aplicación de la ley en la entidad, ya que muchas veces los adultos mayores son víctimas de enfermedades geriátricas comunes que les impiden tanto realizar un trámite como normalmente debería llevarse a cabo o acceder a las oficinas de instituciones de carácter público, pues ocasionalmente en las mismas no se cuenta con el mobiliario e instalaciones adecuadas.

Ahora bien, la tasa poblacional correspondiente a adultos mayores se incrementan cada día, lo cual implica que debemos prepararnos para brindar la adecuada atención de este grupo vulnerable, pues como ya se mencionó previamente en unos cuantos años habrá más personas en este grupo de edad, y sus requerimientos son distintos, razón por lo cual resulta pertinente insertar cláusulas en nuestra legislación a efecto de que puedan acceder a cualquier servicio y/o trámite de manera práctica, sencilla, pero sobretodo en total respeto a sus derechos humanos, pues al no hacerlo se omite lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Carta Fundamental.

En concatenación de lo anterior, es preciso realizar modificaciones normativas que garanticen el acceso tanto a instalaciones de carácter público o privado, así como el desarrollo o aplicación de trámites alternativos que, si bien satisfagan los lineamientos específicos para su cumplimiento, consideren los impedimentos o desventajas que pueda tener este grupo de edad.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 44 TER y se adiciona párrafo segundo al artículo 44 QUATER de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 44 TER.** Las instituciones públicas o privadas que brinden atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica, así como contar con mobiliario y equipo adecuado con la finalidad de brindar atención preferente a las personas beneficiarias de la presente Ley.

**ARTÍCULO 44 QUATER.** ...

Asimismo deberán establecer procedimientos alternativos para la resolución de trámites y procedimientos administrativos cuando las personas beneficiarias de esta Ley cuenten con algún tipo de discapacidad o enfermedad que les impida llevar a cabo los mismos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**  
San Luis Potosí, S.L.P., 30 de mayo 2016

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente **iniciativa, que insta reformar los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y, 23 fracción I y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí,** con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esencialmente, el Órgano Legislativo del Estado representa la voluntad popular, por lo que tengo la convicción de que nos corresponde a todos nosotros sumar esfuerzos a efecto de buscar, plantear y poner en marcha, todas aquéllas herramientas jurídicas tendientes a su fortalecimiento, para así, pueda cumplir no solo puntual sino cabalmente, con todas y cada una de las funciones políticas que tiene encomendadas, debidamente establecidas éstas, en la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

En esa orden de ideas, tenemos que la principal función del Congreso del Estado y en consecuencia de nosotros los diputados, es la legislativa, consistente en la formulación y producción a través del proceso establecido en la Constitución, de normas jurídicas generales y obligatorias

de la convivencia social, consistente ésta, en el respeto mutuo entre las personas, las cosas y el medio en el cual vivimos y desarrollamos nuestra vida diaria.

Actualmente, la formación de leyes implica el siguiente proceso: elaboración de una iniciativa; presentación de un dictamen por parte de la comisión o comisiones dictaminadoras, el cual se somete a discusión y votación del pleno del Congreso y, en caso de ser aprobada, la continuación con la promulgación, publicación y vigencia, siendo que solo agotado lo anterior, podrá dar nacimiento una norma jurídica.

Por otra parte, y dado el gran dinamismo social que prevalece, es que se hace necesario el que los legisladores trabajemos en la constante actualización de las normas que rigen a nuestra sociedad.

Sin embargo, tenemos que este Congreso del Estado, enfrenta un grave problema, vinculado con el cumulo de rezago legislativo que viene acarreándose desde anteriores legislaturas, que dicho sea de paso, no implica una excusa, para que, como señalé inicialmente, nosotros busquemos y apliquemos a la brevedad, una solución a ese problema y con ello recuperar la credibilidad por parte de los potosinos en este poder legislativo, del cual formamos parte.

En la actualidad, existen muchas y excelentes iniciativas presentadas, sin embargo, al no haberse concretado el proceso legislativo, simplemente no pueden aplicarse, siendo que la salida más fácil, es declarar la caducidad de las mismas, lo que implica el dejar de estudiar una idea legislativa, que pudiese haber reportado grandes beneficios a la sociedad, sin que sea menos importante el hecho de que ya se dedicó tiempo y dinero público en su confección (de la idea legislativa), lo que a la postre provoca un Congreso Local costoso y con bajo rendimiento o productividad.

Ahora bien, estimo que uno de los factores que provocan rezago legislativo y por tanto, falta de atención,

estudio o tratamiento a las iniciativas de ley presentadas, es el tiempo con el que actualmente este poder soberano cuenta para resolver asuntos de su competencia, esto es, los períodos ordinarios de sesiones, mismo que sumandos arrojan únicamente 8 ocho meses efectivos por cada año de ejercicio legal.

Bajo esa línea de pensamiento, tenemos que si se aumentan los plazos a los períodos ordinarios de sesiones, sin lugar a dudas, contaría con mayor espacio para seguir trabajando de manera valida, con los temas propios de esta autoridad, y por ende, sería mayor el número de caso que pudieran dársele salida, disminuyendo así el rezago legislativo y aumentando su productividad en beneficio de los potosinos.

Es pertinente aclarar, que el tema del rezago al que vengo haciendo referencia, no requiere de mayor estudio o la elaboración de una estadística, ya que es un problema que resulta ser visible.

En base a todo lo antes expuesto, es que propongo ampliar los períodos ordinarios de sesiones, lo que sin lugar a duda, permitirá no solamente abatir el rezago legislativo que actualmente enfrenta el Congreso del Estado, sino además, dar mejor resultado y/o respuesta cabal y puntual a la demanda de la ciudadanía potosina, tal y como lo deje expuesto en supra párrafos.

A efecto de una mejor comprensión, me permito plasmar un cuadro comparativo que contiene el contenido, en forma respectiva, de los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 23 fracción I y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, frente a la propuesta que ocupa la presente iniciativa, a saber:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
--	-----------------------------

<p><b>ARTÍCULO 52.</b>El Congreso Estado tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el <b>uno de marzo</b> y concluirá el <b>treinta de junio</b>. El primer período se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del Titular del Ejecutivo. Cuando concluido un período ordinario de sesiones el Congreso esté conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto. La Ley Orgánica del Congreso señalará las formalidades con que deban celebrarse la apertura y clausura de las sesiones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.</b>El Congreso Estado tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el <b>quince de enero</b> y concluirá el <b>quince de agosto</b>. El primer período se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del Titular del Ejecutivo. Cuando concluido un período ordinario de sesiones el Congreso esté conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto. La Ley Orgánica del Congreso señalará las formalidades con que deban celebrarse la apertura y clausura de las sesiones.</p>
--	---

<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>
<p><b>ARTICULO 35.</b> El Congreso tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el <b>uno de febrero</b> y concluirá el <b>treinta de junio</b>. El primer periodo se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera</p>	<p><b>ARTICULO 35.</b> El Congreso tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el <b>quince de enero</b> y concluirá el <b>quince de agosto</b>. El primer periodo se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera</p>

<p>indispensable, según las necesidades públicas o a petición del titular del Ejecutivo.</p> <p><b>ARTICULO 36.</b> En la apertura de los periodos ordinarios de sesiones, el quince de septiembre; y el <b>uno de febrero</b>, el Presidente de la Directiva declarará la apertura del respectivo periodo de sesiones del año de la Legislatura correspondiente.</p>	<p>indispensable, según las necesidades públicas o a petición del titular del Ejecutivo.</p> <p><b>ARTICULO 36.</b> En la apertura de los periodos ordinarios de sesiones, el quince de septiembre; y el <b>quince de enero</b>, el Presidente de la Directiva declarará la apertura del respectivo periodo de sesiones del año de la Legislatura correspondiente.</p>
---	--

<p><b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>
<p><b>ARTICULO 23.</b> Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre, se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado; la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y</p> <p><b>II.</b> En el segundo, que se inicia el <b>uno de marzo</b> y termina el <b>treinta de junio</b>, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior. Para tal efecto, el Congreso del Estado recibirá de la</p>	<p><b>ARTICULO 23.</b> Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre, se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado; la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y</p> <p><b>II.</b> En el segundo, que se inicia el <b>quince de enero</b> y termina el <b>quince de agosto</b>, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior. Para tal efecto, el Congreso del Estado recibirá de la</p>

<p>Auditoría Superior del Estado, el informe final de auditoría correspondiente a las cuentas públicas de los poderes del Estado, a más tardar el quince de junio del año en que éstas hayan sido presentadas; y los informes relativos a las cuentas públicas de los demás entes auditables, a más tardar el último día de mayo del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.</p>	<p>Auditoría Superior del Estado, el informe final de auditoría correspondiente a las cuentas públicas de los poderes del Estado, a más tardar el quince de junio del año en que éstas hayan sido presentadas; y los informes relativos a las cuentas públicas de los demás entes auditables, a más tardar el último día de mayo del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.</p>
---	---

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMAN los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 23 fracciones I y II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ARTÍCULO 52.** El Congreso Estado tendrá anualmente dos períodos ordinarios de sesiones.

El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el quince de enero y concluirá el quince de agosto.

El primer período se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del Titular del Ejecutivo.

Cuando concluido un período ordinario de sesiones el Congreso esté conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

La Ley Orgánica del Congreso señalará las formalidades con que deban celebrarse la apertura y clausura de las sesiones.

## **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ARTICULO 35.** El Congreso tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el quince de enero y concluirá el quince de agosto. El primer periodo se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del titular del Ejecutivo.

**ARTICULO 36.** En la apertura de los periodos ordinarios de sesiones, el quince de septiembre; y el quince de enero, el Presidente de la Directiva declarará la apertura del respectivo periodo de sesiones del año de la Legislatura correspondiente.

## **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ARTICULO 23.** Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:

**I.** En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre, se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado; la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y

**II.** En el segundo, que se inicia el quince de enero y termina el quince de agosto, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior.

Para tal efecto, el Congreso del Estado recibirá de la Auditoría Superior del Estado, el informe final de auditoría correspondiente a las cuentas públicas de los poderes del Estado, a más tardar el quince de junio del año en que éstas hayan sido presentadas; y los informes relativos a las cuentas públicas de los demás entes auditables, a más tardar el último día de mayo del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Mayo, 30, 2016.

Atentamente,

**DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de ésta Entidad Federativa, elevo a la consideración de la representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que **insta adicionar el numeral 167 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí**, plasmando al efecto la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Título Séptimo del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, claramente establece como prioritario el derecho a los alimentos sobre cualquier otra obligación del deudor alimentario, por constituir un satisfactor de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, para la subsistencia de los acreedores alimentarios; lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Carta Magna.

Así, conforme al título séptimo referido, cuando se trate de alimentos, el cónyuge acreedor tendrá derecho preferente sobre los bienes, sueldos, salarios u honorarios del otro cónyuge que tenga a su cargo la obligación de proporcionarlos, para pagarse con ellos las cantidades que correspondan al primero y a sus menores hijas o hijos; también señala que la madre y el padre están obligados a dar alimentos a sus hijas o hijos y que a falta o por imposibilidad de éstos, la obligación recae en los ascendientes más próximos en grado, por ambas líneas; y que

las hijas e hijos están obligados a dar alimentos a sus padres.

Al efecto, tenemos que los derechos alimentarios comprenden los alimentos, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos del embarazo y parto; respecto de las o los menores, además, los gastos necesarios para la educación básica obligatoria del acreedor alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; por lo que ve a las personas con algún grado de discapacidad o declaradas en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo, y por lo que respecta a las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica se procurará, además, todo lo necesario para su atención geronto-geriátrica, independientemente de su integración al seno familiar.

No obstante lo anterior, va en aumento la violencia económica entendiéndose por esta, toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la o las víctimas (el cónyuge, los hijos o los padres); constituyendo un ejemplo de violencia económica, aquélla conducta consistente en la omisión de pagar la pensión alimenticia, que trae como consecuencia el que los acreedores tengan que acudir a los tribunales impartidores de justicia, a efecto de que se obligue a los deudores a proporcionar alimentos.

En la práctica, muchas de las demandas que se presentan ante el juez familiar, son derivadas de la omisión por parte del deudor alimentario de proporcionar éstos; en otras más, van aparejadas las prestaciones de solicitud de disolución del vínculo matrimonial y la de proporcionar alimentos; y, sucede que en muchas de esas ocasiones, el deudor alimentario ya tiene otra relación matrimonial o incluso nuevos hijos, con los que sí cumple con su obligación de proporcionar alimentos.

Ante lo anterior, tenemos que por una parte, con la finalidad de evadir su obligación de acreedor alimentario, muchos de ellos abandonan su fuente de trabajo por el cual recibían un salario fijo e identificable o bien, enajenan los bienes inmuebles con los que cuentan, reitero, todo ello para evadir ser embargados; y por la otra, buscan alternativas, precisamente para estar en condiciones de cumplir con su nueva familia, tales como buscar trabajos temporales o muchas veces solicitando préstamos.

Por lo que el objetivo de erradicar esta omisión por parte de los padres, tutores o incluso de los hijos mayores, se propone mediante esta reforma, darle facultades a los jueces de lo familiar para que a solicitud de los acreedores alimentarios proporcione a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los deudores alimentarios que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días, proporcionándole los datos de identificación del deudor alimentario así como el monto adeudado por éste, es decir que al momento de solicitar un crédito o préstamo en alguna institución crediticia se vea reflejado su status de deudor alimentario, y le impida acceder a éstos hasta en tanto no cumpla con sus obligaciones alimentarias.

A mayor abundamiento se les hace de su conocimiento que el hecho de publicar en sociedades como el buró de crédito el status de deudor de una persona no viola sus derechos humanos, de conformidad con lo señalado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis 162698, que señala:

**"SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (BURÓS DE CRÉDITO). EL SISTEMA LEGAL QUE LES PERMITE COMUNICAR A SUS USUARIOS LA EXISTENCIA DE CRÉDITOS FISCALES FIRMES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICAS, AUNQUE TAMBIÉN SE REFIERA A CRÉDITOS FISCALES NO PAGADOS NI GARANTIZADOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DE 2008).** El indicado sistema legal, conformado por los artículos séptimo transitorio, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; 69 del Código Fiscal de la Federación; 2o., fracciones V, VIII, IX y XV, 20 párrafo primero, 25, párrafo primero, 39, último párrafo, y 50, párrafo primero, todos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, los dos últimos ordenamientos vigentes a partir del 2008, faculta al Servicio de Administración Tributaria a proporcionar a dichas sociedades información fiscal de las personas con créditos fiscales firmes a su

cargo, es decir, a revelar únicamente datos concernientes a créditos fiscales previamente determinados e inimpugnables, sea por haber transcurrido los plazos legales para esto o porque habiendo sido cuestionados a través de los medios de defensa correspondientes, su validez no fue desvirtuada en forma alguna. No es óbice para ello, que en la mencionada fracción XI, se haga referencia a créditos fiscales no pagados ni garantizados, y en el citado artículo 69, se aluda a créditos fiscales firmes, pues si la reserva fiscal se prevé en este último, la contradicción existente entre ambos preceptos legales del mismo rango, por regular un hecho (una excepción al principio de reserva de la información fiscal) de manera contraria y atribuirle consecuencias jurídicas y alcances distintos, se soluciona conforme al principio de preferencia o prelación de la ley respectiva o de la materia contenido en el artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, a la luz de éste, porque se trata de la ley respectiva o ley de la materia. De lo anterior se sigue que el referido sistema legal no deja en estado de incertidumbre a los gobernados en relación a la información fiscal que puede ser objeto de divulgación y, por tanto, que no viola los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídicas contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Con esta acción, se pretende crear un mecanismo que sea capaz de ejercer presión efectiva sobre los deudores alimentarios, que se vea reflejada en el puntual cumplimiento de su obligación de dar alimentos a su acreedor o acreedores alimentarios.

Los alcances de la propuesta se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TITULO SEPTIMO DE LOS ALIMENTOS Capítulo Único	TITULO SEPTIMO DE LOS ALIMENTOS Capítulo Único
140 a 167 ...	140 a 167 ...
	<p><b>Artículo 167 BIS.</b> El Juez de lo Familiar proporcionara a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los deudores alimentarios que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones por más de sesenta días, cuando así lo solicite el acreedor o acreedores alimentarios, los cuales le serán proporcionados al Juez por éstos, y que consistirán en :</p> <p><b>I.</b> Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario;</p>

	<p><b>II.</b> Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;</p> <p><b>III.</b> Vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;</p> <p><b>IV.</b> Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;</p> <p><b>V.</b> Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su adeudo.</p> <p>Los gastos derivados de los trámites llevados a cabo ante las sociedades de información crediticia serán cubiertos por el solicitante, y se adicionaran al monto adeudado por el deudor alimentario.</p> <p>El Juez informará a la Sociedad de Información Crediticia la inexistencia del adeudo, a efecto de que se hagan las anotaciones correspondientes si el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada.</p>
--	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente:

**Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el numeral 167 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.**

**ÚNICO.-** Se adiciona el numeral 167 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**Artículo 167 BIS.** El Juez de lo Familiar proporcionara a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los deudores alimentarios que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones por más de sesenta días, cuando así lo solicite el acreedor o acreedores alimentarios, los cuales le serán proporcionados al Juez por éstos, y que consistirán en:

- I.** Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario;
- II.** Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III.** Vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV.** Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V.** Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su adeudo.

Los gastos derivados de los trámites llevados a cabo ante las sociedades de información crediticia serán cubiertos por el solicitante, y se adicionaran al monto adeudado por el deudor alimentario.

El Juez informará a la Sociedad de Información Crediticia la inexistencia del adeudo, a efecto de que se hagan las anotaciones correspondientes si el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**TERCERA.** El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente decreto, deberá celebrar convenio con alguna las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, para

llevar a cabo el trámite a que se refiere el numeral 167 BIS del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E,

San Luis Potosí, S.L.P., Mayo 30, 2016

**DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

# Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de octubre de 2015, le fue turnada iniciativa que plantea derogar los artículos, 46 Bis, y 46 Ter, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Enrique Alejandro Flores Flores.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la comisión que suscriben, hemos coincidido en los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le compete a la dictaminadora conocer, analizar y dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento fue presentada por quien tiene atribución para hacerlo, conforme lo establecen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**TERCERO.** Que la iniciativa multicitada satisface los requisitos que establecen los numerales, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 62, y 65, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que una vez analizado el contenido de la iniciativa se advierte que el promovente pretende derogar dos artículos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, pues al establecer que será el gobernador quien dará autonomía a las universidades, se está violando la disposición constitucional que faculta al Poder Legislativo Federal y/o Local.

**QUINTO.** Que él alude a la siguiente exposición de motivos:

*“El 12 de agosto de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucionales, por el voto de 8 ministros, los artículos 46 Bis y 46 Ter de la*

*Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. Asimismo el Decreto 593, de fecha 16 de septiembre de 2003, por lo cual este Congreso del Estado otorgaba autonomía a la Universidad Abierta, Sociedad Civil.*

*El máximo órgano de justicia de nuestro país determinó que la autonomía solo se otorga a universidades públicas y no privadas. Y que los dispositivos legales vigentes en la ley de educación estatal, son violatorios de los artículos 3° y 73 fracción XXV, de la Constitución Federal, toda vez que pretenden extender el régimen de la autonomía universitaria, propio de las instituciones públicas a instituciones particulares de educación superior, las cuales sólo pueden estar sujetas al régimen jurídico cuyo fundamento constitucional se ubica en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 3° de la Constitución General de la República, el cual consigna que los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos o modalidades, con sujeción al reconocimiento de validez oficial de estudios que el Estado les otorgue, en los términos que la ley establezca.*

*Con la emisión de los artículos 46 Bis y 46 Ter a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, el Poder Legislativo del Estado invadió facultades que la Constitución General de la República reserva para el Congreso de la Unión.*

*En efecto, corresponde al legislador federal expedir la ley reglamentaria que distribuya la función social educativa entre la Federación, entidades federativas y Municipios. En uso de esas facultades el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Educación que delimita las competencias de los ámbitos federal, locales y municipales en materia educativa. Dejó claro el artículo 14, fracción IV, del ordenamiento legal general que, de manera concurrente, las autoridades educativas federal y locales, tienen facultades para otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios, distintos a los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares.*

*Es evidente que el legislador federal, facultado por la Constitución, al distribuir la función social educativa, sólo consideró posible el régimen, el reconocimiento de validez oficial de estudios para la impartición de la educación superior por parte de particulares.*

*De ninguno de los preceptos de la ley se desprende la extensión del régimen de autonomía universitaria a favor de educadores particulares. De acuerdo con los preceptos transcritos, se concluye que la función social de las instituciones educativas autónomas se regulan por las leyes que rigen a esas instituciones: puede interpretarse entonces válidamente que la Ley General de Educación y las correspondientes Leyes de Educación de los Estados regulan la educación impartida por las instituciones públicas no autónomas y por los particulares. Asimismo se concluye que la impartición de la educación de tipo superior por parte de particulares se sujeta al régimen de*

reconocimiento de validez oficial de estudios que se establece en los artículos del 54 al 59 del capítulo V de la ley.

Al pretender el establecimiento de un régimen jurídico distinto del consignado en la Ley General de Educación para la educación superior impartida por particulares, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí invadió la esfera de competencia del Poder Legislativo Federal, quien en uso de las facultades que la Constitución le confiere para distribuir la función social educativa, dejó claras las reglas que integran el marco jurídico de la educación impartida por particulares.

Durante los últimos seis años la Ley de Educación del Estado fue reformada en numerosas ocasiones y, es por lo menos inexplicable, porque los artículos 46 Bis y 46 Ter siguen intocados”.

**SEXTO.** Que para mayor entendimiento se expone el siguiente cuadro comparativo que contiene la transcripción textual del capítulo que contiene los artículos 46 BIS y 46 TER de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA INICIATIVA</b>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II BIS</b> De las Instituciones Autónomas de Educación Superior</p> <p>ARTICULO 46 BIS. Las instituciones particulares de educación superior del sistema educativo del Estado, después de cinco años de contar con reconocimientos de validez oficial de estudios en los términos de esta Ley, obtendrán la condición de instituciones autónomas de Educación Superior, si además cumplen con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Acreditar que en lo general su planta de docentes tenga la preparación científica o tecnológica indispensable; y que por lo menos el cincuenta por ciento de ellos, tiene el grado de maestría en la rama del saber humano en que imparte su cátedra;</p> <p>II. Disponer de local adecuado a la enseñanza que haya que impartirse; así como las instalaciones, equipo y laboratorios convenientes, según el caso;</p> <p>III. Reunir las condiciones necesarias de</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II BIS</b> De las Instituciones Autónomas de Educación Superior</p> <p>ARTICULO 46 BIS. Se deroga.</p>

seguridad e higiene en su establecimiento, y cumplir con todas las disposiciones de carácter administrativo;

IV. Obtener de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, dictamen favorable en el sentido de que la educación que imparte tiene un alto nivel académico;

V. Declarar, bajo protesta de decir verdad, que mantendrán los altos niveles académicos, bajo pena de revocación del decreto donde se otorga autonomía a la institución; y que dará a la Secretaría de Educación todas las facilidades que requiera para que ejecute sus facultades de inspección y vigilancia, con la finalidad de constatar el mantenimiento permanente de los altos niveles académicos, y

VI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado el compromiso de mantener los altos niveles académicos, bajo pena de revocación de su calidad de autónoma conforme al procedimiento previsto en el artículo siguiente. Reunidos los requisitos enumerados, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá el decreto respectivo que reconozca la calidad de las instituciones autónomas de educación superior, en donde se hará una relación sucinta de los antecedentes académicos de la institución.

ARTICULO 46 TER. Las instituciones de educación superior que, conforme a esta Ley reciban la calidad de autónomas, gozarán de plena libertad académica, entendida no sólo como el ejercicio de la más irrestricta libertad de cátedra, sino como la autonomía para elaborar sus planes y programas de estudio, los que sólo deberán registrar ante la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. Las instituciones autónomas de educación superior:

ARTICULO 46 TER. Se deroga.

I. Podrán impartir los conocimientos que ellas mismas determinen;

II. Señalarán los estudios que sirvan como antecedente propedéutico para cursar los que ellas mismas impartan;

III. Gozarán de libertad administrativa para el efecto de que puedan determinar libremente su estructura, órganos de gobierno, normatividad interna general y la forma de manejar, dirigir, controlar y vigilar la documentación y su propio patrimonio;

IV. Contarán con validez oficial los estudios que impartan, y los títulos que expidan serán registrados, una vez que satisfagan los requisitos de la ley federal reglamentaria al ejercicio de las profesiones;

V. Deberán publicar, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, un informe anual donde se expresen las labores desarrolladas durante ese término, sus estados financieros, así como los cambios hechos en su organización administrativa y régimen académico, y

VI. Estarán obligadas a mantener en forma permanente programas de investigación científica y tecnológica, sobre todo en su aspecto aplicado, con miras a acrecentar los campos de producción de bienes y servicios en el Estado.

La calidad de institución autónoma de educación superior, sólo podrá ser revocada por decreto expreso del titular del Poder Ejecutivo del Estado, debidamente fundado y motivado, cuando a juicio de éste, la institución haya dejado de cumplir las condiciones y obligaciones impuestas por la legislación aplicable.

El texto transcrito fue adicionado el 16 de septiembre de 2003, y contempla una serie de requisitos para que las instituciones particulares de educación superior del sistema educativo

del Estado, puedan obtener la condición de instituciones autónomas, y una vez obtenida dicha categoría, éstas gozarán de plena libertad académica, entendida no sólo como la libertad de cátedra, sino también la autonomía para elaborar sus planes y programas de estudio, basta registrarse en la Secretaría de Educación.

**SÉPTIMO.** Que en mayo de 2005 fue publicada la tesis jurisprudencial en el Semanario Judicial de la Federación, que en específico señala que el texto de los artículos 46 Bis y 46 Ter, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, viola lo que establece la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al respecto señala textualmente:

**“Artículo 3o. ...**

...

...

**I. a VI. ...**

**VII.** Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

**VIII. y IX. ...”**

Normativa constitucional de la que se desprende que las instituciones educativas a las que la ley les otorga autonomía, tendrán la plena facultad de gobernarse a sí mismas, respetando la libertad de cátedra e investigación, además determinarán sus planes y programas de estudio, texto que fue adicionado a la Ley de Educación local, señalado que la categoría de autónomas se adquirirá con el registro que se obtenga de la Secretaría de Educación; es por ello que al respecto la tesis jurisprudencial referida líneas arriba señala lo siguiente:

“Época: Novena Época

Registro: 178528

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Mayo de 2005

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 18/2005

Página: 913

**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. LOS ARTÍCULOS 46 BIS Y 46 TER DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIOLAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL OTORGAR FACULTADES AL GOBERNADOR PARA DECRETAR AQUÉLLA.**

El artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que "Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas ...", otorga atribuciones sólo a los Poderes Legislativos, Federal o Locales, para dar autonomía a las universidades; por tanto, los artículos 46 Bis y 46 Ter de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, que dan competencia al gobernador para que declare autónomas a las universidades mediante decreto, viola la mencionada disposición constitucional.

Controversia constitucional 103/2003. Poder Ejecutivo Federal. 4 de abril de 2005. Mayoría de ocho votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Sergio Armando Valls Hernández. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy cinco de abril en curso, aprobó, con el número 18/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil cinco."

Aunado a lo que estipula el artículo 38 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en el que se reitera que en relación a las universidades autónomas, esta categoría será determinada por la ley, conforme a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTICULO 38.- La educación superior se integra con: la educación superior tecnológica, universitaria, normal, de posgrado, investigación científica, humanística y demás para la formación de maestros. La educación superior tecnológica promueve y afirma en los estudiantes una formación acorde a los requerimientos del desarrollo socio-económico del País y del Estado, poniendo énfasis en la vinculación e innovación de los conocimientos básicos y tecnológicos con las necesidades del sector productivo. La educación superior universitaria de acuerdo con la legislación que la rige, determinará y ejecutará programas que le permitan atender la demanda educativa y preparará los profesionales que requiere el desarrollo nacional y estatal. **Las universidades y demás instituciones a las que la Ley otorgue autonomía se regirán por lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La educación normal y demás para la formación, capacitación, actualización y superación de docentes en todos sus niveles y modalidades, está comprendida en el nivel superior y tiene como propósito formar profesores cuya capacidad profesional, conciencia, responsabilidad y actitud de servicio, responda al desarrollo educativo nacional y estatal. La educación superior que se imparta en el Estado será incluyente, y garantizará que las personas con discapacidad cuenten con oportunidades de desarrollo profesional, a través de políticas de accesibilidad, ajustes razonables, programas de capacitación del personal de las instituciones de educación superior y no discriminación".

Por lo que, en consecuencia, de conformidad con los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la dictaminadora presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las grandes transformaciones de este sexenio se ha dado en la educación. Tenemos una reforma educativa que está rompiendo paradigmas, terminando con componendas políticas de organizaciones sindicales, y superando rezagos que por años se habían acumulado.

En la modernización del sistema educativo nacional se ha pasado de los discursos a los hechos. Actualmente, el 90% de los maestros han sido evaluados, y en un futuro no podrán dar clases si no están bien preparados y capacitados. Este es un paso sustancial que servirá para ofrecer una educación de calidad a nuestros niños y jóvenes.

No solamente tenemos cambios en el ámbito administrativo-laboral de la educación, el cambio viene desde el fondo del problema y que está al interior de las escuelas. Ahora se invierte más en infraestructura educativa; se otorgan más becas a estudiantes de escasos recursos; se utilizan más las tecnologías de la información; se actualizan planes y programas de estudio y, sobre todo, se trabaja en reducir las brechas educativas que padecen las regiones más pobres.

El Estado mexicano ha recuperado la rectoría de la educación. Es únicamente el Gobierno Federal quien define la política educativa a nivel nacional, y los estados quienes se encargan de instrumentarla.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se DEROGA los artículos, 46 BIS, y 46 TER, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 46 BIS. Se deroga.

ARTÍCULO 46 TER. Se deroga.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

**D A D O EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

---

**DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS  
PRESIDENTE**

---

**DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA  
VICEPRESIDENTA**

---

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI  
SECRETARIA**

---

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ  
VOCAL**

---

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
VOCAL**

---

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO  
VOCAL**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veinticinco de febrero de esta anualidad, nos fue turnada la iniciativa presentada por el ayuntamiento de Ébano, S. L. P., mediante la que plantea reformar el artículo 36 de la Ley de Ingresos de ese municipio, para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil quince, como Decreto Legislativo 097.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quienes tienen la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que en sesión del cabildo celebrada el diez de febrero de este año, los integrantes del ayuntamiento de Ébano, S. L. P., aprobaron por unanimidad en el punto IV inciso A) del orden del día, modificar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, toda vez que no se insertaron los rubros de arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio. Y los alcances de la propuesta se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÉBANO. EJERCICIO FISCAL 2016</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>ARTÍCULO 36.</b> Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:  I a IV. ...	<b>ARTÍCULO 36.</b> Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:  I a IV. ...  V. a) Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinado para oficinas. Cuota mensual \$ 60,000.00 b) Por arrendamiento de inmuebles del municipio para bodegas. Cuota mensual \$ 60,000.00

Propuesta con la que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, luego de que al no estar considerado el rubro de arrendamiento de inmuebles, tanto destinados para oficina como para bodega, se dejan de captar recursos, lo que sin duda perjudica a las arcas municipales.

Por lo anterior, con fundamento en los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para favorecer la captación de recursos económicos, y que los cobros se realicen con apego a la ley, es necesario considerar los rubros que por concepto de arrendamiento de inmuebles destinados para oficinas, y bodegas, percibe el municipio de Ébano, S. L. P.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** la fracción V al artículo 36, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el veintinueve de diciembre de dos mil quince, como Decreto Legislativo número 097, para quedar como sigue

#### **ARTÍCULO 36. ...**

**I a IV. ...**

**V. Por arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio, destinado para oficinas; o bodegas.**

<b>Cuota mensual</b>	<b>\$60,000.00</b>
----------------------	--------------------

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N P R I M E R A D E H A C I E N D A Y D E S A R R O L L O M U N I C I P A L , E N L A S A L A “L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A ” , D E L E D I F I C I O “P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O D E S A N L U I S P O T O S Í , A L O S V E I N T I S I E T E D Í A S D E L M E S D E A B R I L D E L A Ñ O D O S M I L D I E C I S É I S .**

**D A D O POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA DE REUNIONES “PREVIAS”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP.  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES  
SECRETARIO**

---

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL**

---

**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL**

---

**DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
VOCAL**

---

**DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA  
VOCAL**

---

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de febrero de esta anualidad, nos fue turnada la iniciativa presentada por el ayuntamiento de esta Ciudad Capital., mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 19, 20, 24, y 46, de la Ley del Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil quince, en el Decreto Legislativo número 111.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quienes tienen la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que en sesión del cabildo celebrada el quince de febrero de este año, los integrantes del ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., aprobaron por unanimidad en el punto V del orden del día, modificar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, los alcances de la propuesta se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ. EJERCICIO FISCAL 2016</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Los servicios de Rastro Municipal que preste el Ayuntamiento con personal a su cargo causarán cobros, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:</p> <p>I. ...</p> <p><b>CONCEPTO</b></p> <p><b>SMG</b> a) Ganado bovino (Tipo 1) <b>0.0860 por kg.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Los servicios de Rastro Municipal que preste el Ayuntamiento con personal a su cargo causarán cobros, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:</p> <p>I. ...</p> <p><b>CONCEPTO</b></p> <p><b>SMG</b> a) Ganado bovino (Tipo 1) <b>0.0086 por kg.</b></p>

<p>b) a h) ...</p> <p>II a X. ...</p>	<p>b) a h) ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 20. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p><b>b) Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública.</b></p> <p><b>1. al 7...</b></p> <p><b>8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará 400.00 SMG.</b></p> <p>c) y d) ...</p> <p>II. a XV. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 20. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p><b>b) Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública.</b></p> <p><b>1. al 7...</b></p> <p><b>8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará 400.00 SMG; por conectores de cualquier tipo, se pagará 4.5 SMG por metro cuadrado.</b></p> <p>c) y d) ...</p> <p>II. a XV. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 24. ...</b></p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIV. Registro extemporáneo 1.0000</b></p> <p><b>a) De 6 meses hasta 7 años</b></p> <p>XV. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 24. ...</b></p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIV. Se deroga</b></p> <p><b>a) Se deroga.</b></p> <p>XV. a XVIII. ...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 46. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>Multas por violación a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Construcción del Estado de San Luis Potosí y al Plan de Centro de Población Estratégica para las ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, se cobrará de <b>100.00 hasta 3,000.00 SMG</b>, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.</p> <p>VIII. a XVIII. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 46. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>Multas por violación a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Construcción del Estado de San Luis Potosí y al Plan de Centro de Población Estratégica para las ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, se cobrará de <b>5.00 hasta 3,000.00 SMG</b>, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.</p> <p>VIII. a XVIII. ...</p> <p><b>XIX. MULTAS POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO.</b></p>

	<b>Por el registro extemporáneo de nacimiento se cobrará 1.00 SMG</b>
--	---

Propuesta con la que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, por lo que la valoran procedente, y únicamente se hacen puntualizaciones de forma.

Por lo anterior, con fundamento en los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es facultad constitucional del municipio proponer al Congreso del Estado fije los impuestos y derechos que habrán de establecerse en los ejercicios correspondientes, de esos conceptos se obtienen recursos que fortalecen sus arcas pero que no habrán de ser excesivos o impagables. Así es que, para no causar un perjuicio económico a los contribuyentes, al hacer evidentemente gravoso el pago de derechos, y aprovechamientos, se reforma el artículo 19 en su fracción I el inciso a), en el que se establece lo relativo a los servicios de rastro municipal que presta el ayuntamiento con personal a su cargo, por el servicio de sacrificio, degüello, despielado, viscerado, y sellado de ganado bovino tipo 1.

En el artículo 20 fracción I, inciso b), punto 8, se señala adecuadamente lo relativo a los conectores, tomando en cuenta que éste, según el Plan de Centro de Población Estratégico para las Ciudades de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez, se define como "las instalaciones necesarias para la interconexión de la infraestructura para el transporte carretero, ferroviario y aéreo, mejorando con ello las diferentes modalidades del transporte público y privado", de tal manera que al tratarse de la construcción de infraestructura no resulta adecuado hacerlo por concepto, sino por superficie utilizada para tal fin, puesto que en términos generales, las licencias de construcción se cobran por metro cuadrado construido, siendo éste el concepto más apegado a la realidad de lo que se autoriza.

Por otra parte, al aplicar las tasas, tarifas, o cuotas establecidas en el Título Sexto, relativo a "Aprovechamientos", Capítulo Único "Aprovechamientos de Tipo Corriente", Sección Primera Multas Administrativas, artículo 46, fracción VII, multas por violación a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; al Reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí; y al Plan de Centro de Población Estratégico para las Ciudades de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez, del citado ordenamiento legal, se reduce el monto mínimo de la multa, y se fijan 5.00 SMG, ya que se establecían 100 SMG.

Por cuanto hace al registro de nacimientos, este servicio es gratuito, sin embargo, se debe considerar una sanción por hacerlo extemporáneamente, por lo que resulta viable derogar del artículo 24, la fracción XIV inciso a), y en su caso adicionar la fracción XIX al artículo 46, para considerar esta sanción.

Por lo anterior es que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, ejercicio fiscal 2016, con el propósito de encontrar un equilibrio a fin de no perjudicar el patrimonio de los habitantes de este municipio, y a efecto de proteger a las clases sociales con menos capacidad económica, en total apego a los principios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 19 en su fracción I el inciso a), 20 en su fracción I del inciso b) el punto 8, 46 en su fracción VII el párrafo segundo; **ADICIONA** al artículo 46 la fracción XIX; y **DEROGA** la fracción XIV y su inciso a) del artículo 26, de y a la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil quince, en el Decreto Legislativo número 111, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 19. ...**

I. ...

**CONCEPTO**

a) ...

**SMG**

**0.0086 por kg.**

b) a h) ...

...

II a X. ...

**ARTÍCULO 20. ...**

I. ...

a) ...

b) ...

1. al 7...

**8.** Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará 400.00 SMG; **por conectores de cualquier tipo se pagará 4.5 SMG por metro cuadrado.**

c) y d) ...

II. a XV. ...

**ARTÍCULO 24. ...**

I. a XIII. ...

**XIV. Se deroga**

a) **Se deroga.**

**XV. a XVIII. ...**

...

**ARTÍCULO 46. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. ...**

Multas por violación a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Construcción del Estado de San Luis Potosí y al Plan de Centro de Población Estratégica para las ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, se cobrará de **5.00 hasta 3,000.00 SMG**, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

**VIII. a XVIII. ...**

**XIX. MULTAS POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO.**

**Por el registro extemporáneo de nacimiento se cobrará 1.00 SMG**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**D A D O POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO**  
**PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ**  
**VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES**  
**SECRETARIO**

---

**DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO**  
**VOCAL**

---

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA**  
**VOCAL**

---

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**  
**VOCAL**

---

**DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS**  
**VOCAL**

---

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**  
**PRESIDENTE**

---

**DIP.**  
**VICEPRESIDENTE**

---

**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES**  
**SECRETARIO**

---

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

---

**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN**  
**VOCAL**

---

**DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA**  
**VOCAL**

---

**DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA**  
**VOCAL**

---

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de marzo de esta anualidad, nos fue turnada la iniciativa presentada por el Ing. Rodolfo Aguilar Acuña, presidente municipal de Tancanhuitz, S. L. P., mediante la que plantea modificar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil quince, como el Decreto Legislativo número 124.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quienes tienen la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que en sesión del cabildo celebrada el veintitrés de febrero de este año, los integrantes del ayuntamiento de Tancanhuitz, S. L. P., se aprobó por unanimidad en el Asunto Dos, de Asuntos Generales del orden del día, modificar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Y el punto total de la propuesta es adicionar la Sección Octava con un capítulo, y los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16, Quáter, y 16 Quinquies, con disposiciones que se plasmaban en el Título Cuarto capítulo II, sección Primera, artículos 15 a 18, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, como consta en el Decreto Legislativo número 929, publicado el treinta de diciembre de dos mil catorce; disposiciones que a la letra dicen:

**"CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b><i>I. Servicio doméstico</i></b>	<b><i>\$ 60.00</i></b>
<b><i>II. Servicio comercial</i></b>	<b><i>\$ 150.00</i></b>
<b><i>III. Servicio industrial</i></b>	<b><i>\$ 400.00</i></b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 75.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>		<b>CUOTA</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 50.00</b>	<b>\$ 75.00</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$ 60.00</b>	<b>\$ 85.00</b>	<b>\$ 160.00</b>
<b>c) 30.01m3</b>	<b>40.00m3</b>	<b>\$ 65.00</b>	<b>\$ 90.00</b>	<b>\$ 180.00</b>
<b>d) 40.01m3</b>	<b>50.00m3</b>	<b>\$ 70.00</b>	<b>\$ 95.00</b>	<b>\$ 190.00</b>
<b>e) 50.01m3</b>	<b>60.00m3</b>	<b>\$ 75.00</b>	<b>\$ 100.00</b>	<b>\$ 195.00</b>
<b>f) 60.01m3</b>	<b>80.00m3</b>	<b>\$ 80.00</b>	<b>\$ 110.00</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>g) 80.01m3</b>	<b>100.00m3</b>	<b>\$ 85.00</b>	<b>\$120.00</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>h) 100.01m3</b>	<b>en adelante</b>	<b>\$ 90.00</b>	<b>\$140.00</b>	<b>\$ 400.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

<b>El pago será de :</b>	<b>CUOTA</b>
--------------------------	--------------

<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 138.50</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 202.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 278.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>\$ 20.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>SMGZ</b>
<b>Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.</b>	<b>10.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo".

Las disposiciones que plantean se adicionen, únicamente consideran una modificación, respecto de las relativas a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, y es la tocante a la sanción por la inobservancia a la fracción VII del artículo 16 Ter, que en el numeral 16 fracción VII establece una multa por 10 SMGZ, y en la propuesta 20 SMG.

**"CAPITULO I  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 16 BIS.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 400.00</b>

**ARTÍCULO 16 TER.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 75.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>		<b>CUOTA</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 50.00</b>	<b>\$ 75.00</b>	<b>\$150.00</b>
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$ 60.00</b>	<b>\$ 85.00</b>	<b>\$ 160.00</b>
<b>c) 30.01m3</b>	<b>40.00m3</b>	<b>\$ 65.00</b>	<b>\$ 90.00</b>	<b>\$ 180.00</b>
<b>d) 40.01m3</b>	<b>50.00m3</b>	<b>\$ 70.00</b>	<b>\$ 95.00</b>	<b>\$ 190.00</b>
<b>e) 50.01m3</b>	<b>60.00m3</b>	<b>\$ 75.00</b>	<b>\$ 100.00</b>	<b>\$ 195.00</b>
<b>f) 60.01m3</b>	<b>80.00m3</b>	<b>\$ 80.00</b>	<b>\$ 110.00</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>g) 80.01m3</b>	<b>100.00m3</b>	<b>\$ 85.00</b>	<b>\$ 120.00</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>h) 100.01m3</b>	<b>en adelante</b>	<b>\$ 90.00</b>	<b>\$ 140.00</b>	<b>\$ 400.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El Municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

<b>El pago será de :</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 138.50</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 202.00</b>

c) Por los demás tipos de lotes	\$ 278.00
---------------------------------	-----------

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 20.00</b>

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>SMGZ</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>20.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 16 QUÁTER.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16 QUINQUIES.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

Propuesta con la que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, por lo que la valoran procedente, excepto en lo relativo a la fracción VII del artículo 16 Ter, en la que se fijan por desobediencia a esa fracción, 10 SMG.

Por lo anterior, con fundamento en los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primordial tarea de un gobierno municipal es la prestación responsable de los servicios públicos en beneficio de la colectividad, y para ello se deben establecer mecanismos de cobro o ingreso que permitan su implementación, pero éstos deben ser justos, racionales y equitativos.

El recién incorporado derecho humano en el tema del agua, nos obliga a redoblar esfuerzos para la prestación efectiva de este servicio público y, para ello, resulta necesario la integración de este derecho a la Ley de Ingresos para Ejercicio Fiscal 2016, consistente en la extracción, tratamiento, conducción, suministro, uso o explotación de agua potable, conexión a la red, así como los servicios de drenaje y alcantarillado que proporcione el municipio, desde luego con los diversos beneficios o estímulos fiscales en beneficio de las personas con discapacidad, y personas adultas mayores, hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Por lo que en apego a lo establecido por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2016.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se ADICIONA al Título Tercero la Sección Octava, y los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter, 16 Quinque de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil quince, como Decreto Legislativo número 124, para quedar como sigue

**TÍTULO TERCERO ...**

**CAPITULO I ...**

**SECCIONES PRIMERA A SÉPTIMA ...**

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 16 BIS.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 400.00</b>

**ARTÍCULO 16 TER.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 75.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMÉSTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 50.00</b>	<b>\$ 75.00</b>	<b>\$150.00</b>

b) 20.01m3	30.00m3	\$ 60.00	\$ 85.00	\$ 160.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 65.00	\$ 90.00	\$ 180.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 70.00	\$ 95.00	\$ 190.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 75.00	\$ 100.00	\$ 195.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 80.00	\$ 110.00	\$ 200.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 85.00	\$ 120.00	\$ 300.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 90.00	\$ 140.00	\$ 400.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso, el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El Municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 138.50</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 202.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 278.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 20.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>SMG</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	<b>10.00</b>

por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 16 QUÁTER.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen, y

II. En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16 QUINQUE.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

## **CAPÍTULO II ...**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** A la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las menciones al salario mínimo se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N P R I M E R A D E H A C I E N D A Y D E S A R R O L L O M U N I C I P A L , E N L A S A L A “L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A ” , D E L E D I F I C I O “P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O D E S A N L U I S P O T O S Í , A L O S V E I N T I S I E T E D Í A S D E L M E S D E A B R I L D E L A Ñ O D O S M I L D I E C I S É I S .**

**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N S E G U N D A D E H A C I E N D A Y D E S A R R O L L O M U N I C I P A L , E N L A S A L A D E R E U N I O N E S “P R E V I A S ” , D E L E D I F I C I O D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O D E S A N L U I S P O T O S Í , A L O S D O C E D Í A S D E L M E S D E M A Y O D E L A Ñ O D O S M I L D I E C I S É I S .**

**P O R L A C O M I S I Ó N P R I M E R A D E H A C I E N D A Y D E S A R R O L L O M U N I C I P A L**

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO**  
**PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ**  
**VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES**  
**SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO  
VOCAL**

---

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA  
VOCAL**

---

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
VOCAL**

---

**DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS  
VOCAL**

---

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE**

---

**DIP.  
VICEPRESIDENTE**

---

**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES  
SECRETARIO**

---

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL**

---

**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL**

---

**DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
VOCAL**

---

**DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA  
VOCAL**

---

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el siete de abril de esta anualidad, nos fue turnada la iniciativa presentada por el ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, S. L. P., mediante la que plantea modificar su ley de ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil quince, como Decreto Legislativo número 0112.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quienes tienen la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que en sesión del cabildo celebrada el veintiuno de marzo de este año, los integrantes del ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, S. L. P., se aprobó por unanimidad en el punto 4 del orden del día, modificar los artículos 22, 25 y 26, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

Y los alcances de la propuesta se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S. L. P.</b>	
<b>ARTÍCULO 22.</b>	
<b>I a VI. ...</b>	
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.03</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.05</b>
<b>VIII a XIII. ...</b>	

**PROPUESTA DE REFORMA**

**ARTÍCULO 22.**

**I a VI. ...**

<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.(Zona Urbana)	<b>0.02</b>
Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.(Rústico)	<b>0.003</b>
Por el excedente de metros cuadrados en predio urbano se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.05</b>
Por el excedente de metros cuadrados en predio rústico se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.005</b>

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016  
SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S. L. P.**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>SMG</b>
<b>I.</b> Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	<b>1.00</b>
b) Motocicletas	<b>2.00</b>
c) Automóviles	<b>3.00</b>
d) Camionetas	<b>4.00</b>
e) Camionetas 3 toneladas	<b>4.50</b>
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	<b>5.00</b>
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	<b>5.50</b>
h) Tracto camiones con semirremolque	<b>6.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>

**III a XII. ...**

**PROPUESTA DE REFORMA**

**ARTÍCULO 25. ...**

**I. Se deroga**

<b>II. ARTÍCULO 25.</b>	<b>2.00</b>
-------------------------	-------------

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016  
SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S. L. P.**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

**I a V. ...**

<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas:	
a) De nacimiento	<b>\$ 40.00</b>
a) De defunción	<b>\$ 30.00</b>
a) De matrimonio	<b>\$ 50.00</b>

**VII a VIII. ...**

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, en periodo de inscripción al ciclo escolar	\$20.00
<b>X a XII. ...</b>	

<b>PROPUESTA DE REFORMA.</b>	
<b>ARTÍCULO 26.</b> Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	
VI. Por la expedición de certificación de actas:	
a) De nacimiento	\$ 20.00
...	
...	
<b>VII a VIII. ...</b>	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, en periodo de inscripción al ciclo escolar	\$10.00

Propuesta con la que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, por lo que la valoran procedente, Y hacen únicamente modificaciones de forma.

Por lo anterior, con fundamento en los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

### **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones, incluyendo tasas adicionales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen los ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; sin embargo, es evidente que en el municipio de San Martín Chalchicuautla, S. L. P., la captación de recurso resulta complicado, y esto obedece a la pobreza extrema, y a la alta marginación que se vive en esa municipalidad; lo que se acentúa de manera muy evidente y clara cuando los ciudadanos se acercan a la tesorería e intentan pagar algún derecho o adquirir un servicio.

Sin duda, las personas que más inconvenientes tienen al hacer la erogación, son las de menor ingreso, las que en su mayoría pertenecen a las comunidades más alejadas a la mancha urbana. Es por ello, que con esta reforma se busca el acceso a los servicios a este sector de la población disminuyendo los costos de las prestaciones que pagan con más frecuencia, entre los que destacan el permiso de

subdivisión de predios, por los que genera una cantidad muy elevada; otro de los derechos por la certificación de actas de nacimiento. Es así, que con esta reforma se reduce el gasto para la adquisición de tan importante documento, y que en muchas de las ocasiones tiene como finalidad la de cumplir los requisitos de ingreso a las instituciones de educación.

Con estas reformas seguramente se logrará que el gasto familiar disminuya generando con ello un alto impacto en la economía familiar, sin afectar de manera muy marcada el ingreso del municipio.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA los artículos, 22 la fracción VII, 25 la fracción II, 26 la fracción VI; ADICIONA al artículo 26 la fracción IX; y DEROGA del artículo 25 la fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil quince, como el Decreto Legislativo número 124, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 22. ...**

**I a VI. ...**

**VII.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.(Zona Urbana) **0.02**

Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.(Rústico) **0.003**

Por el excedente de metros cuadrados en predio urbano se cobrará por metro cuadrado o fracción. **0.05**

Por el excedente de metros cuadrados en predio rústico se cobrará por metro cuadrado o fracción. **0.005**

**VIII a XIII. ...**

**ARTÍCULO 25. ...**

**I. Se deroga**

**II** La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de **2.00.**

**III a XII. ...**

**ARTÍCULO 26. ...**

**I a V. ...**

<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas:	
<b>a)</b> De nacimiento	<b>\$ 20.00</b>
<b>b)</b> De defunción	<b>\$30.00</b>
<b>c)</b> De matrimonio	<b>\$50.00</b>

**VII a VIII. ...**

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, en periodo de inscripción al ciclo escolar	<b>\$10.00</b>
--	----------------

X a XII. ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** A la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las menciones al salario mínimo se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**D A D O POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA DE REUNIONES “PREVIAS”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO** \_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE**

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ** \_\_\_\_\_  
**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES** \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO** \_\_\_\_\_  
**VOCAL**

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA** \_\_\_\_\_  
**VOCAL**

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
VOCAL**

---

**DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS  
VOCAL**

---

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE**

---

**DIP.  
VICEPRESIDENTE**

---

**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES  
SECRETARIO**

---

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL**

---

**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL**

---

**DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
VOCAL**

---

**DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA  
VOCAL**

---

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y de Gobernación, les fue turnada mediante el número 1621, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2016, la solicitud del ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio propiedad municipal en favor de la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de edificar una subestación eléctrica.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

**SEGUNDO.** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 8 de abril de 2016, los integrantes del Cuerpo Edificio de Villa de Arriaga, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos presentar al Congreso del Estado la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, en favor de la Comisión Federal de Electricidad, que se destinará para subestación eléctrica.

**TERCERO.** Que con fecha 12 de abril de 2016 fue recibido por esta Soberanía el oficio N° SIN00-/2015 del ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de donación en favor de la Comisión Federal de Electricidad.

**CUARTO.** Que la Comisión Federal de Electricidad, pretende utilizar el predio que solicita en donación, para la creación de una nueva subestación eléctrica, logrando con esta acción brindar un mejor servicio de energía eléctrica para la población, representando indudablemente un beneficio social para la zona.

**QUINTO.** Que la petición realizada para la donación del predio, da cumplimiento al Artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, ya que cuenta con los siguientes anexos:

- a) Certificación del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 8 de abril de 2016, en donde se ratifica por unanimidad de votos la donación del predio propiedad municipal.
- b) Título de propiedad del terreno municipal, que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio 387821, de fecha 1 de marzo de 2016.
- c) Certificado de gravamen.
- d) Plano del predio que se pretende donar.
- e) Valor fiscal.
- f) Factibilidad de uso de suelo, expedida por el C. Fernando Cabriales Aranda, Síndico del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., de fecha 28 de marzo de 2016.

- g) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Ing. Jorge Roberto Farfán González, Director General de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de fecha 18 de enero de 2016.
- h) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Director Municipal de Protección Civil de Villa de Arriaga, S.L.P.
- i) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.
- j) Copia de Oficio N° 401-8124-D294/16, de fecha 4 de marzo de 2016, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.
- k) Copia del Decreto de creación de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 20 de diciembre de 1933.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

## **D I C T A M E N**

**UNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la solicitud presentada por el ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., para donar un terreno de su propiedad en favor de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO 1º.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se autoriza al ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., a donar en favor de la Comisión Federal de Electricidad, un terreno propiedad de dicho ayuntamiento, ubicado entre callejón angosto, calle Victoria y frente a la carretera San Luis - Guadalajara, con una superficie de 2,500.00 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio 387821, de fecha 1 de marzo de 2016, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte:** 50.00 metros lineales y linda con carretera San Luis Potosí – Lagos de Moreno, Jalisco.

**Al sur:** 50.00 metros lineales y linda con propiedad particular;

**Al oriente:** 50.00 metros lineales y linda con propiedad particular, y

**Al poniente:** 50.00 metros lineales y linda con propiedad particular.

**ARTICULO 2º.** El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de una subestación eléctrica; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

**ARTICULO 3º.** La donataria tendrá un plazo de seis meses para iniciar la obra, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; y de dieciocho meses para terminarla, contados a partir del inicio de la obra; en caso de que la donataria no cumpla con los plazos estipulados en este Artículo, el predio se revertirá en favor del ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P.

**ARTICULO 4º.** Se obliga a la donataria a entregar a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable del Congreso del Estado, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de forma digitalizada el proyecto ejecutivo de la obra, memoria de cálculo y planos completos; en caso de no cumplir con este Artículo, el predio se revertirá a favor del ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P.

**ARTICULO 5º.** El presente Decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

**ARTICULO 6º.** Se autoriza al ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

#### **POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE**

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS  
Presidente

DIP. LUCILA NAVA PIÑA  
Vicepresidenta

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA  
Secretario

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ  
Vocal

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES  
Vocal

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO  
Vocal

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN  
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., a donar un predio de su propiedad, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para la construcción y funcionamiento de una subestación eléctrica.

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS  
Presidente

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT  
Vicepresidente

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS  
Secretaria

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
Vocal

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA  
Vocal

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
Vocal

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES  
Vocal

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., a donar un predio de su propiedad, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para la construcción y funcionamiento de una subestación eléctrica.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de octubre de 2015, le fue turnada la iniciativa que plantea inscribir en el Muro de Honor del salón "Ponciano Arriaga Leija", los nombres de los potosinos, Salvador Nava Martínez; y Antonio Rocha Cordero; presentada por la legisladora Josefina Salazar Báez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la comisión que suscriben, hemos coincidido en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le compete a la dictaminadora conocer, analizar y dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa en comento fue presentada por quien tiene atribución para hacerlo, conforme lo estipulan los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**TERCERA.** Que la iniciativa multicitada satisface los requisitos que establecen los numerales, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que al entrar al análisis de la iniciativa, ésta pretende inscribir en el Muro de Honor del salón "Ponciano Arriaga Leija" del Poder Legislativo del Estado, los nombres de, Salvador Nava Martínez; y Antonio Rocha Cordero, potosinos ilustres.

**QUINTA.** Que la promovente para justificar su propuesta, alude en la parte relativa a lo siguiente:

*"San Luis Potosí ha sido una tierra pródiga en el alumbramiento de hombres y mujeres que con su esfuerzo, talento y heroicidad han contribuido a construir el estado que somos y por el que sentimos tanto orgullo. El siglo pasado, fue crucial en la construcción de nuestra democracia y la reivindicación de nuestro republicanismo. Dos nombres son fundamentales para comprender el proceso de gestación del San Luis Potosí de la modernidad. Salvador Nava, constructor civilista de la democracia sin adjetivos, y Antonio Rocha Cordero, el estadista que inspiró de dignidad republicana el ejercicio del gobierno.*

*Salvador Nava Martínez fue un médico oftalmólogo que ejerció su profesión de forma desinteresada y poniendo sus conocimientos médicos al servicio de los más necesitados. Son una leyenda su negativa a cobrar las consultas a las personas de escasos recursos.*

*Una de las mayores virtudes del doctor Nava, fue la nobleza que siempre lo acompañó, tanto en su vida profesional como en su vida pública. De temperamento sereno y corazón generoso, son proverbiales las anécdotas vertidas en oralidad cotidiana en las que el pueblo potosino le recuerdan como un hombre magnánimo, insobornable y desprendido de su propia existencia en favor de los demás.*

*Potosino valiente que enfrentó al antiguo sistema autoritario, hubo de vivir en carne propia, la calumnia, el fraude, y el encarcelamiento por el hecho de encabezar la resistencia cívica del pueblo potosino sino para defender su derecho a elegir libremente a sus gobernantes. Los embates no evitaron que Salvador Nava impulsara la primera gran agenda democratizadora del país: respeto al voto; elecciones organizadas por ciudadanos libres y no por el gobierno; libertad de prensa; y unificación de los partidos políticos de distinta ideología en torno a una causa social común fueron las exigencias irrenunciables de un movimiento que sentó las bases de la normalidad democrática de nuestro presente.*

*Don Antonio Rocha Cordero fue Procurador General de Justicia; Secretario General de Gobierno en el estado de Tamaulipas; diputado federal por San Luis Potosí de 1949 a 1952; senador de la república de 1952 a 1958; y gobernador de nuestro estado del 26 de septiembre de 1967 al 25 de septiembre de 1973. Pero su destacada trayectoria en el servicio público no se quedó solo en el ámbito de lo local. En el orden federal, llegó a ser nada menos que Procurador General de la República y Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*... sus obras materiales más destacadas como gobernante: inició y concluyó el Instituto Potosino de Bellas Artes; el Auditorio Miguel Barragán; los edificios de las Facultades de Derecho, Estomatología, Enfermería y Ciencias Químicas; el Instituto Tecnológico Regional; el Palacio de Justicia que hoy aloja las instalaciones del Honorable Congreso del Estado; concluyó la edificación del Palacio de Gobierno dándole la magnitud que hoy tiene en toda la manzana; estableció la Casa de la Cultura; construyó la Plaza de Aránzazu; proveyó a la Cruz Roja de su propio edificio; y con motivo del 125v aniversario de su fundación declaró Benemérita y Centenaria a la Escuela Normal del Estado.*

*Pero además de todo lo enunciado que de por sí es bastante y de alto impacto social. Durante su mandato, el ejercicio del gobierno se caracterizó por la estabilidad política, el espíritu de conciliación, su sensibilidad humana, su buen trato, su temperamento amable, su talento sencillo y sobrio, pero sobre todo, por el escrupuloso manejo de los recursos públicos.*

*Antonio Rocha Cordero, es el ejemplo de un buen gobernante que trasciende por la magnitud de sus obras y por la leyenda de su devoción al servicio público y las leyes.*

*Salvador Nava Martínez y Antonio Rocha Cordero son dos potosinos sin cuya extraordinaria existencia no podría explicarse el San Luis Potosí que hoy somos. Ellos, fervorosos creyentes de sus propias convicciones fueron torrentes distintos de un mismo espíritu.*

*En la democracia que vivimos, y que uno y otro contribuyeron a forjar, a 22 años del fallecimientos de Don Antonio Rocha Cordero y 23 de la ausencia física de Salvador*

*Nava Martínez, sería mezquino que por la estrechez de miradas, no fuéramos capaces de reconocer la tarea portentosa que ambos realizaron a lo largo de sus vidas para hacer mejor la de sus semejantes”.*

**SEXTA.** Que la dictaminadora con fecha 18 de febrero del año en curso, solicitó por oficio a la Coordinación del Instituto de Investigaciones Legislativas, investigación biográfica acerca de los personajes motivo del presente dictamen; con fecha 14 de marzo fue recibida la misma que textualmente refirió:

### **“Inscripción de Epígrafes en el Muro de Honor**

En el salón de Sesiones del Congreso del Estado de San Luis Potosí se encuentra el Muro de Honor en el que se rinde tributo a nuestros Símbolos Nacionales como lo son La Bandera y El Escudo.

Según lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

*Artículo 84 Ter: “La inscripción de un epígrafe en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Plenos del Congreso, tiene como propósito rendir un homenaje excepcional a los potosinos eminentes; las instituciones que contribuyen de forma trascendente al mejoramiento del Estado; o aquellos sucesos históricos relevantes para la entidad”<sup>1</sup> ...*

En este lugar de honor se encuentran veintiséis inscripciones: en dos de ellas, quedan inscritos sendos apotegmas en el hemiciclo del Muro de Honor del Salón de Sesiones: “El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz” que surge de la magna figura internacional del estadista mexicano don Benito Juárez, y “La Patria es Primero”, que brota de la inequebrantable convicción del valiente mexicano don Vicente Guerrero.<sup>2</sup>

De la misma manera encontramos inscritas tres leyendas: “Constituyentes de 1824” donde se rinde homenaje a los diputados de cuyas reflexiones surgió nuestra primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí, “Leal y Centenario Ejército Mexicano”, “Universidad Autónoma de San Luis Potosí”<sup>3</sup> y “2015 Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana”.

<sup>1</sup> Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, martes 01 de abril del 2014.

<sup>2</sup> Reyna R. Baltazar, “El Muro de Honor del Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, Instituto de Investigaciones Legislativas, S. L. P. México junio 2005.

Así pues, las restantes inscripciones se perpetúa la memoria de veintiún personajes que enaltecen a la tierra potosina que los vio nacer, en letras de bronce dorado, coloquialmente denominadas letras de oro, con el objetivo de rendirles homenaje y perpetuar su nombre en la memoria histórica.

Partiendo de la premisa de que “El pueblo es la sustancia humana del Estado”<sup>4</sup> podemos aseverar que la identidad de los potosinos se construye sobre los valores que demuestran personas sobresalientes para su momento histórico, poseedores de un gran compromiso consigo mismos y con la sociedad más allá de sus obligadas

funciones rutinarias, rompiendo paradigmas al realizar proezas, contribuciones o manifestar cualidades dignas de ser recordadas y difundidas como ejemplo de gran espíritu cívico que conforma nuestra historia Patria.

En el poder legislativo convergen las ideologías, fuerzas y visiones políticas diversas investidas de la representación del pueblo, por ello es su responsabilidad ineludible construir acuerdos que permitan incentivar la memoria de los hombres y mujeres dignos de reconocimiento inscribiendo sus nombres en este importante muro de honor.

En virtud tal y con fecha 27 de junio de 2013, durante la LX legislatura el entonces Diputado Alejandro Lozano González presento (sic) ante el Pleno la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto mediante el cual proponía inscribir en el muro de honor el nombre del Potosino Salvador Nava Martínez.<sup>5</sup>

De igual manera el 8 de octubre de 2015, la Diputada Josefina Salazar Báez integrante de la LXI Legislatura presenta ante el Pleno la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto mediante el cual propone inscribir los nombres de los Potosinos Salvador Nava Martínez y Antonio Rocha Cordero en el Muro de Honor del salón de Plenos, por lo cual se mencionan aspectos relevantes de la vida y obra de ambos personajes.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> El 12 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 1172 mediante el cual se declara Benemérita a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

<sup>4</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1425/4.pdf>

<sup>5</sup> <http://189.206.27.36/transparencia/gacetan-archivo/2013/06%20Junio/27-06-2013/2013-06-27%20Sesi%C3%83%C2%B3n%20Ordinaria%20No.32-Secci%C3%83%C2%B3n%201.pdf>

<sup>6</sup> <http://189.206.27.36/transparencia/gacetan-archivo/2015/LXI%20Legislatura/octubre/8-10-2015/uno.pdf>

Por su parte el Titular del Poder Ejecutivo Dr. Juan Manuel Carreras López en su discurso de toma protesta mencionó:

*"... Reconozco el valor cívico de los potosinos como el Doctor Salvador Nava, y el estilo republicano de gobernantes como don Antonio Rocha Cordero.*

*Sin duda, los potosinos del presente somos herederos de una historia viva, diversa, plural que nos ha dado sólidos valores de identidad como respeto a la dignidad y participación ciudadana, y el ejercicio republicano del poder sobre bases de respeto a la ley y mesura" ...*

A continuación, se mencionan aspectos relevantes de la vida y obra de estos dos personajes Potosinos.

### **Dr. Salvador Nava Martínez**

Salvador Nava Martínez nació en San Luis Potosí el 7 de abril de 1914, realizó sus estudios básicos y medios en San Luis Potosí; estudió Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, al egresar se especializó en Oftalmología en el Hospital General de México para posteriormente trabajar como médico en Ferrocarriles Nacionales de México<sup>7</sup>.

Al volver a su estado natal comenzó a laborar en el Hospital Doctor Miguel Otero, el Hospital Civil y en el Hospital Central Ignacio Morones Prieto donde llegó (sic) a ser jefe del Departamento de Oftalmología, también impartió cátedra (sic) de oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, donde fue su Director<sup>8</sup>. Normalmente atendía su consultorio particular en el cual era habitual su negativa a cobrar honorarios para personas con escasos recursos.

A finales de los años cincuenta, la población Potosina impulsada por un descontento generalizado hacia el cacicazgo del Gonzalo N. Santos, comenzó a dejar de lado el temor y a demostrar su compromiso cívico. Salvador Nava Martínez junto con su hermano Manuel, entonces rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, luchó por y promovió una nueva cruzada libertaria en los primeros días de julio de 1958 al agrupar la Federación de Profesionistas e Intelectuales con el fin de luchar por la dignidad Potosina<sup>9</sup>, esta se encontraba adherida a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) del PRI, sin embargo fue germen de una coalición de grupos, entre los que se encontraba el Partido Acción Nacional (PAN), Partido Comunista Mexicano (PCM), Unión Nacional Sinarquista (UNS), al mismo tiempo que recibían el respaldo de la sociedad civil<sup>10</sup>, para entrar ya al terreno político a nivel municipal, como la vía más propicia para ciudadanizar al poder. Así nació la Unión Cívica Potosina (UCP).

Inició sus actividades políticas a inicios de 1958 como líder de la oposición social al cacicazgo que sobre San Luis Potosí ejercía Gonzalo N. Santos. Ya para el 27 de noviembre la conciencia ciudadana se extendía en medios estudiantiles, laborales, actividades industriales y comerciales y, el repudio al gobernador mediante la huelga ciudadana contra la agresión policíaca (sic) y militar. Con la multiplicación de aprehensiones, se atizó el conflicto que se centró en la Plaza de Armas pese a la resistencia para su ocupación. Se llegó al extremo del asesinato de un menor atribuido a la policía que comandaba Juan Antonio Gómez López.

Tomó parte en las manifestaciones que culminaron con la salida anticipada de Manuel Álvarez del gobierno ejecutivo estatal, en que fue sustituido por Francisco Martínez de la Vega.

En diciembre del mismo año de 1958, Salvador Nava se postuló como candidato a la Presidencia Municipal de San Luis Potosí, la votación se llevó a cabo el domingo 7 del citado mes frente al candidato del PRI Francisco Gutiérrez Castellanos, al que derrotó por 26 319 votos contra 1 638.

El día siguiente, el Congreso anunció (sic) que dictaminaría la votación hasta final de mes lo cual provocó (sic) gran descontento, sin embargo, el apoyo tan amplio obligó (sic) al poder central a reconocer el triunfo del candidato independiente a la presidencia Municipal<sup>11</sup>.

<sup>7</sup> Como dato anecdótico, el 4 de junio de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica, conservando su personalidad jurídica exclusivamente para efectos de la liquidación.

<sup>8</sup> (1976-1980) visto en: <http://www.medicina.uaslp.mx/historia.html>

<sup>9</sup> Estrada, Antonio, “*La grieta y el yugo*”, San Luis Potosí, México 1963.

<sup>10</sup> Calvillo Unna, Tomas “*La formación de una desobediencia*”. El Navismo o los motivos de la dignidad. Pp. 18-22. Puede encontrarse en la biblioteca del Colegio de San Luis con la referencia 320.9242.

<sup>11</sup> Ídem, p.49-54

El Congreso de San Luis Potosí lo declaró presidente electo y tomó posesión el 1º de enero de 1959. La postulación de Nava Martínez, para la Presidencia Municipal de San Luis Potosí es registrada por el constitucionalista Diego Valadés Ríos, como una de las más significativas en orden a romper el modelo de partido único hegemónico, al ser un giro relevante para la democracia.<sup>12</sup>

Se inaugura un gobierno municipal democrático, abierto, que rinde cuentas diarias de los ingresos y egresos. Se hicieron obras de infraestructura, empezando por la de los barrios más apartados.

Salvador Nava, se convierte en el detonador de esperanzas políticas de cambio que trasciende las fronteras estatales, para 1961 se postula como candidato a la gubernatura para contender contra Manuel López Dávila quien resulta ganador, no sin la reclama ciudadana de la comisión de fraude electoral, siendo a pesar de la derrota una de las grandes aportaciones navistas para la descentralización de los partidos nacionales, viviendo la autosuficiencia y autogestión política-democrática a cargo estrictamente de la responsabilidad y dedicación de los ciudadanos más directamente interesados en el futuro de la entidad.

A decir de Miguel Ángel Granados Chapa<sup>13</sup>, en una muestra de violencia y de represión, el 15 de septiembre de 1961, se atacaron y destruyeron las instalaciones del periódico La Tribuna, nadie sabe el número exacto de muertos, ni de detenidos.

Al día siguiente las detenciones continuaron e incluyeron a Salvador Nava y a sus más cercanos colaboradores, que fueron llevados al Campo Militar Número Uno, de la ciudad de México, donde permanecieron una semana y luego al penal de Lecumberri, la tortura del doctor pone en peligro su vida en 1963, la cual marco su retiro de la vida política durante muchos años Corría el año de 1981 cuando parecía que el Dr. Nava había concluido su ciclo político, sin embargo este resurge con respaldo del Frente Cívico Potosino, el Partido Acción Nacional y el Partido Demócrata Mexicano además de un gran número de simpatizantes para contender por la alcaldía de San Luis Potosí en 1982 la cual gana de forma abrumadora venciendo al candidato del PRI Roberto Leyva Torres y así evidenciando las preferencias de los votantes.

Durante el periodo en que gobernó el estado Carlos Longitud (sic) Barrios, no se presentó mayor incidente, sin embargo al entrar en funciones como Presidente Municipal Salvador Nava, su gestión es obstinadamente bloqueada por el gobierno hegemónico, reteniendo los recursos que le correspondían al gobierno municipal lo cual genero (sic) fricciones por la marginación en que se le tenía.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Revista electrónica de opinión académica, Hechos y Derechos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Número 21 Mayo - Junio 2014 ISSN en trámite versión electrónica:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/HechosyDerechos/cont/21/art66.htm>

<sup>13</sup> Granados Chapa, Miguel Ángel, “*¡Nava sí, Zapata no!: la hora de San Luis Potosí, crónica de una lucha que triunfó*”, ISBN 9700502414, México, ed. Grijalbo, 1992.

El 26 de Septiembre de 1985, asume el poder como gobernador Florencio Salazar Martínez, quien es designado candidato por el poder central, y quien sería removido del cargo dos años más tarde a causa de la inconformidad generalizada por la elección municipal, en la cual el Ingeniero Guillermo Pizzuto Zamanillo fue postulado por el Frente Cívico Potosino y el Partido Acción Nacional, misma que pierde con el candidato del PRI Guillermo Medina de los Santos<sup>15</sup>, hecho que marca el resurgimiento del movimiento cívico cuyo líder es el Dr. Salvador Nava Martínez.

En virtud tal, se producen varios enfrentamientos, uno de ellos entre el Frente Cívico Potosino y Partido Acción Nacional contra la Policía Estatal, el motivo fue evitar la toma de protesta de Guillermo Medina lo cual provoco (sic) severos daños a Palacio Municipal y un muerto.<sup>16</sup>

La inestabilidad política, la represión, la muerte de dos reos y posteriores huelgas de hambre por las condiciones deplorables en la penitenciaria, la inconformidad de los empresarios y finalmente la muerte de un joven universitario, provocaron que el Gobernador Florencio Salazar Martínez, solicitara licencia al Congreso del Estado para separarse del cargo el 26 de mayo de 1987, ante esto el Congreso del Estado nombro (sic) al entonces Ministro de la Suprema Corte de Justicia Leopoldino Ortiz Santos, quien finalmente termina el sexenio.

En 1991 Nava Martínez, convocó a un frente opositor, para lo cual, creó el organismo Oposición Abierta como instancia de coordinación política. De esta coordinación nació la Coalición Democrática Potosina, integrada por tres fuerzas principales: el PAN, PDM y PRD, que lo postularon como candidato a Gobernador nuevamente. El programa acordado por tan disímolas fuerzas políticas era el de luchar por la gubernatura "para establecer un gobierno de Transición a la Democracia"<sup>17</sup>. Por parte del PRI el candidato fue Fausto Zapata Loredo, además de ellos contendieron el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y el Partido Popular Socialista con sus respectivos candidatos.

Fausto Zapata fue declarado ganador el 18 de Agosto de 1991, el Doctor Salvador Nava argumento (sic) la presencia de fraude electoral y emprendió la "Marcha de la Dignidad" en el marco de la resistencia civil pacífica y el tribunal del pueblo, donde pretendían ir de San Luis Potosí a la Ciudad de México demandando el respeto al sufragio del pueblo.

Fausto Zapata tomo (sic) posesión como Gobernador el 26 de Septiembre sin embargo por las múltiples protestas renunció el 10 de octubre de 1991 y fue sustituido por Gonzalo Toribio Martínez Corbala (sic), ante esto el Doctor Salvador Nava suspendió la marcha para volver San Luis Potosí y seguir luchando por el respeto a los votantes.

<sup>14</sup> Borjas G., Hugo, "*La Clase Política en San Luis Potosí. Estudio sobre las relaciones gobierno- partido en el sistema político mexicano (1979-1997)*", S. L. P. México. Consejo Estatal Electoral 2005, p.p. 177,179 y 180.

<sup>15</sup> Calvillo, Tomas "La formación de una desobediencia". El Navismo o los motivos de la dignidad.

<sup>16</sup> Borjas G. Hugo Alejandro, "*Un gobierno sin gobierno 1985-1987. Resultados electorales*". Op.cit.pp 182 -187.

<sup>17</sup> Gama Ramírez, José de Jesús. "*San Luis Potosí: una alternancia política conflictiva*", Instituto de Investigaciones Jurídicas, visto en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1762/18.pdf>

La salud del doctor Salvador Nava vino a menos a causa de la enfermedad de cáncer y fallece el 18 de mayo de 1992, dejando asentadas las bases de la pluralidad, la alternancia en el poder, la resistencia cívica para defender el voto libre, las elecciones organizadas por ciudadanos, la libertad de prensa, las coaliciones políticas, con lo cual se considera un Potosino que mucho aportó (sic) a la democracia de su estado y de su país.

Enrique Krauze<sup>18</sup>, en su portal electrónico, refirió que: *"...El mejor homenaje que podemos ofrecer a su memoria será no desvirtuar su ejemplo porque, insisto, Nava no era un líder de derechas o izquierdas. Su propósito era instaurar la libre competencia de todas las tendencias por el voto popular y propiciar el diálogo público maduro, respetuoso y tolerante. Esa y no otra debe ser la preocupación de todo demócrata en México: propiciar no un liderazgo ideológico sino uno más raro y valioso; un liderazgo ético."*

<sup>18</sup> <http://www.enriquekrauze.com.mx/joomla/index.php/biogr-retrato/99-biogra-de-la-sociedad-civil-y-la-ciudadania/563-salvador-nava-vacio-lideres.html>

Una carta para la democracia

*"La instauración de la democracia no se puede postergar por mucho tiempo. El país lo reclama. Así se demostró el año pasado, cuando desde la ciudad de San Luis Potosí emprendimos la Marcha por la dignidad.*

*El principio de dignidad aglutina a millares de mexicanos sin distingo de ideologías y partidismos políticos.*

*"La dignidad de los mexicanos ha sido muchas veces vejada por el poder, violentando los derechos fundamentales de los mexicanos.*

*Es por ello que hoy, esta dignidad reclama la instauración de la democracia en México; para su logro se exige una profunda reforma política y electoral. Todas las fuerzas políticas del país lo demandan.*

*Para alcanzar la justicia social en México, es imperativo que se realice un diálogo nacional sin excluir a nadie. Sólo así se garantizará el tránsito pacífico hacia el humanismo y la democracia, evitando rupturas sociales tan innecesarias como dolorosas.*

*El reloj político también tiene sus horas contadas. Esto, no lo deben olvidar los dirigentes políticos del país."*

Salvador Nava Martínez

### **Antonio Rocha Cordero<sup>19</sup>**

Nació el 6 de abril de 1912 en el municipio de Tierra Nueva, en San Luis Potosí. Estudió la primaria en la Escuela Morelos, la preparatoria en la Universidad de San Luis Potosí<sup>20</sup> y a principios de 1930 la carrera de abogado en la Escuela de Jurisprudencia del Instituto de Estudios Literarios y Científicos, actualmente Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.<sup>21</sup>

<sup>19</sup> Semblanza mayormente tonada de: Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semblanzas de los personajes ilustres que dan nombre a las Casas de la Cultura Jurídica en la República Mexicana*, México, SCJN, 2006

<sup>20</sup> Ai Camp, Roderic: *“Biografías de políticos mexicanos 1935-1985”*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 490.

<sup>21</sup> Lara C. Centeotl. *“Preseas al Mérito Plan de San Luis” 1983-2013*, Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Pp. 31.

En 1930 fue Delegado al Séptimo Congreso Nacional de Estudiantes de San Luis Potosí y obtuvo el título profesional el 13 de julio de 1935, desde ese año hasta 1943 ejerció libremente la profesión, sus oficinas se ubicaban en la calle 5 de mayo esquina con Iturbide lugar en que se situaba el despacho de Rocha Cordero y su socio el Licenciado Miguel López Hoyuela<sup>22</sup>, aunque fue abogado del Ayuntamiento de San Luis Potosí de 1939 a 1941 y abogado del Departamento de Gobierno Local.

Inicio (sic) la carrera política como Procurador General de Justicia del Estado en el gobierno de Gonzalo Natividad Santos Rivera, entre 1943 y 1945 siendo el primer Procurador de la entidad, pues la figura del Ministerio Público (sic) acababa de incorporarse a la Constitución del Estado. Asimismo, de 1943 a 1946 fungió como Diputado federal suplente por el I Distrito de San Luis Potosí.

En diciembre de 1947 se le nombro (sic) Secretario General de Gobierno en el Estado de Tamaulipas, cargo que desempeñó durante 1948. De 1946 a 1949 ocupó el cargo de Senador suplente por San Luis Potosí. De 1949 a 1952 repitió como Diputado Federal por el I Distrito de San Luis Potosí, aunque en esta ocasión como propietario, con esta calidad fue miembro del Comité de Bibliotecas y de las comisiones primera y segunda de Estudios Legislativos, de la Gran Comisión y de la segunda de Puntos Constitucionales.

De 1952 a 1958, ahora como propietario, fue Senador por San Luis Potosí, miembro de la Gran Comisión y de las comisiones de Protocolo y primera de Gobernación, presidente de la segunda de Puntos Constitucionales y miembro de la tercera de Trabajo y de la Especial de Estudios Legislativos, miembro suplente de la primera Comisión de Educación Pública y de la Primera Ejidal. Concurrió a varias reuniones representando al Poder Legislativo, entre ellas la cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, efectuada en Washington.

En 1964 el Presidente Gustavo Díaz Ordaz lo nombro (sic) Procurador General de la República, cargo que abandono (sic) en mayo de 1967 para ser candidato a gobernador de San Luis Potosí

El 28 de septiembre de 1967, fue designado Gobernador Constitucional de San Luis Potosí para el periodo que terminaría en 1973. El gobierno de Rocha Cordero en San Luis Potosí tuvo una aceptación general entre los habitantes del estado y representó un periodo de estabilidad política tras grandes disturbios en los gobiernos de sus antecesores, al ser aceptado por la oposición encabezada por el Doctor [Salvador Nava](#) Martínez.

<sup>22</sup> Salazar M. Flor. Antonio Rocha Cordero: *Etapas Inéditas 1912-2012*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí/Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí. 2014. P. 54

Esta popularidad hizo que surgieran opiniones en el estado y en algunos sectores del país sobre la conveniencia de su candidatura a la presidencia, en [1969](#) el

presidente [Gustavo Díaz Ordaz](#) llegó a considerar la posibilidad de postularlo candidato del PRI a Presidente de México<sup>23</sup>, candidatura que finalmente recayó en [Luis Echeverría Álvarez](#); el (sic) rechazó tal posibilidad argumentando que ya no tenía la edad conveniente para acceder al cargo.

En una ocasión, saliendo de su acuerdo con el Presidente, meses antes del destape, un periodista le preguntó sobre sus posibilidades. Respondió lacónicamente: "México es un país joven y necesita un Presidente joven."<sup>24</sup>

Durante su gestión se llevaron a cabo importantes obras para el servicio de la población, a pesar de que los recursos eran insuficientes ya que promovió la creación de alrededor de 40 patronatos.

Entre las obras más importantes construidas durante su sexenio destacan, la Casa de la Cultura del Gobierno del Estado, el Instituto Potosino de Bellas Artes, la Escuela para Invidentes, el Albergue Infantil "Rafael Nieto", la Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña", el Auditorio "Miguel Barragán", la Unidad Deportiva "Adolfo López Mateos" y los jardines de niños "La Venadita", "La Paloma" y "La Estrella". Asimismo, ordeno (sic) la remodelación de las plazas de Aránzazu (sic), El Carmen, Fundadores y España, los edificios de Gobierno del Estado, de la Cámara de Diputados y el Palacio Federal, hoy Museo Nacional de la Máscara.

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí se vio beneficiada con los edificios de las Escuelas de Derecho, Ciencias de (sic) Químicas, Estomatología y Enfermería. También ordeno (sic) la construcción del Instituto Tecnológico Regional de San Luis Potosí.

En materia de obras públicas, el Gobernador Rocha Cordero dispuso la electrificación de 226 pueblos, la construcción de obras hidráulicas para dotar de agua potable a la población, la edificación de escuelas, canchas deportivas y salones ejidales, así como el desarrollo de carreteras y caminos vecinales. Inicio e inauguró (sic) los caminos de la carretera a Cerritos, de Matehuala a Vanegas y a Cedral.

Adicionalmente se preocupó por derogar la pena de muerte, conceder la ciudadanía a partir de los 18 años y permitir acceder al cargo de Diputado a los 21 años.

Durante su gubernatura se erigió el municipio de Villa de Arista y a iniciativa suya la Sociedad Potosina de Estudios Históricos de la cual fue Presidente Honorario y publico (sic) la edición facsimilar de *Historia de San Luis Potosí (1973)*, de Manuel Muro. El 26 de septiembre de 1973 culminó su mandato como Gobernador de San Luis Potosí.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Castañeda G., Jorge. "La herencia. Arqueología de la sucesión presidencial en México", México, Extra Alfaguara, 1999. Pp. 325-326.

<sup>24</sup> Idem.

<sup>25</sup> Ai Camp, Roderic: "Biografías de políticos mexicanos 1935-1985", México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 490.

<sup>26</sup> Futuro Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1986-2006).

El 15 de noviembre de 1973, previo nombramiento de Luis Echeverría Álvarez, se incorporó como Ministro Numerario a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fue recibido en sesión plenaria solemne de 21 de noviembre. Sustituyó (sic) al Ministro Manuel Yáñez Ruiz y se le adscribió a la Tercera Sala. Posteriormente se cambió de adscripción a la Segunda, que presidio (sic) en 1974. Junto con los Ministros Enrique Martínez Ulloa, Mario G. Rebolledo y Carlos del Río Rodríguez integro (sic) una Comisión encargada de sugerir reformas procedentes sobre la caducidad en los amparos contra leyes y el funcionamiento de la Sala Auxiliar.

El 16 de julio de 1974, como presidente de la Segunda Sala, propuso a Juan Díaz Romero<sup>26</sup>, como Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Pleno, la propuesta se aceptó por unanimidad.

En 1976 ya integraba la Primera Sala y se había nombrado Inspector de la Defensoría de Oficio Federal ese año, su cambio de adscripción de la Segunda a la Primera Sala se aprobó el 26 de octubre y surtió efectos a partir del 1 de noviembre. A propuesta suya el 15 de diciembre fueron designados diversos Jueces de Distrito entre los que estuvo Juan Díaz Romero. En 1977 integro (sic) la Comisión de receso para el segundo periodo de vacaciones.

Fue Presidente de la Primera Sala del 2 de enero al 15 de marzo de 1979, e inspector de la Defensoría de Oficio Federal del 2 de febrero al 16 de marzo. Solicito (sic) su trámite de retiro voluntario el 6 de marzo, con efectos a partir del 16 del mismo mes. Declino (sic) que hubiera sesión solemne de Pleno con motivo de su retiro, su desempeño como Ministro aparece reflejado en más de 250 tesis aisladas y jurisprudenciales. Como Ministro de la Segunda Sala, y también debido a interés que mostro (sic) en el Derecho Agrario, fue ponente en más de 90 casos relativos, que produjeron diversa (sic) tesis, algunas jurisprudenciales, publicadas en los volúmenes de la Séptima Época del *Semanario Judicial de la Federación*.<sup>27</sup>

Su vasta vida profesional le mereció diversos reconocimientos como la Presea al Mérito en la Administración Pública y la Gran Cruz de la Orden del Honor Forense, que le entregaron diversas asociaciones de abogados, entre ellas la Asociación Nacional de Abogados y el Instituto Mexicano de Cultura. En mayo de 1989, el Congreso del Estado lo distinguió con la Presea "*Plan de San Luis*"<sup>28</sup> la cual recibió de manos del Gobernador Leopoldino Ortiz Santos y posteriormente se le confirió la calidad de "*Potosino Ilustre*", su estatua se encuentra en la Avenida de los Potosinos Ilustres del Parque Tangamanga.

La Asociación Nacional de Abogados al Servicio del Estado le confirió la medalla "Primo de Verdad". Impartió cátedra (sic) de derecho penal, fundó y dirigió de 1939 a 1943 la Revista de Derecho Penal en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Publico (sic) diversos artículos en *Criminalia* como son: "*Los menores en las leyes penales de México*" y "*La individualización de la Pena y Arbitrio Judicial*".<sup>29</sup>

Fue miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, la Academia Potosina de Ciencias y Artes, la Asociación Nacional de Abogados, el Seminario Mexicano de Cultura, entre otros.

Formo (sic) parte de las Delegaciones Mexicanas que concurrieron a las siguientes reuniones internacionales<sup>30</sup>:

- \* Cuarta Reunión de Consulta de la OEA, en Washington, D. C.
- \* Décima Conferencia Interamericana, en Caracas, Venezuela.
- \* Primera Reunión de Ministros de Hacienda y Economía, en Rio de Janeiro, Brasil.
- \* Segunda Reunión de Ministros de Hacienda y Economía, en Buenos Aires, Argentina.
- \* Reunión de Negociaciones en el Mercado Común Latinoamericano, en Montevideo, Uruguay.

Para honrar su desempeño y su memoria, diversas calles e instituciones de la ciudad de San Luis Potosí llevan su nombre, ejemplo de ello es el Colegio "Lic. Antonio Rocha Cordero", la escuela preescolar situada en la localidad de San José de Buenavista.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación denomino (sic) "Ministro Antonio Rocha Cordero" a la Casa de la Cultura Jurídica de San Luis Potosí, nombre que también ostenta el Archivo Histórico del Estado, creado en 1979.

Don Antonio Rocha Cordero falleció víctima de un paro cardíaco en la Ciudad de México el [16 de enero](#) de [1993](#) dejando ejemplo de su pasión responsabilidad en el servicio público lo cual ha llevado a pensar que pudiese ser el Potosino más ilustre del siglo XX.

*"México solo será una gran nación cuando se gobierne por todos y para todos los mexicanos; cuando un partido no signifique la exclusión, sino la cooperación; cuando lo que se busque no sea el triunfo personal, si no la obra elevada y benéfica; cuando no haya enemigo, sino simplemente adversario político; cuando la oposición no sea sistemática y no siempre piense que tiene la razón; cuando el partido dominante, cualquiera que sea, no imponga su voluntad por el número, sino por la razón. Estoy seguro de que los potosinos llegaran a vivir en un ambiente de concertación, conciliación y progreso, y que todo aquello que provoca divisionismo ira desapareciendo poco a poco."*  
Antonio Rocha Cordero".

<sup>27</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Informe 1975, Parte II, Séptima Época, p. 104

<sup>28</sup> Anexo, imagen del Periódico Oficial del Estado, del 20 de junio de 1989, que publica el decreto por el que se le otorga la "Presea al Mérito Plan de San Luis 1989" al Lic. Antonio Rocha Cordero

<sup>29</sup> Revista de Derecho Penal, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Año 1, abril-mayo, Núm. 1,2. APFRDC. El volumen en el cual están reunidos los primeros seis números abarca la temporalidad de abril-mayo de 1941 a febrero-marzo de 1942.

<sup>30</sup> "Semblanzas. Vida

Por lo que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 84 Ter, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la comisión dictaminadora presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial, y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco jurídico.

Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de abril de 1824.

La primer legislatura de nuestro Estado se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde en nuestros días está el Palacio de Gobierno. En junio de 1990 el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de entonces se han anotado 26 inscripciones; dos de ellas, sendos apotegmas: "El respeto al derecho ajeno es la paz" frase célebre del político liberal don Benito Juárez; y la "Patria es Primero", que brota de la inquebrantable convicción del valiente mexicano don Vicente Guerrero.

De la misma manera encontramos inscritas cinco leyendas: "Constituyentes de 1824", donde se rinde homenaje a los diputados. "Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí", "Leal y Centenario Ejército Mexicano", Universidad Autónoma de San Luis Potosí" y "2015 Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana".

Además, se encuentran inscritos los nombres de: Ponciano Arriaga, el más grande legislador potosino de la historia y padre de la Constitución de 1857; el de Manuel José Othón excelso bardo de la naturaleza y autor del Idilio Salvaje, uno de los más grandes poemas en lengua española; el de Rafael Nieto Compeán, precursor del voto a las mujeres en el país, de la autonomía universitaria, y del plebiscito y el referéndum como figuras de participación democrática directa; el de Julián Carrillo inventor del Sonido 13 y compositor destacado en toda América y autor del Canto a la Bandera, composición musical portentosa y sublime; el de Francisco González Bocanegra creador, ni más ni menos que de la letra del himno nacional mexicano; el de Antonio Díaz Soto y Gama, precursor intelectual de la Revolución Mexicana y quien, a través de sus ideas y acción política, contribuyó a la salvaguarda de los derechos de la clase trabajadora y campesina; Filomeno Mata Rodríguez, periodista y director del Diario Oficial de la Federación; así como Dolores Jiménez y Muro, ferviente defensora de la Revolución Mexicana, y quien escribió el prólogo del Plan de Ayala.

Como es evidente, estos ilustres personajes mencionados poseen en común, cualidades, aportes y proezas que van más allá de las actividades rutinarias a las que les obligaba su función y su tiempo; y por tanto, su reconocimiento contribuye de forma extraordinaria al mejoramiento de la sociedad que somos, es un acto de justicia histórica y, al mismo tiempo, la reivindicación de prácticas y valores que queremos infundir como rescatables y valiosas a las nuevas generaciones.

Por ello, rendir ahora tributo a más personajes emblemáticos de nuestra historia como lo son, el Doctor Salvador Nava Martínez; y el Licenciado Antonio Rocha Cordero, es una forma de mantener presente nuestros valores e ideales que motivaron sus luchas y que dieron sentido a su vida, y que nos hacen sentir orgullosos de nuestra identidad.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Inscríbase con letras doradas en el muro de honor del salón “Ponciano Arriaga Leija”, del Honorable Congreso del Estado, los nombres de los potosinos, Salvador Nava Martínez; y Antonio Rocha Cordero.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Directiva para que determine la fecha y protocolo de la Sesión Solemne, en que se dará cumplimiento al presente Decreto.

**D A D O EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

---

**DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS  
PRESIDENTE**

---

**DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA  
VICEPRESIDENTA**

---

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI  
SECRETARIA**

---

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

---

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**  
**VOCAL**

---

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO**  
**VOCAL**

FIRMAS DEL DICTAMEN, EN EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN "PONCIANO ARRIAGA LEIJA", LOS NOMBRES DE LOS POTOSINOS, SALVADOR NAVA MARTÍNEZ; Y ANTONIO ROCHA CORDERO".

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de noviembre de 2015, le fue turnado oficio número 1347, del Congreso de Hidalgo, de fecha 05 de noviembre del año 2015, que avala exhorto a la Secretaría de Educación Pública Federal para que incluya como obligatorio esquema de educación inicial en el país, por ventajas que representa acercamiento temprano de la niñez a la educación; piden adhesión.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del exhorto, se tiene que los promoventes integrantes de la Primera Comisión Permanente de Educación, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, emitieron Acuerdo Económico, relativo al planteamiento realizado por los diputados Víctor Trejo Carpio, Omar Daladier Zerón Flores, Celestino Abrego Escalante, Ramiro Mendoza Cano, y Mario Alberto Cuatpotzo Durán, con el tema: "Educación Inicial", basando su propuesta en la parte relativa de los siguientes

**A N T E C E D E N T E S**

"PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- Dentro del planteamiento dice, "que el reconocimiento de los derechos de la niñez y su garantía es uno de los pilares sobre los que se cimenta una sociedad democrática. Los derechos de la infancia son el resultado de un proceso histórico, que cobra sentido cuando todos los integrantes de la sociedad los conocen y se comprometen a garantizarlos".

TERCERO. Siguiendo con la intervención manifestó "que la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) ratificó la educación como un derecho de niños y niñas. La declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990) y la Declaración de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (1990) reconocieron la educación básica como un derecho de toda persona – niño, joven y adulto. La "visión ampliada de educación básica" adoptada en 1990 no se refiere a determinado número de años de escolaridad, sino a una "educación capaz de satisfacer necesidades básicas de aprendizaje" de las personas, tanto dentro como fuera del sistema escolar."

CUARTO. ...

QUINTO. Asimismo comentó; "que la atención a los niños desde edad temprana responde a la cada vez más amplia conciencia social sobre la importancia de los primeros años de vida. Aunque las experiencias valiosas ocurren a lo largo de toda la vida, las primeras son determinantes, pues contribuyen a formar la personalidad, sentar bases afectivas y cognitivas sólidas para vincularse con el mundo, percibirlo, construirlo, comprenderlo y transformarlo, por lo que durante los primeros seis años de vida el cerebro humano presenta las más grandes y profundas transformaciones a las cuales acompaña un rápido desarrollo de las inteligencias la personalidad, la creatividad y el comportamiento social. ...

SEXTO. ...

SEPTIMO.- Continuando con su tema explicó; que la educación inicial traza un marco normativo y curricular muy amplio y flexible. Sus planteamientos pueden adaptarse para diseñar programas específicos para las diferentes modalidades y servicios. Tienen un carácter incluyente, por lo que también pueden aplicarse en diferentes contextos donde se trabaje con familias y comunidades en condición urbana, marginal, rural, indígena y migrante.

OCTAVO. Que la Secretaría de Educación Pública (SEP), en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, en el objetivo 3.1 establece "desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad" y en consideración a los planteamientos internacionales que demandan una atención prioritaria a la primera infancia, ha impulsado a través de la Subsecretaría de Educación Básica, un trabajo coordinado con las Instituciones que ofrecen Educación Inicial en las distintas modalidades y contextos de todo el País".

NOVENO.- Por lo que se solicitó se hiciera un exhorto al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal, para que de conformidad con sus facultades y atribuciones se incluya como obligatorio el esquema de educación inicial en el País, por las ventajas que representa el acercamiento temprano de la niñez a la educación, fortaleciendo con esto, el derecho de los niños mexicanos al acceso a la educación. ..."

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le compete a la dictaminadora resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Que visto el contenido del exhorto, los integrantes de la dictaminadora estimamos pertinente adherirnos, pues la Educación Inicial es una realidad mundial, indispensable para garantizar el óptimo desarrollo de los niños y las niñas.

La importancia que tienen los primeros años de vida en la formación del individuo, requiere que los agentes educativos que trabajan en favor de la niñez, cuenten con conocimientos, habilidades y actitudes adecuados para elevar la calidad del servicio que se ofrece.

El 6 de octubre de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí, teniendo como principal objetivo el servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de seis años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas, y afectivas, lo que les permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social .

Con la publicación del ordenamiento mencionado, no quiere decir que dejemos de trabajar al respecto, desde esta trinchera nos comprometemos a revisar periódicamente nuestra legislación en dicha materia, para mantenernos a la vanguardia con respecto al tema.

Por lo que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la comisión dictaminadora presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere al exhorto a la Secretaría de Educación Pública Federal, formula la Legislatura de Hidalgo, sobre el reconocimiento a las ventajas de la etapa formativa inicial de la vida de la niñez mexicana.

Notifíquese.

**D A D O EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

---

**DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS  
PRESIDENTE**

---

**DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA  
VICEPRESIDENTA**

---

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI  
SECRETARIA**

---

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ  
VOCAL**

---

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
VOCAL**

---

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO  
VOCAL**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Hacienda del Estado; y Transparencia y Acceso a la Información Pública; con copia a la Junta de Coordinación Política, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de abril de dos mil dieciséis, la Iniciativa que plantea suprimir los apoyos legislativos para diputados, de combustible; y gestoría; que presenta el legislador José Luis Romero Calzada.

A las comisiones de, Hacienda del Estado; y Transparencia y acceso a la Información Pública; con copia a la Junta de Coordinación Política, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de abril de dos mil dieciséis, la Iniciativa que promueve instruir a la Junta de Coordinación Política realizar análisis exhaustivo de los apoyos y gastos sujetos a comprobación; y emita dictamen que establezca la eliminación de éstos; que presentan los legisladores Gerardo Serrano Gaviño, Fernando Chávez Méndez, y Manuel Barrera Guillén.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de los asuntos planteados, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo determinado por los artículos, 110, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones a las que se les turnaron las iniciativas de acuerdo económico tienen atribuciones para conocerlas y proponer lo procedente sobre las mismas.

**SEGUNDO.** Que estas cumplen con los requisitos señalados en los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 71, 72, 73, y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer los asuntos en estudio se cita enseguida la exposición de motivos de cada una de ellas.

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"**

*En reunión Ordinaria celebrada por la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura en fecha 29 de septiembre del 2015, se aprobaron por unanimidad los lineamientos para la comprobación de apoyos para el trabajo legislativo aplicables a partir del primero de octubre del 2015, quedando registrado dicho acuerdo bajo el número JCP/LXI/002/2015.*

*Dentro de tales apoyos para el trabajo legislativo se encuentran previstos el extraordinario para combustible por la cantidad de \$7,350.00 (Siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y el correspondiente a la cantidad de \$20,132.00 (Veinte mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) para gestoría.*

*De los lineamientos de comprobación se advierte que los "apoyos para el trabajo legislativo" son considerados herramientas para la realización del trabajo legislativo de los Diputados, y contemplan, entre otros, pago por concepto de consultorías, asesorías, asistencia y/o prestación de servicios en materia administrativa, legal, contable, fiscal, jurídica, etc.*

*Resulta imperativo aplicar medidas de austeridad en el gasto del Poder Legislativo Local, entre las que son viables, la eliminación de algunos apoyos legislativos antes descritos, ya que los mismos no afectan el cumplimiento de las metas de*

carácter legislativo, ni de conservación y adaptación de las instalaciones, ni compromisos del desarrollo del trabajo legislativo.

Cabe señalar que en el caso del "apoyo para gestoría" que se propone eliminar, el mismo básicamente se duplica con el denominado "apoyo al Comité de Gestoría y Quejas", en la inteligencia de que de su descripción se advierte que se refiere a los mismos conceptos

Es por ello que deben racionalizarse dichos apoyos para el trabajo legislativo, a fin de eliminar la opacidad y dispendio de recursos públicos

Lo anterior constituirá un ahorro mensual de \$198,450.00 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por el concepto de apoyo extraordinario de combustible, y \$543,564.00 (Quinientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por el apoyo legislativo de \$20, 132.00 (Veinte mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) que se otorga a cada diputado como apoyo para gestoría; lo que representará un ahorro anual de aproximadamente \$8'904,168.00 (ocho millones novecientos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

No debe perderse de vista que aún y cuando la Junta de Coordinación Política es un órgano de dirección de este Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los órganos de decisión de éste Congreso lo son el Pleno y la Diputación Permanente y, por tanto, el Pleno tiene plena facultad para tomar el presente acuerdo económico."

## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS<sup>2</sup>

### ANTECEDENTES

Ante las contantes peticiones y reclamos por parte de la ciudadanía de que los legisladores reciben una remuneración congruente con la labor desempeñada, también reciben apoyos legislativos que en ocasiones se presta a una mala aplicación de dichos recursos; razones por las cuales estamos obligados a presentar este acuerdo económico.

### JUSTIFICACIÓN

Es por ello, que en observancia a las facultades de la Junta de Coordinación Política de éste Congreso, resulta viable efectuar un análisis a efecto de que emita un dictamen sujeto a consideración del Pleno, **en el cual determine la eliminación de los apoyos legislativos a los legisladores**, sustentada en el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

### CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, proponemos mediante ésta iniciativa de acuerdo económico, que la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, lleve a cabo un análisis exhaustivo de los apoyos y gastos sujetos a comprobación, **y determine: la eliminación de los mismos** en congruencia con la demanda de la Ciudadanía, sometiendo a la consideración del Pleno, el dictamen que se emita.

**CUARTO.** Las dictaminadoras al realizar el análisis de las propuestas llegaron a los siguientes razonamientos:

1. Es importante establecer que las comisiones de, Hacienda del Estado; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, no cuentan con las atribuciones legales para llevar a cabo el análisis para la disminución o desaparición de los apoyos legislativos.
2. En la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos, 110 y 117 podemos advertir que no están facultadas para analizar los asuntos antes descritos, que para mejor proveer se transcriben:

**“ARTÍCULO 110. Es facultad de la Comisión de Hacienda del Estado, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:**

<sup>1</sup> Exposición de Motivos del Diputado José Luis Romero Calzada.

<sup>2</sup>Exposición de Motivos de los Diputados Gerardo Serrano Gaviño, Fernando Chávez Méndez, y Manuel Barrera Guillén.

- I. Los que atañen a las leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los que se relacionen con las leyes financieras y fiscales del Estado;
- III. Los que se refieran a la creación y supresión de empleos públicos del Estado;
- IV. Los encaminados a autorizar al Ejecutivo a contratar empréstitos a nombre del Estado, y a avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos del Estado, sus organismos y entidades, así como otros organismos públicos o sociales;
- V. Los relativos a la enajenación o gravamen de bienes inmuebles propiedad del Estado;
- VI. Los relacionados con leyes de presupuesto, contabilidad y gasto público del Estado;
- VII. Los referentes a las aportaciones transferidas al Estado y municipios de San Luis Potosí;
- VIII. Los referidos a la determinación de las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden a los municipios;
- IX. Los que se refieran al Plan Estatal de Desarrollo del Estado;
- X. Los relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y
- XI. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión;

#### **ARTÍCULO 117. Compete a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:**

- I. Dar cumplimiento a las obligaciones que correspondan al Congreso del Estado, derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;
- II. Dictaminar las iniciativas que le sean turnadas por el Pleno;
- III. Revisar previo a que los dictámenes sean presentados al Pleno, cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si las materias se encuentran relacionadas con la misma;
- IV. Convocar a los ciudadanos integrantes del Consejo de Transparencia que establece esta Ley, de manera trimestral, a las reuniones que señala el artículo 140 de este Ordenamiento;
- V. Recibir dentro de los dos primeros meses del año, el informe del Comisionado Presidente de la Comisión de Garantía de Acceso a la Información Pública, conforme al procedimiento establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Los tocantes a las relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;
- VII. Los relativos al nombramiento y, destitución, en su caso, del Presidente y comisionados de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, y
- VIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión."

#### **Como podemos percatarnos estas comisiones no tienen la facultad para el análisis de dichas propuestas.**

3. Que la competencia de la revisión en lo concerniente a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros corresponde a la Junta de Coordinación Política de esta

Soberanía, de conformidad a lo mandatado en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

“ARTÍCULO 73. **La Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso;** así como de promover entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de ejercer las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden.”

“ARTÍCULO 82. La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

**V. Ejercer y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto del Congreso, a través de la Oficialía Mayor, dentro de la competencia que establece esta Ley y el Reglamento;**

**VI. Dar cuenta mensualmente del ejercicio presupuestal al Pleno, o a la Diputación Permanente;**

VII a XV. ...”

Por lo anterior, se resuelve emitir acuerdo para que en el uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica del Poder Legislativo a la Junta de Coordinación Política, esta realice el análisis presupuestal respectivo, a fin de determinar lo conducente sobre los apoyos legislativos; y lleve a cabo, en su caso, las adecuaciones presupuestales necesarias.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo cuarto, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas descritas en el preámbulo.

### **ACUERDO ECONÓMICO**

**ÚNICO.** El Pleno instruye a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, realice análisis económico-financiero a fin de determinar lo conducente sobre los apoyos legislativos y, en consecuencia, realice las adecuaciones presupuestales necesarias.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**  
PRESIDENTA

**DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ**  
SECRETARIO

**DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO**  
VOCAL

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**  
VOCAL

**DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ**  
VOCAL

**DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN**  
VOCAL

*Firmas del dictamen que resuelve los turnos, 1568 y 1593.*

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ**  
PRESIDENTA

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**  
VICEPRESIDENTA

**DIP. LUCILA NAVA PIÑA**  
SECRETARIA

# Dictámenes con Proyecto de Resolución

## CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; Desarrollo Económico y Social; y Derechos Humanos, Equidad y Género; en Sesión Ordinaria de 19 de febrero del año 2015, les fue turnada la iniciativa que insta modificar disposiciones de la Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Miguel de Jesús Maza Hernández.

En este sentido, quienes integran la dictaminadora, analizaron la viabilidad y legalidad de la iniciativa para llegar a los siguientes

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme lo dispuesto por los numerales, 98 fracciones V, VI, y XVI; 103 fracción I; 104 fracción I; y 114 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Salud y Asistencia; Desarrollo Económico y Social; y Derechos Humanos, Equidad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

**TERCERO.** Que para proporcionar elementos de juicio para el presente, las dictaminadoras consideraron pertinente transcribir los argumentos que presenta el promovente en la parte positiva de su iniciativa.

*“La familia es un concepto que se determina en sí mismo, en la realidad que le supone la autonomía moral de cada individuo; sin embargo, la concepción de la familia depende de su objeto de estudio; en este caso, jurídicamente, puede entenderse como parte del Derecho Civil por la transcendencia en la materia, sin embargo algunos autores, como el Dr. Miguel Carbonell, lo abordan desde el Derecho Constitucional (como se verá más adelante). Dicho autor menciona también que en materia familiar el ordenamiento jurídico debe renunciar a imponer un modelo de familia o de comportamiento familiar, y limitarse a dar cobertura a las opciones que puede tomar toda persona en uso de su autonomía moral.*

*Desde una perspectiva sociológica, Anthony Giddens conceptualiza a la familia como “un grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco cuyos miembros adultos asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos. De igual forma el Dr. Enrique Díaz de Guíjarro establece que “la familia es la institución social, permanente y natural, compuesta*

*por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.*

*Aunado a la elaboración del concepto, más trascendente aun es comprender la estructura social cuya base fundamental es la familia, por tanto ésta tiene importante valor social, teniendo relación directa con la preservación de la vida humana (desarrollo y bienestar) siendo sus principales funciones la biológica (reproducción humana); la educativa (enseñanza primaria de los hijos propios o adoptados), económica (satisfacer las necesidades básicas), y protectora (otorgar seguridad a las personas más vulnerables).*

*Sin embargo, la nueva dinámica poblacional incluye en sus prerrogativas a las familias monoparentales. Este tipo de familias han sido objeto de estudio de diversos sociólogos, antropólogos, políticos, incluso activistas, quienes afrontan esta nueva realidad que, apartada de cualquier dogma o paradigma familiar arraigado fuertemente en el Siglo XX, ha de ser abordada desde los diversos ejes que significan la estricta protección a los Derechos Humanos de los individuos y, en este caso, de las familias, independientemente de su composición.*

*Diversos tratados internacionales en la materia se han sujetado, principalmente, al principio de la unión familiar (entendido este núcleo como la composición base y fundamental organizacionalmente de toda persona).*

*Tal es el caso previsto en el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que “se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a cargo”.*

*Por otro lado, la fracción II del Artículo 2° de la Convención sobre los Derechos del Niño instituye que los Estados Parte tomarán “todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, actividades, opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”. En este tenor, el niño debe ser protegido independientemente de las decisiones que tomen sus padres sobre la forma de conformar a la familia, o si deciden alejarse del menor.*

*La legislación federal no establece herramientas necesarias o específicas sobre la materia; existen indicios y avances de la trascendencia de este tema en la Agenda Pública; sin embargo, ajeno a la falta de un instrumento jurídico exclusivo, nuestra Carta Magna establece, en lo general, con base en el Artículo 3°, que “todo individuo tiene derecho a recibir educación”, incluyendo en este contexto a los hijos de madres, padres y/o tutores solteros así como a quiénes estén al cuidado de los menores. De igual forma el Artículo 4° establece que “el Estado Mexicano protegerá la organización y el desarrollo de la familia ... toda persona tiene derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número y esparcimiento de sus hijos”. Como se puede apreciar, en este artículo se formaliza la protección a la familia sin seguir una conformación ortodoxa, ya que las personas son libres de decidir la forma en que quieren llevar su vida; no obstante, es claro que el hecho de sobrellevar una familia como jefa (e) de familia significa una responsabilidad aun mayor que aquellas familias en donde son dos las personas que asumen las responsabilidades económicas y del cuidado de los menores.*

*Con base en el informe elaborado por el INEGI “A propósito del Día de la Familia” se indicó que la mayor proporción de hogares en México es de tipo familiar (90.5 por ciento); sin embargo, en el país, 18.5 por ciento de los hogares familiares con monoparentales, de los cuales el 84% son encabezados por mujeres.*

*La mayoría de los hogares monoparentales son dirigidos por un jefe cuya edad se encuentra entre los 30 y los 59 años; 65.1% son mujeres y 49.6% son hombres y el nivel de escolaridad que predomina en las (os) jefas (es) de hogares monoparentales es la educación básica (61.2% mujeres y 61.3% hombres)*

*Es preciso mencionar que tanto para el hombre como para la mujer, dirigir un hogar sin cónyuge o pareja puede representar una condición compleja, debido a que no solo tiene la responsabilidad del cuidado o atención de sus hijos(as) sino también de otras actividades como el trabajo para el sostenimiento de su hogar.*

*Cabe destacar que del total de jefas de estos hogares son jóvenes de 15 a 29 años que representa 6.4%, poco más del doble que los jefes jóvenes (3%). Y en este tenor se debe considerar que la mujer se ve en una situación de desventaja física por ser ella quien vive la gestación, lo cual muchas veces le dificulta la oportunidad de obtener un empleo para su sustento y el de su hijo(s).*

*La situación conyugal de los jefes de familia es uno de los factores con más implicaciones importantes en la recomposición de los hogares, pues la separación o disolución matrimonial tiende a generar nuevas organizaciones familiares como son los hogares monoparentales. Es así que la mayoría, tanto de las jefas como de los jefes de estos hogares actualmente se encuentran separados, o viudos (74% y 76.6% respectivamente), mientras que 13.7% de las mujeres declararon ser solteras y 4.7% de los hombres reportaron esta misma situación.*

*De igual forma se observa que tanto de las jefaturas femeninas como de las masculinas en hogares, seis de cada diez cuentan con educación básica (61.2% y 61.3% respectivamente), mientras aquellos que tienen un nivel de estudios superior representan 12.7% y 13% respectivamente. Lo cual se traduce en mayores dificultades para obtener un empleo mejor remunerado y/o aspirar a obtener un mayor grado de estudios.*

*Al respecto, del total de jefes de estos hogares, 54% son económicamente activos, de los cuales 97.5% se encuentran ocupados. Por sexo es posible advertir que de las jefas económicamente activas de estos hogares, 97.9% se encuentran ocupadas, situación similar para los hombres, con 95.9 por ciento. Lo anterior se traduce en 2, 337,660 hogares en los que los niños no son cuidados por alguno de sus padres y las situaciones de conflicto que esto conlleva.*

*Según este informe “los grupos domésticos se han vuelto más pequeños y han aumentado su presencia relativa los hogares monoparentales... el número de años que las mujeres destinan a sus hijos ha disminuido pero ha aumentado el tiempo que deben destinar al cuidado de los adultos mayores, frecuentemente enfermo (sic)”.*

*Los grupos domésticos monoparentales de jefatura femenina están caracterizados por las*

*enormes dificultades para lograr la autoconstrucción de la vivienda y, analizando el anterior enunciado, esta complejidad se presenta en cualquier etapa de su vida.*

*En lugar de abordar problemáticas familiares y de actuar para reducir las desigualdades de género y de generación que los especialistas en familia y pobreza han apuntado como prioridades de las políticas sociales hacia las familias, los organismos encargados de la asistencia y/o seguridad social en el país llevan a cabo acciones asistencialistas con individuos vulnerables y desposeídos y no con y hacia las familias; situación que no permite lograr un impacto integral en la sociedad.*

*Sin embargo, para lograr la optimización de los recursos que se destinen a estas políticas y programas, es necesaria la canalización de los mismos a las personas que se encuentren en desventaja económica debido a su situación de madre, padre o tutor soltero; de otra forma la Ley podría volverse inoperante por no definir a que sector de la población se refiere. Si bien es cierto que la legislación busca la protección universal, existen personas en mayor desventaja debido a su edad, situación económica, condición social, entre otras.*

*En la legislación local también se reconoce la trascendencia de la familia en y para con la sociedad, como se indica en el Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en donde se establece que “la familia constituye la base fundamental de la sociedad y que ésta será objeto de especial protección por parte de las autoridades”.*

*De aquí radica la importancia de reconocer que las familias monoparentales pertenecen a un rubro; sin embargo, no todos o todas tienen las mismas oportunidades de acceso laboral y/o educativo. Una vez que en la legislación se logra enfatizar este hecho, se puede lograr un uso óptimo de los recursos que se destinen a apoyar a estas personas; optimización necesaria para reducir la brecha social de desigualdad que se traduce en problemas colaterales como la inseguridad, el desempleo, el desconocimiento de los Derechos Humanos (de los que todos somos sujetos).*

*Es necesario crear proyectos a largo plazo, evitando caer en el paternalismo o subsidiando de por vida a generaciones enteras que no se vieron inmersas en el pequeño grupo de personas con oportunidad de trascender; apoyar y estimular a las personas que ejercen la tutela de manera unilateral a que se especialicen y a que aprendan a trabajar por sí mismos, sin necesidad de verse desamparados por perseguir la idea de una mejor vida para ellos y ellas y/o sus menores hijos.*

*A la par de los derechos que se pretenden otorgar, de la accesibilidad a oportunidades que se pretende aplicar, es necesario que las personas beneficiarias de estos apoyos y/o oportunidades se sujeten a la obligación, por ley, de hacer un uso óptimo de estos recursos, asegurando así la protección de sus familias”.*

**CUARTO.** Que con el fin de conocer el texto normativo que se pretende reformar, las dictaminadoras optamos por establecer un ejercicio de derecho comparado que contenga la norma vigente y la propuesta de reforma al texto en cita.

<p align="center"><b>LEY DE PROTECCIÓN DE MADRES, PADRES Y TUTORES SOLTEROS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (Texto vigente)</b></p>	<p align="center"><b>LEY DE PROTECCIÓN DE MADRES, PADRES Y TUTORES SOLTEROS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (Propuesta normativa)</b></p>
<p align="center"><b>TITULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p align="center"><b>Capítulo I De los Sujetos, Objeto y Competencias</b></p> <p><b>ARTICULO 1º.</b> La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general para el Estado de San Luis Potosí; tiene por objeto lograr la plena inclusión a la sociedad de las personas beneficiarias de este Ordenamiento, a través de su acceso a los programas y políticas públicas que diseñen las autoridades competentes.</p> <p>El Poder Ejecutivo Estatal promoverá e implementará las políticas públicas y acciones, tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y hombres que tengan la condición de madre, padre o tutor solteros, que asuman en su totalidad el sustento económico de sus hijas, hijos o personas pupilas hasta dieciocho años.</p>	<p align="center"><b>TITULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p align="center"><b>Capítulo I De los sujetos, objetos y competencias</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º.</b> La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general para el Estado de San Luis Potosí; tiene por objeto lograr la plena inclusión a la sociedad de las personas beneficiarias de este Ordenamiento, a través de su acceso a los programas y políticas públicas que diseñen las autoridades competentes.</p> <p>El Poder Ejecutivo Estatal promoverá e implementará las políticas públicas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y hombres <b>que se encuentren en desventaja económica derivada de su condición de</b> madre, padre o tutor soltero y asumir en su totalidad el sustento económico de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 2º. Se reconocerán como beneficiarios y beneficiarias del presente ordenamiento, las mujeres, hombres o tutores solteros que cumplan con los siguientes requisitos:</b></p> <p><b>Acreditar la residencia en la entidad;</b></p> <p><b>Ser personas cuyo ingreso sea menor a tres salarios mínimos;</b></p> <p><b>Acreditar su estado civil como solteros;</b></p> <p><b>Acreditar la edad sus hijas, hijos o pupilos; debiendo estos tener menos de 18 años cumplidos a la fecha de otorgamiento del apoyo;</b></p> <p><b>Acreditar la inscripción de sus hijas,</b></p>

	<p>hijos o pupilos en alguno de los planteles del Sistema Educativo Nacional, y</p> <p>No contar con apoyo económico de otras instituciones públicas o privadas</p>
<p><b>Capítulo II</b> <b>De las instituciones competentes</b></p> <p><b>ARTICULO 6º.</b> Corresponde al Sistema DIF Estatal, en coordinación con los sistemas DIF municipales:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Otorgar asesoría a las personas beneficiarias de este Ordenamiento sobre los programas de apoyo a las mismas, implementados por el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades;</p> <p>V y VI. ...</p>	<p><b>Capítulo II</b> <b>De las instituciones competentes</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7º.</b> Corresponde al Sistema DIF Estatal, en coordinación con los sistemas DIF municipales:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Otorgar asesoría <b>integral en el ámbito de su competencia</b>, a las personas beneficiarias de este ordenamiento, <b>así como la asesoría referente a</b> los programas de apoyo implementados por el Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades</p> <p>V y VI. ...</p>
<p><b>ARTICULO 8º.</b> La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, promoverá la inscripción a programas de capacitación que ésta desarrolle, que se encuentren dirigidos a las personas beneficiarias de esta Ley.</p> <p>Asimismo, promoverá ante el sector privado la contratación de madres, padres y tutores solteros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9º.</b> La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, promoverá la inscripción a programas de capacitación que ésta desarrolle, que se encuentren dirigidos a las personas beneficiarias de esta Ley.</p> <p><b>En coordinación con la Secretaria de Desarrollo Social y Regional promoverá la gestión de recursos para otorgar un apoyo económico equivalente a dos salarios mínimos, diarios, durante el tiempo que dure la capacitación laboral de las personas beneficiarias en un plazo no mayor a seis meses.</b></p> <p>Asimismo promoverá ante el sector privado la contratación de madres, padres y tutores solteros.</p>
<p><b>ARTICULO 10.</b> La Secretaría de Desarrollo Social y Regional, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, promoverá el diseño, elaboración e implementación de</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> La Secretaría de Desarrollo Social y Regional, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, promoverá el diseño, elaboración e implementación de</p>

<p>programas de apoyo que beneficien a las personas beneficiarias de este Ordenamiento.</p>	<p>programas de apoyo que beneficien a las personas beneficiarias de este Ordenamiento.</p> <p><b>Además deberá de elaborar los estudios socioeconómicos correspondientes a los apoyos que se otorgaran con base en el artículo 9° de la presente Ley.</b></p>
	<p><b>Artículo 12. La Secretaría de Salud desarrollará y promoverá programas de apoyo que propicien descuentos en cuotas de Seguridad Social para las personas beneficiarias de este ordenamiento.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>De las condiciones y requisitos para acceder a los programas</b></p> <p><b>ARTICULO 14.</b> Las mujeres, hombres y personas tutoras solteras que tengan el rol de jefe de familia, así como sus hijas e hijos o personas pupilas, accederán a los programas de apoyo previstos en la presente Ley, que otorgue el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este Ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas o reglas de operación aplicables a los programas en los cuales se contemplen tales apoyos o servicios.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>De las condiciones y requisitos para acceder a los programas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16.</b> Las mujeres, hombres y personas tutoras solteras que tengan el rol de jefe de familia, así como sus hijas e hijos o personas pupilas, accederán a los programas de apoyo previstos en la presente Ley, que otorgue el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este Ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas o reglas de operación aplicables a los programas en los cuales se contemplen tales apoyos o servicios.</p> <p><b>Las personas beneficiarias de los programas que emanen del presente ordenamiento se comprometerán a hacer uso adecuado de la aplicación de los recursos que se les hayan proporcionado.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 17. Todas las medidas de asistencia previstas en el presente ordenamiento se instrumentarán de manera preferente en zonas rurales y con población indígena.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>De las sanciones</b></p>

	<b>ARTÍCULO 18. Los servidores públicos que empleen el otorgamiento de los apoyos especificados en este ordenamiento como mecanismo de proselitismo partidista o a favor de un candidato o precandidato, serán sancionados de conformidad con la ley de la materia.</b>
	<b>ARTÍCULO 19. Los servidores públicos que soliciten, a cambio de los beneficios de este ordenamiento, retribución económica o de cualquier otra índole, serán sancionados de conformidad con los lineamientos legales aplicables.</b>

**QUINTO.** Que derivado del análisis por parte de las dictaminadoras, las mismas se percatan que la iniciativa tiene como fin último efectuar de forma intrínseca la denominada “discriminación positiva” teniendo por objeto el otorgamiento de un beneficio material a un grupo determinado y así, establecer en una legislación específica un ordenamiento jurídico que directamente beneficie a las mujeres, hombres y tutores solteros responsables de personas menores de edad.

En este sentido, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por nuestro País, el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año, obliga a los Estados Parte a:

**“Artículo 2**

1. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.*
2. ...
3. ...

**Artículo 10**

**Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:**

1. ***Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.***
2. ...

3....

De igual forma, la Constitución General de la República, cumple con los cometidos que establece el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así el artículo 4º, establece:

***“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (Énfasis añadido)***

...

...

...

...

...

...

...

***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.***

***Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.***

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

...

...”1

...

Lo anterior, tiene como finalidad la salvaguarda de los derechos de los integrantes de una familia, independientemente de cómo se encuentre constituida esta institución social, es decir, si ésta se encuentra conformada por padre, madre e hijos (forma nuclear) de igual forma, por padre e hijos o madre e hijos (familia monoparental) asimismo, abuelos, padres e hijos (familia extensa) o madre e hijos casada con padre e hijos (familia compuesta)

En este mismo orden de ideas, nuestro Código Político Estatal, subsume en el artículo 12, lo establecido tanto en la legislación internacional como nacional, reconociendo en términos amplios el concepto de familia y que a la letra, dice:<sup>2</sup>

***“ARTÍCULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.***

*El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.*

*El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.*

***Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.***

<sup>1</sup><http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> (Consultada el 26 junio de 2015)

<sup>1</sup><http://50.28.102.175/ley/218.pdf> (Consultada el 26 de junio de 2015)

...  
...  
...  
...”  
... .

**SEXTO.** Que derivado de lo señalado en el CONSIDERANDO anterior, respecto a lo establecido en los dispositivos normativos tanto en materia internacional, nacional y estatal en aras de la protección de la familia, las dictaminadoras nos avocamos a la revisión de los programas existentes en materia de política asistencial direccionada a este grupo vulnerable, a fin de conocer los tipos de programas y sus reglas de operación con la intención de identificar si las mismas atienden la política asistencial que se pretende institucionalizar de forma comparativa con la propuesta planteada por el promovente.

Es así que la información analizada está relacionada con las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social, la misma tiene como misión contribuir con la construcción de una sociedad en la que todas las personas sin importar su condición social, económica, étnica, física o de cualquier otra condición, tengan garantizado el cumplimiento de sus derechos sociales a fin de gozar de un nivel de vida digno, lo anterior, se cumplimenta a través de la formulación y conducción de una política social que fomente la generación de capacidades en los seres humanos, un entorno decoroso, así como la participación y protección social, privilegiando la atención a los sectores más desprotegidos.

Todo lo anterior, se pretende lograr mediante los siguientes programas:

**1. Apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas;** promueve la formulación e implementación de políticas públicas a nivel estatal en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y en su caso hijas, hijos, y personas allegadas; con base en un marco conceptual y de actuación sustentando en la promoción de los derechos humanos con perspectiva de género.

**2. Programa de Empleo Temporal;** contribuye al bienestar de hombres y mujeres que enfrentan una reducción de sus ingresos y de la población afectada por emergencias mediante apoyos económicos temporales por su participación en proyectos de beneficio familiar o comunitario.

**3. Programa de Estancias Infantiles;** apoya a hogares con al menos un(a) niños o niña de entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad( un día antes de cumplir los 4 años), o entre 1 y hasta 5 años 11

meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años) en caso de niños o niñas con alguna discapacidad, de acuerdo con lo siguiente:

Madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian, cuyo ingreso per cápita por hogar no rebasa la Línea de Bienestar y no tienen acceso al servicio de cuidado infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

El Gobierno de la República, a través de la SEDESOL cubrirá el costo de los servicios de cuidado y atención infantil, este apoyo se entregará directamente a la persona responsable económica.

**4. Programa de Opciones Productiva;** apoya la implementación de proyectos productivos sustentables económica y ambientalmente, mediante la entrega de recursos económicos capitalizables para la adquisición de activos, conceptos de inversión diferida y capital de trabajo, así como apoyos no capitalizables para la prestación de servicios de asistencia técnica y capacitación técnico productivo.

Adicionalmente, entrega apoyos integrales para la puesta en marcha o consolidación de proyectos capitalizables que permitan ampliar la capacidad productiva de la población objetivo.

**5. Programa de Inclusión Social;** articula y coordina la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad que les permitan a las familias mejorar sus condiciones de vida y aseguren el disfrute de sus derechos sociales y el acceso al desarrollo social con igualdad de oportunidades.

**6. Programa de Seguro de Vida para Jefas de Familia;** brinda a hijas e hijos en estado de orfandad materna, de hasta 23 años (un día antes de cumplir los 24 años) apoyos económicos que van de los \$315 a los \$1,942 pesos mensuales a entregarse de manera bimestral, con la finalidad de incentivar el ingreso y/o permanencia escolar, con alcance nacional a las 32 Entidades Federativas, y los casi 2, 500 municipios.

Lo anterior, a través del otorgamiento a las jefas de familia, en condición de vulnerabilidad social, un Seguro de Vida, que contribuye a ampliar la seguridad social protegiendo el bienestar socioeconómico de las mujeres en situación de carencia o pobreza<sup>3</sup>.

**SÉPTIMO.** Que derivado de que la iniciativa involucra de forma directa a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en lo que atañe en lo relacionado con la capacitación para el trabajo, las dictaminadoras manifestamos que dicha Secretaría realiza el Programa de Apoyo para la Productividad y Empleabilidad, mismo que tiene como objetivo fomentar productividad laboral para el crecimiento económico y el nivel del ingreso familiar, así como los estándares de bienestar social, el objetivo es contribuir con la adquisición de conocimientos al desarrollo o fortalecimiento de habilidades y adopción de actitudes positivas para los trabajadores para el óptimo desempeño de su trabajo, contando así con un programa específico de Capacitación Específica por Competencias, mismo que se encuentra dirigido a personas que cuenten con seguridad social y que su percepción salarial ascienda hasta 10 salarios mínimos, derivado de ello, las dictaminadoras al revisar los requisitos obligatorios para que una persona pueda acceder al programa asistencial que propone es que la misma tenga un ingreso menor de los salarios mínimos que se pretende otorgar, lo que significa que es beneficiaria del programa

implementado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, luego entonces, los programas de política asistencial, atienden a este sector poblacional que por su condición se encuentra en desventaja económica.

Por otra parte, es acertado señalar en el presente que el pasado 5 de noviembre del año 2015, este Poder Legislativo autorizó al Titular del Ejecutivo del Estado, a reestructurar la deuda pública con el propósito de disminuir la carga financiera y a su vez, liberar recursos para el gasto existente en materia de política social, infraestructura y la prestación de servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, II, XI, XV, XIX y XX, 100, 109, 113, 116, 117, 130, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

<sup>3</sup> <http://www.gob.mx/sedesol#acciones> (Consultada 31 de marzo de 2016)

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden de este instrumento, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se declara que, por la naturaleza y estado procesal de la iniciativa con proyecto de decreto se desecha por improcedente; ordenándose el archivo definitivo como asuntos como total y definitivamente concluido.

Notifíquese.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

### **POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**  
**PRESIDENTA**

\_\_\_\_\_

**DIP. LUCILA NAVA PIÑA**  
**VICEPRESIDENTA**

\_\_\_\_\_

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**  
**SECRETARIA**

\_\_\_\_\_

**DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**  
**VOCAL**

---

**DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ**  
**VOCAL**

---

Firmas del Dictamen que desecha la iniciativa que insta modificar disposición de la Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Miguel de Jesús Maza Hernández.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE**

---

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO**  
**VICEPRESIDENTE**

---

**DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIO**

---

Firmas del Dictamen que desecha la iniciativa que insta modificar disposición de la Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Miguel de Jesús Maza Hernández.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO**

**DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA**  
**PRESIDENTA**

---

**DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ**  
**VICEPRESIDENTA**

---

**DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

---

Firmas del Dictamen que desecha la iniciativa que insta modificar disposición de la Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Miguel de Jesús Maza Hernández.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Justicia, en Sesión Ordinaria del cinco de noviembre le fue turnada la iniciativa presentada por la Diputada Guillermina Morquecho Pazzi, mediante la que plantea reformar el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, en Sesión Ordinaria del cinco de noviembre del dos mil quince, se turnó a la Comisión de Justicia, el escrito signado por el Legislador Manuel Barrera Guillén, mediante el que emite observaciones a la iniciativa citada en el párrafo que antecede.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento; y del escrito señalado en el párrafo inmediato anterior, para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98, fracción XIII, y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa citada colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que para mayor ilustración los alcances de la iniciativa que nos ocupa, se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>ARTICULO 67.</b> Para ser Juez Auxiliar se requiere ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos, vecino del lugar, y saber leer y escribir. Este cargo es gratuito y los que lo desempeñen están exentos de cualquier otro cargo concejil.	<b>ARTÍCULO 67.</b> Para ser Juez Auxiliar se requiere ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos, vecino del lugar, <b>y tener estudios mínimos de educación básica obligatoria; en caso de que en alguna comunidad no existan ciudadanos con dicha preparación académica, podrá ejercer el cargo quien sepa leer y escribir.</b> Este cargo es gratuito y los que lo desempeñen están exentos de cualquier otro cargo concejil.

**QUINTA.** Que Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi, sustenta su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

*“El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al estado mexicano como una nación pluricultural, única e indivisible, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que conservan sus propias instituciones y su identidad; sin embargo, el derecho a su libre determinación se ejercerá en un marco constitucional que asegure la unidad y seguridad nacionales.*

*En este orden de ideas, el estado mexicano el 11 de junio de 2011, adopta una reforma integral en la que realiza un reconocimiento expreso de los derechos humanos establecidos en los instrumentos Internacionales, en concordancia con los principios de, universalidad; interdependencia; individualidad; y progresividad.*

*La modificación al sistema jurídico estatal en relación a la pluriculturalidad al sistema mexicano, implica que los pueblos originarios se encuentran obligados a aplicar las normas jurídicas del país, lo que conlleva a que los operadores jurídicos de la norma, desde cualquier nivel de la estructura de gobierno, se encuentran también obligados a contar con el conocimiento de las mismas; lo anterior tiene como premisa fundamental la salvaguarda de los principios constitucionales de certeza y legalidad jurídica hacia el gobernado.*

*El progreso económico de las comunidades es posible, entre otras cosas, contar con una infraestructura jurídica fuerte, lo que implica un avance en la impartición de justicia, parte indispensable para la convivencia dentro de los habitantes de la comunidad que se trate, por lo que sus autoridades deben vigilar el cumplimiento y correcta aplicación de las leyes.*

*Las comunidades indígenas se han visto beneficiadas por medio de leyes, decretos específicos, y tratados internacionales; sin embargo, en la práctica éstas siguen con una función precaria dentro de la solución de sus conflictos internos, por lo que es necesario que la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestro Estado, establezca los requisitos para ser electo como Juez Auxiliar, y con ésto se garantice y eficiente la administración e impartición justicia en las diversas comunidades y pueblos indígenas de la Entidad.*

*Problema latente en las comunidades y pueblos indígenas del Estado, es la violación de los Derechos Humanos por parte de su autoridad judicial, es decir, en el juez auxiliar, debido al desconocimiento de las leyes y sus procesos, éste es electo por la asamblea comunal. El problema se vuelve aún más fuerte porque en la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí, da facultades a este operador jurídico para solucionar temas en materia, civil; familiar; y penal, esto último de acuerdo al artículo 25 de la Ley Indígena y Comunitaria para el Estado, que señala en su párrafo último “Las y los jueces auxiliares indígenas, no tendrán competencia para conocer los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 167, y la legislación aplicable.”, lo anterior representa un conflicto que va en detrimento de sus derechos humanos.*

*En todos los ordenamientos jurídicos de impartición y procuración de justicia se regula y/o aborda la capacitación a Jueces Auxiliares, situación muy bien planteada por las anteriores legislaturas; no obstante, no estipula lo referente al nivel académico, escenario que debe ser contemplado para toda persona que ejerce un cargo público dentro de la procuración y administración de justicia.*

*Los tratados internacionales de derechos humanos; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado de San Luis Potosí; y la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria de San Luis Potosí, determinan sobre la capacitación a los jueces auxiliares, sin contemplar la capacidad que tenga el interlocutor para entenderla, por lo que es necesario que **quien ejerza el cargo de Juez Auxiliar tenga una preparación académica de nivel básico obligatorio**, y éste haga uso conciente, responsable y eficaz de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y no sólo se apegue a lo que establece el artículo 67, “Para ser Juez Auxiliar se requiere ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos, vecino del lugar, y saber leer y escribir. Este cargo es gratuito y los que lo desempeñen están exentos de cualquier otro cargo concejil.” de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

*En diversas ocasiones en las agencias del Ministerio Público y en los Juzgados, los jueces auxiliares, se ven involucrados en procesos por delitos de abuso de autoridad; violación a derechos humanos; garantías*

*individuales y derechos fundamentales, por haber practicado mal un procedimiento en la comunidad por falta de preparación académica y desconocimiento de las leyes; empero, estos representantes, sin el ánimo de querer abusar de su autoridad, se ven inmiscuidos en delitos en contra de sus representados en las comunidades.*

*Por tanto, la instrucción académica resulta necesaria para dar calidad a la impartición de justicia en las comunidades y pueblos indígenas, es decir, para que los derechos de estos habitantes no sean vulnerados, es necesario, en este caso, que quien imparta justicia tenga conocimientos vastos para hacerlo con estricto apego a los principios constitucionales.*

*En tal virtud, es menester que las comunidades fortalezcan la certeza de sus acciones judiciales, por lo cual es necesario adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial y así las comunidades podrán forjar calidad en sus procesos de solución de conflictos, con apego y respeto a la Constitución y Tratados Internacionales”.*

**SEXTA.** Que por cuanto hace al escrito del Legislador Manuel Barrera Guillén, en éste se lee:

*“Iniciativa.- Pretende reformar el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

*Propone. Diputada Guillermina Morquecho Pazzi.*

*Opinión.- Esta propuesta atenta contra el artículo dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto la autodeterminación de los pueblos indígenas, al poner más requisitos que los que la propia constitución tiene.*

*Art. 2º.*

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

*II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

*III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales”.*

**SÉPTIMA.** Que el Pacto Federal reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación; y en consecuencia la autonomía para decidir sus formas internas; así como a la elección de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades, o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Bajo esta premisa y con el fin de salvaguardar estos derechos en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente indígenas, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos Constitucionales. si bien es cierto los derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades Indígenas del Estado, se encuentran garantizados desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los

Pueblos Indígenas; la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; así como la Ley Reglamentaria de su artículo 9º, entre otros ordenamientos, también lo es que los mismos imponen una obligación específica para las autoridades, que al abordar temas que atañen a este sector de la población, la consulta a sus pueblos y comunidades sea un requisito obligatorio para su eficacia.

Que las consultas son procedimientos cuyo objetivo consiste en obtener opiniones y propuestas sobre las medidas legislativas y políticas públicas que en materia Indígena, pretende llevar a cabo el Estado, en las diferentes regiones tradicionales de asentamientos indígenas, con el propósito de alcanzar acuerdos o su consentimiento con relación a dichas medidas y políticas.

Con ese propósito, esta Soberanía, a través de las comisiones de, Justicia; y Asuntos Indígenas; en conjunto con el Poder Ejecutivo, a través del Instituto para el Desarrollo Humano y Social de las Comunidades y Pueblos Indígenas; y el Poder Judicial, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas del Supremo Tribunal de Justicia, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, emitieron convocatoria para llevar a cabo la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, con el Objetivo de Armonizar el Marco Jurídico en Materia de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria en el Estado de San Luis Potosí, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de octubre del dos mil trece.

El objetivo General de la consulta consistió en armonizar y adecuar el marco jurídico en materia de Derechos Fundamentales e Indígenas, así como de la administración y procuración de justicia indígena y comunitaria ante las reformas constitucionales en materia de derechos fundamentales y a exigencia de instituir el sistema penal acusatorio de juicios orales en el estado.

En la citada consulta se verificaron:

- 21 encuentros comunitarios en los que solo participaron integrantes de las mismas comunidades indígenas sedes.
- 21 encuentros comunitarios en Municipios eminentemente indígenas que incluyeron a las autoridades indígenas que conforman el municipio.
- 4 foros regionales en zonas Indígenas, talleres temáticos, encuentros con legisladores y académicos.

La participación activa de la población se vio reflejada en la asistencia de 13,880 personas de las Comunidades Indígenas, pertenecientes a los pueblos originarios del Estado, así como aquellos que habitan o transitan por el territorio de la entidad, de los cuales, 8,819 fueron hombres y 5, 041 mujeres, siendo el grupo étnico de los Náhuatl quienes más presencia obtuvieron con un total de 7368 asistentes, seguido por los Teenek con 5313 asistentes, los del pueblo de los XI'OI con 1233 participantes y por último el de la población Triqui, Mixteco, Wixarika con 20 asistentes.

La temática de la consulta verso específicamente en los siguientes temas a saber:

- Derechos Fundamentales e Indígenas de personas, comunidades y pueblos.
- Autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.
- Estructuras de Gobierno comunitario, la justicia indígena y el desarrollo
- El Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Cultura, educación y lenguas indígenas.
- Mujer indígena y equidad en la comunidad.
- Territorio, recursos naturales y biodiversidad
- Acceso, ejercicio y vigilancia de Asignaciones Presupuestales Estatales y Municipales.

La consulta se llevó a cabo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios, en su artículo 21 que establece: *“Las consultas que se hagan a los pueblos y comunidades Indígenas deberán privilegiar la consulta directa a comunidades indígenas a través de las asambleas comunitarias que para tal efecto serán convocadas, con respeto a sus sistemas normativos en la organización y celebración de las mismas”*.

Los encuentros comunitarios, y encuentros comunitarios con cobertura municipal, fueron realizados conforme a las fechas establecidas en la convocatoria previamente emitida, (a excepción de tres encuentros, que por razones de inasistencia de representantes que recibieran las propuesta debido a las inclemencias del tiempo, hubo la necesidad de reprogramar), siendo estos importantes puntos de reunión, el lugar donde se hicieron presentes aquellos representantes designados por la Asamblea General a fin de dar voz a las propuestas de la comunidad ante la presencia de los representantes de los Poderes Ejecutivo, y Judicial; y de los legisladores que integraban la Comisión de Asuntos Indígenas, a quienes les hicieron entrega personalmente de las peticiones, posturas, propuestas y necesidades de los pueblos originarios del Estado.

Ese ejercicio, dio como resultado una serie de propuestas que a manera general y en lo que aquí nos ocupa en materia de administración de justicia indígena y comunitaria se exponen algunas de las más relevantes propuestas:

1. Respeto a los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas; los servidores públicos deberán brindar un trato digno y sin distinción de personas.
2. Que en las instituciones públicas se cuente con la presencia de traductores e intérpretes, para garantizar el respeto y mejorar el acceso al derecho que tienen como comunidades indígenas.
3. Difusión y capacitación de las leyes, convenios y tratados internacionales que contemplen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
4. Establecer el derecho a la consulta y participación en toda materia de tipo legal que se tome en cuenta a la población indígena para opinar y proponer reformas constitucionales que propicien el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas del Estado.
5. Que las leyes que se refieren a los pueblos y comunidades indígenas sean traducidas a las lenguas maternas náhuatl, teenek y xi'oi.
6. Que se especifique en la Ley de Administración de Justicia Indígena, que del total de jueces que debe de tener la comunidad, por lo menos uno debe ser mujer.
7. Que los jueces auxiliares obtengan en tiempo y forma su nombramiento, duren más en el encargo, se les brinde capacitación constante a ellos y sus colaboradores, que se les provea de los elementos necesarios en normatividad, implementos y presupuesto para el debido desempeño de sus funciones en su comunidad.
8. Que se faculte y capacite a las autoridades comunitarias para que participen como testigos expertos en los juicios orales.
9. Que se les tome en cuenta a los jueces auxiliares y a la policía comunitaria para que puedan intervenir en la escena de hechos delictivos (cadena de custodia), así como en la aplicación, ejecución y vigilancia de medidas cautelares.
10. Que las autoridades comunitarias tengan la facultad de mediar y conciliar en los procedimientos penales.
11. Que se respete la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto a la elección de sus representantes, sus resoluciones, su sistema normativo, sus autoridades, sus usos y costumbres.
12. Que el reglamento interno de las comunidades se realice en estricto apego a los derechos fundamentales y derechos de las mujeres.

13. que el Juez auxiliar que conozca de asuntos donde se involucre un familiar o se presume tenga un interés, sea el suplente o en su defecto una decisión colegiada de ambos los que emitan una resolución.
14. Que se contemplen medios alternos de solución de conflictos diversos a los establecidos en la ley de la materia, como aquellas modalidades que el uso y la costumbre de cada comunidad dicten.
15. Que en el sistema acusatorio y oral se garantice para los imputados de origen indígena un traductor y defensor no solo que hablen la lengua materna, con independencia si entiende o no el castellano, sino que además conozcan de la cultura y especificidades de quien está sometido a la jurisdicción del estado entre otras.

Como se puede apreciar, para el caso que nos ocupa destacan las propuestas señaladas en los puntos, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, y 14, los que se refieren a temas tocantes a jueces auxiliares y autoridades comunitarias; sin que en alguno de éstos se haga alusión al nivel de escolaridad de quienes habrán de ostentar el cargo de juez auxiliar.

Por lo anterior, los que suscriben, con fundamento en los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

### **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Por contravenir las disposiciones establecidas en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al no ser materia de las propuestas recabadas en la consulta indígena que los poderes del Estado llevaron a cabo, se desecha la iniciativa citada en el proemio.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

### **POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN**  
**PRESIDENTA**

\_\_\_\_\_

**DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
**VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

\_\_\_\_\_

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veinticinco de febrero de esta anualidad, nos fue turnado el oficio sin número, del ayuntamiento de Ébano, S. L. P., mediante el que solicitan autorización para contratar préstamo a corto plazo, con institución financiera, por un monto de 1'500.000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N).

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la solicitud en comento, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con los artículos, 57 fracción XXXI de la Constitución Política; y 17 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ambas del Estado de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía, autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un ayuntamiento. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar la solicitud mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es facultad de los ayuntamientos "*autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales, y en general las deudas que puedan pagarse dentro de su ejercicio o fuera de éste con aprobación del Congreso del Estado, observando en todo caso lo previsto en la Ley de Deuda Pública Municipal*".

**TERCERA.** Que La Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece en su artículo 11 fracción I inciso b) que corresponde al Poder Legislativo,

*"Recibir, analizar y, en su caso, autorizar mediante Decreto, los empréstitos, financiamientos y la emisión de valores de:*

*(...)*

*"b) Los ayuntamientos, previa autorización de los dos terceras partes del cabildo, cuando excedan de su periodo constitucional, siempre y cuando existan razones justificadas para ello, y se contemple su pago en los correspondientes presupuestos de egresos".*

*(...)*

*"VII. Autorizar la afectación en pago y garantía, las participaciones federales presentes y futuras que le toquen al Estado, o al ayuntamiento correspondiente, los fondos de aportaciones federales respectivos en los términos y hasta por los montos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, sus ingresos propios o los bienes muebles o inmuebles que poseen, y que no se encuentren destinados directamente a la prestación de un servicio público, así como el mecanismo jurídico a través del cual se realice tal afectación"*

**CUARTA.** Que respecto a la competencia de los ayuntamientos, establece el artículo 13 fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí:

*"I. Presentar al Congreso, previa autorización de las dos terceras partes de su cabildo, las solicitudes de autorización de endeudamiento que excedan su periodo constitucional y, en su caso, la afectación de las participaciones y aportaciones que en ingresos federales les correspondan, en los términos y hasta por los montos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como sus proyecciones de ingresos propios, o los bienes muebles o inmuebles que poseen y que no se encuentren destinados directamente a la prestación de un servicio público, en los términos previsto por esta Ley";*

**QUINTA.** Que en el tema que nos ocupa, el artículo 21 en su fracción IV, de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece los siguientes requisitos:

*"IV. En conjunto con la iniciativa de decreto, se debe presentar al Congreso del Estado, lo siguiente:*

*a) Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital e intereses.*

*b) Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.*

*c) Los presupuestos de ingresos, y de egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.*

*d) Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores. El tesorero con el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, evaluará las fuentes de financiamiento disponibles, y gestionará el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.*

*El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores, o cuando el ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal, o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndicos, según el caso".*

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Ébano, S. L. P., al oficio por el que solicita aprobación para préstamo a corto plazo a la institución financiera Bansi, S. A., por un importe de \$1'500.000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N), únicamente se adjunta el acta de la sesión de cabildo celebrada el veintiséis de octubre del dos mil quince, en la que consta que en el punto IV inciso d) en el que se aprobó por unanimidad la autorización de préstamo a corto plazo. Por lo que no se observan las disposiciones que estipula el artículo 21 fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo anterior, con fundamento en los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Al no colmarse los requisitos que señala el artículo 21 fracción de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha la solicitud del ayuntamiento de Ébano, S. L. P., citada en el proemio.

**D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP.  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

---

**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN**  
**VOCAL**

---

**DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA**  
**VOCAL**

---

**DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA**  
**VOCAL**

---

# Puntos de Acuerdo

## C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.-

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado Local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, **PUNTO DE ACUERDO** por el que se solicita respetuosamente al Congreso de la Unión revisar el marco regulatorio del mercado de aviación comercial y legislar, en su caso, para el óptimo funcionamiento del mismo; asimismo se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, para que a través del Procurador Federal del Consumidor, implemente acciones de verificación a las aerolíneas a fin de evitar servicios deficientes para los gobernados y establezca, en las mismas, los módulos de atención y orientación a los consumidores a que alude el artículo 8 BIS tercer párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, lo que sustento en los siguientes:

### ANTECEDENTES

En la actualidad, es común enfrentarse a los cambios arbitrarios de vuelos aéreos, lo que implica dejar a pasajeros varados por periodos de tiempo irrisorios en aeropuertos, dentro y fuera del país, sin pagarles sus gastos extra de hospedaje o transporte, ni bonificarles o compensarles el precio del vuelo, pese al evidente incumplimiento de las Aerolíneas.

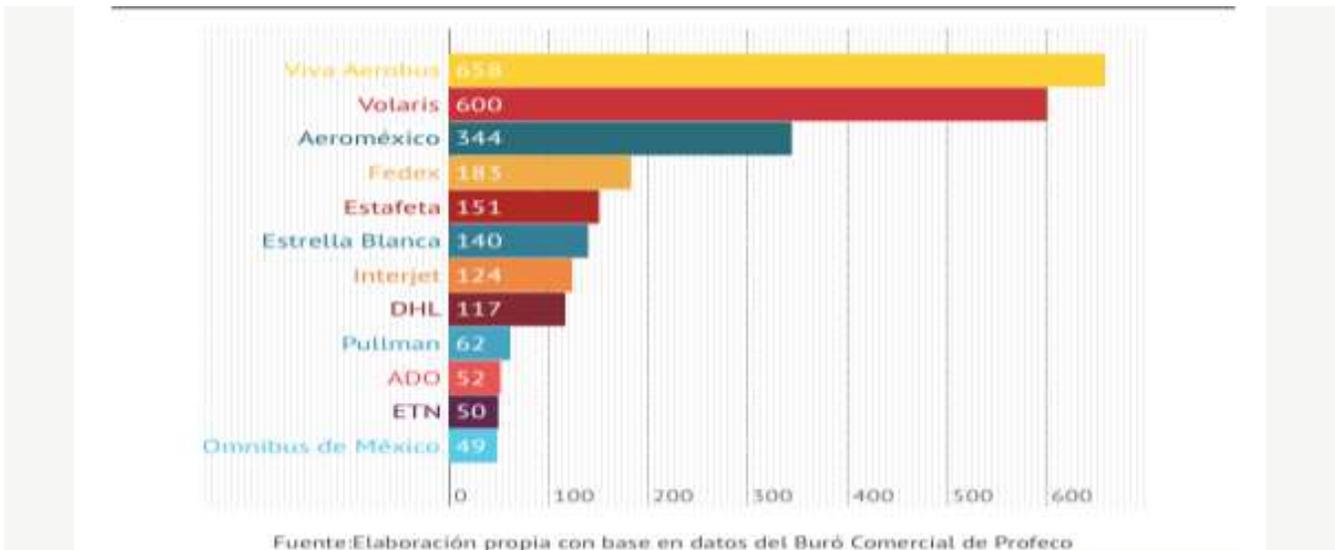
Es por ello que, tal y como lo señala el Investigador del Centro de Investigación para el Desarrollo A.C., Miguel Toro, volar en México, constituye el “viacrucis de la mala regulación”.

Señala Miguel Toro, que un sector que sigue fuertemente concentrado en México, es el de la aviación comercial, pese a que en los últimos 10 años aparecieron nuevas empresas de las llamadas Aerolíneas de Bajo Costo (ABC), con la desaparición de una de las aerolíneas insignia y dominante del mercado, como era Mexicana de Aviación, los consumidores mexicanos siguen teniendo una oferta muy reducida de donde elegir.

Las líneas aéreas que han transportado en vuelos domésticos en México de 2012 a la fecha han sido Interjet (21.2%), Viva Aerobus (10.7%), Volaris (20.6%), Aeroméxico (24.8%), Aerolitoral/AM Connect 18.2%), Aeromar (1.7%) y Magnicharters (2.8%). Nota: Aerolitoral es propiedad de Aeroméxico bajo el nombre de Aeroméxico Connect.

La teoría económica indica que en ausencia de competencia, las empresas del mercado al no tener amenazas de nuevos competidores, tienden a dar un peor servicio. En México sólo existen 4 aerolíneas troncales (Aeroméxico, Interjet, Volaris y Viva Aerobus) y 3 aerolíneas regionales (Aerolitoral –propiedad de Aeroméxico– Magnicharters y Aeromar).

Si se revisan las quejas ante la Procuraduría Federal del Consumidor para el sector transporte (aviación, autotransporte y mensajería) las aerolíneas son las peor evaluadas, y ello es consecuencia de que no enfrentan competencia en su mercado, lo que las hace abusar de ello y cambiar arbitrariamente sus vuelos de manera injustificada.



Contar con marcos regulatorios apropiados es esencial para el funcionamiento óptimo de cualquier mercado, por lo que en el caso de la aviación comercial, es menester, normar debidamente dicho mercado.

Dicha materia es exclusiva del Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Independientemente de los ordenamientos específicos, que en su caso, deban emitirse, o disposiciones que deban incluirse en Ordenamientos ya vigentes, relacionados con la materia, considero que resulta imperativo que se incluya, entre otros, en la Ley Federal de Protección al Consumidor, como obligación de todo proveedor de servicios, el establecer módulos de atención personal al consumidor, en el caso de las Aerolíneas, en

los Aeropuertos, a fin de atender de quejas o inconformidades por el servicio, ya que la práctica frecuente es que marques a un número 01 800, que generalmente no proporciona solución alguna, y genera la desesperación de los consumidores, por lo que resulta necesaria la atención personal.

Si bien es cierto que existen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-064-SCT3-2012 y NOM-069-SCT3-2010, no menos cierto lo es, que ninguna de ellas se refieren a especificaciones en servicio o comportamiento comerciales de las aerolíneas, sino a especificaciones del sistema de gestión de seguridad operacional por los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público; y al uso del sistema de anticolidión a Bordo en aeronaves de ala fija que operan en espacio aéreo mexicano, respectivamente.

Ahora bien, no obstante, que la aviación comercial no está debidamente regulada para su óptimo funcionamiento, podemos partir, a fin de tener una pauta y que las aerolíneas no se manejen arbitrariamente en ese sentido y así, accionar al Gobierno, de las reglas generales de derecho existentes al respecto, como lo es el artículo 1° de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que prevé el objeto de dicha norma, como el consistente en *“Procurar la equidad, **certeza y seguridad jurídica** en las relaciones entre los proveedores y consumidores”*.

Por su parte, el artículo 7° de dicho Ordenamiento señala que “Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, **términos**, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o **prestación del servicio**, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.

Lo anterior, encuentra concordancia con lo previsto en el artículo 42 del mismo Ordenamiento que a la letra dice: *“El proveedor está obligado a entregar el bien o suministrar el servicio **de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la publicidad o información desplegados, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito del consumidor”***.

De las anteriores disposiciones de carácter general se advierte fehacientemente, tanto el derecho de todo consumidor de tener certeza jurídica en los servicios que se le ofrezcan, como la obligación expresa de todo proveedor, en este caso, de las aerolíneas de cumplir en los términos y condiciones en que ofrecieron el servicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría debe verificar dicho cumplimiento y sancionar a las Aerolíneas en su defecto.

Bajo tal contexto, resulta imperativo que la Procuraduría intensifique las acciones de verificación, ya que ello incidiría en la reducción de presentación de reclamaciones y quejas ante la propia Procuraduría, y asimismo es indispensable que establezca los módulos de atención y orientación a los consumidores a que alude el artículo 8 BIS tercer párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Lo anterior incidirá en concientizar a las aerolíneas en prestar servicios eficientes y de calidad a los consumidores.

## **JUSTIFICACIÓN**

Toda vez que constituye una inconformidad ciudadana generalizada, el deficiente servicio de las aerolíneas, ello se convierte en un asunto de interés público, respecto del cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone al Congreso de la Unión, legislar en el tema; y al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través del Procurador Federal del Consumidor, intensifique acciones de verificación y establezcan los módulos de atención y orientación a consumidores a que se refiere el artículo 8 bis tercer párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cabe destacar, que de la debida redacción del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo antes aludido, se advierte la posibilidad jurídica de los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios y la Junta, de proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación a lo que señala dicho dispositivo antes del punto y coma que se encuentra en el texto “o” que se refieran a lo que se señala expresamente después de dicho signo de puntuación. (esto es, que puede versar sobre lo primero o sobre lo segundo; claro está, relacionadas con un asunto de interés público y no se refieran únicamente al cumplimiento en general de funciones previstas en la Ley en concordancia a lo que establece el segundo párrafo de dicho dispositivo.)

## **CONCLUSIONES**

En razón de la inconformidad ciudadana respecto del deficiente servicio de las líneas aéreas que operan en el país, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se propone solicitar respetuosamente al Congreso de la Unión revisar el marco regulatorio del mercado de aviación comercial y legislar, en su caso, para el óptimo funcionamiento del mismo, ya que se encuentra dentro de sus atribuciones; asimismo se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, para que a través del Procurador Federal del Consumidor, implemente acciones de verificación a las aerolíneas a fin de evitar servicios deficientes para los gobernados y establezca, en las mismas, los módulos de

atención y orientación a los consumidores a que alude el artículo 8 BIS tercer párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

<b>PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO</b>
---------------------------------------

Se solicita respetuosamente al Congreso de la Unión revisar el marco regulatorio del mercado de aviación comercial y legislar, en su caso, para el óptimo funcionamiento del mismo; asimismo se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, para que a través del Procurador Federal del Consumidor, implemente acciones de verificación a las aerolíneas a fin de evitar servicios deficientes para los gobernados y establezca, en las mismas, los módulos de atención y orientación a los consumidores a que alude el artículo 8 BIS tercer párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

El Suscrito, **SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO** integrante de Sexagésima Primera legislatura integrante del grupo parlamentario de la fracción del Partido de la Revolución Democrática; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente punto de acuerdo por el que se exorta a los ayuntamientos a la creación de espacios destinados a enterrar animales domésticos, lo que sustento en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

En el entendido de que los animales domésticos son muchas veces considerados como miembros de las familias y que al no contar con lugares destinados a su entierro cuando estos fallecen, se ven obligados a enterrarlos en lugares prohibidos tales como terrenos baldíos o incluso a tirarlos con la basura común, por lo cual al llegar al tiradero y conforme a la descomposición natural de los cuerpos se pudren desprendiendo bacterias las cuales contaminan y ponen en riesgo la salud no solo de los niños y adultos que trabajan y viven de la basura en muchas ocasiones como pepenadores si no de la comunidad en general, especialmente ahora con los cambios climatológicos presentados en los últimos meses en los que las temperaturas rebazan niveles extremos y que hace que los cuerpos se descompongan con mayor facilidad aumentando los riesgos a la salud.

**JUSTIFICACION.**

No existe reglamentación actual que disponga el destino final de los cuerpos de animales domésticos, pues en los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí no se prevee tal situación y que por tratarse de un tema de limpieza y recolección de basura corresponde a los ayuntamientos atender tal circunstancia, de conformidad con el numeral 115 de nuestra Constitución Federal lo que en la actualidad no se ha realizado.

**CONCLUSIONES.**

Toda vez que se advierte que ningún ayuntamiento cuenta con espacios destinados para el entierro o tratamiento de los cuerpos de animales domésticos fallecidos, y ante la imperante necesidad por cuestiones de salud pública se pone a su consideración el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO.**

**UNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí para la creación de espacios destinados a enterrar animales domésticos.

**A T E N T A M E N T E.**

**DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO**

**Honorable Congreso del Estado  
Sexagésima Primera Legislatura  
Diputados Secretarios  
PRESENTES.**

**Diputada María Graciela Gaitán Díaz**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido por los artículos, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable soberanía, para discusión y, en su caso aprobación, el presente **PUNTO DE ACUERDO**.

### **Antecedentes**

La educación es un derecho humano contemplado así en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes estatales y federales en la materia.

Ahora bien, en el Eje Rector 2: San Luis Incluyente, del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, se establece que *“la política social estará orientada a reducir los niveles de pobreza y elevar la calidad de vida de los potosinos, a través del acceso a la alimentación, la salud, **la educación**, la vivienda, los servicios básicos y el cumplimiento de un proyecto basado en la equidad social y de género”*, dicho argumento se incluyó también en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2016<sup>1</sup>.

Dentro de la educación media superior en San Luis Potosí, se encuentran contemplados los servicios de los Centros de Bachillerato Comunitario en el Estado (CEBAC), creados formalmente en el año 2001 y a los cuales se les otorgaba un subsidio mensual por parte de la Secretaría de Educación de la Administración Pública de nuestra Entidad (SEGE), dirigido a satisfacer las necesidades básicas, sin apoyo extra alguno para mejoramiento de infraestructura y otros aspectos fundamentales en una educación de calidad; la entrega del recurso en mención, era entregada intermitentemente y suspendida definitivamente en agosto del año 2015.

### **Justificación**

Actualmente son más de 100 planteles distribuidos en todo el Estado y dada su naturaleza, la mayoría de éstos se encuentran en las zonas, Huasteca y Media de la Entidad, donde se acentúa mayormente la pobreza y la marginación de los habitantes. Cabe señalar que la población estudiantil de los CEBAC no es poca y aun con todas las limitaciones, incluido el hecho de que los mismos jóvenes deben realizar una aportación por concepto de cuota escolar, acuden a los centros educativos con el objetivo primordial de su superación académica.

<sup>1</sup> Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Año XCVIII, Tomo I, San Luis Potosí, S.L.P., sábado 19 de diciembre de 2015, Edición Extraordinaria, consultado el 28 de mayo de 2016.

Me permito hacer hincapié en esta parte del proyecto que presento, que los Centros de Bachillerato Comunitario no cuentan con otro recurso para su subsistencia; se mantienen exclusivamente con las aportaciones que realizan los alumnos. Estoy consciente que los certificados de validez oficial que otorga la Secretaría respectiva de la Administración Pública Estatal, califican a este tipo de institución como **educación privada**. Sin embargo, vayamos más allá y pensemos en los miles de alumnos que asisten a dichos planteles, tomando en cuenta la condición económica de la gran mayoría de ellos, enfatizando el hecho de que no reciben apoyo de algún otro ente.

### **Conclusiones**

Es urgente y primordial que el Ejecutivo del Estado considere viable incluir el apoyo tan necesario para mejorar las condiciones de los alumnos, los docentes y la infraestructura de los Centros de Bachillerato Comunitario, con miras a garantizar una educación media superior incluyente y de calidad para los jóvenes en dicha condición, tal como se establece en el Plan de Desarrollo Estatal vigente.

Como docente de profesión y legisladora integrante de la Comisión de Educación del Honorable Congreso, estoy comprometida con dirigir mis esfuerzos al mejoramiento del sistema educativo en general, presentando los proyectos que beneficien a todos los niveles. En nuestros días, los Centros de Bachillerato Comunitario se encuentran en una grave crisis, la cual supone hasta un riesgo para que dichas instituciones educativas lleguen a desaparecer.

Por lo expuesto se propone

### **Punto específico del acuerdo**

**ÚNICO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, dentro del rubro que considere conveniente en el próximo Presupuesto de Egresos de la Entidad, **sea posible la inclusión de los Centros de Bachillerato Comunitario como instituciones susceptibles de recibir una partida presupuestal específica**, con el objetivo fundamental de que éstos puedan mejorar sus condiciones actuales, y brinden a su vez, una educación de calidad.

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de mayo de 2016

**MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**  
**DIPUTADA**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS**, diputado de Sexagésima Primera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, **PUNTO DE ACUERDO**, con el objetivo de exhortar a la Secretaría de Educación para llevar a cabo una serie de acciones encaminadas a dar certeza a los trabajadores de la educación, respecto a las condiciones del Programa de Carrera Magisterial.

**ANTECEDENTES**

La educación es el medio fundamental de las sociedades para conservar, transmitir y transformar la cultura y la vida de los individuos. En este sentido se constituye en el soporte para el desarrollo de las humanidades, la ciencia y la tecnología, actividades sustantivas para el avance y el progreso de las naciones.

Una aspiración de la sociedad es aumentar la calidad de la formación de los miembros que la integran para lograr el nivel de competitividad exigido por los procesos de modernización y globalización. Para enfrentar los retos impuestos por las actuales exigencias internacionales es indispensable fortalecer la educación nacional.

La educación en México tiene orientaciones, metas y compromisos claramente definidos, los cuales están expresados en forma precisa en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación.

En mayo de 1992 el gobierno federal, los gobiernos de los estados y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación suscribieron el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, en el que se establecieron tres líneas centrales de acción: la reorganización del sistema educativo, la reformulación de los contenidos y materiales educativos y la revaloración de la función social del magisterio, en el cual el docente es concebido como el protagonista de la transformación educativa. En esta última línea se propuso la creación del Programa Nacional de Carrera Magisterial.

A la luz de los preceptos legales, del contexto histórico y del diálogo razonado entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación surge dicho programa, como uno de los medios para impulsar la profesionalización del trabajo de los docentes de educación básica.

**JUSTIFICACIÓN**

Con la expedición de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el 11 de septiembre de 2013, se creó una estrategia para transformar la Educación Básica y Media Superior públicas, mediante la cual el Estado ratifica su rectoría en la educación con el propósito de, entre otros aspectos, mejorar el desempeño de los docentes para contribuir al logro de los máximos niveles de aprendizaje de los alumnos.

La LGSPD establece tres procesos y un mecanismo para normar la trayectoria profesional del personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión y de asesoría técnica pedagógica: Ingreso, Promoción y Permanencia, así como Reconocimiento. Define también a la evaluación, a la formación continua y el desarrollo profesional, como los ejes fundamentales para fortalecer el desempeño del personal y, consecuentemente, la calidad del servicio educativo. La evaluación, por disposición Constitucional, es definida y supervisada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que, en su carácter de organismo público autónomo, asegura objetividad, transparencia e imparcialidad en su desarrollo.

Para el proceso de Promoción la LGSPD considera cuatro vertientes: promoción a cargos de dirección o supervisión; promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica; promoción de horas adicionales, y promoción en la función; esta última, como mandata la propia Ley, sustituirá al programa de Carrera Magisterial que operó desde el año 1992 y concluyó el 31 de mayo de 2015.

Como se especifica en el Artículo 37 de la LGSPD, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, establecer el programa de Promoción en la Función; al INEE, aprobar los componentes de las evaluaciones, y a las Autoridades Educativas Locales, su operación, de conformidad con las reglas que establezca la Secretaría de Educación Pública.

## **CONCLUSIONES**

Es de suma importancia hacer saber que el personal con estímulos de Carrera Magisterial, conservará los beneficios adquiridos, los cuales no podrán ser afectados. A la entrada en vigor del Programa de Promoción, el personal incorporado a Carrera Magisterial conservará el monto del estímulo que ostenta, con las repercusiones aprobadas, sin que dicho monto sea sujeto de cualquier modificación durante toda su vida laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba exhorto para solicitar a la Secretaría de Educación para realizar las siguientes acciones:

- a) Se ratifique la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de Carrera Magisterial adquiridos legal y legítimamente, que a partir de la culminación de la fase operativa se convierten en un estímulo definitivo para el trabajador en todo su trayecto profesional docente.

- b) Que se puntualice y difunda ampliamente por parte de la Autoridad Educativa Local, que el estímulo derivado del programa de Carrera Magisterial conserva las repercusiones en Seguridad Social como JUBILACIÓN y en prestaciones genéricas como el AGUINALDO y la PRIMA VACACIONAL, sin menoscabo de repercusión en las prestaciones conciliadas en base a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal al entrar en vigencia el Fondo Operativo y Nómina Educativa (FONE).
- c) Que se informe con precisión que la preservación de las repercusiones del estímulo derivado del Programa de Carrera Magisterial se preserva aún si fuese necesario que su pago se realice descompactado del sueldo tabular (07).

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente deberá iniciarse una amplia jornada de información y difusión sobre el particular.

**DIPUTADO RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS**

San Luis Potosí, S.L.P. a 30 de mayo de 2016



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

**INFORME  
FINANCIERO  
ABRIL 2016.**



**ACUERDOS  
A TU FAVOR**



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

Coordinación de Finanzas.  
Of. No. 145/LXI/2016.  
Asunto: "Informe Financiero"  
Abril 2016.

*2016. "Año de Rafael Nieto Far, impulsor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

San Luis Potosí, S.L.P. 13 de Mayo de 2016.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 82, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí vigente, me permito presentar el "INFORME FINANCIERO" al 30 de Abril de 2016, para su estudio y aprobación correspondiente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE,**

  
**LIC. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ  
OFICIAL MAYOR DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

  
**C.P. HECTOR-MERAZ GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE FINANZAS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 30 DE ABRIL DEL 2016 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

**"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"**

**POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA

*Maria Graciela Gaitán Díaz*  
**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**  
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA

*Josefina Salazar Báez*  
**DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ**  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN**  
VOCAL

*Rubén Magdaleno Contreras*  
**DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS**  
VOCAL

*Oscar Carlos Vera Fabregat*  
**DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT**  
VOCAL

*José Belmárez Herrera*  
**DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA**  
VOCAL

*Lucila Nava Piña*  
**DIP. LUCILA NAVA PIÑA**  
VOCAL

*Jesús Cardona Mireles*  
**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES**  
VOCAL

**POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO**

*Beatriz Edgenia Benavente Rodríguez*  
**LIC. BEATRIZ EDGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**  
OFICIAL MAYOR

*Héctor Meraz González*  
**C.P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ**  
COORDINADOR DE FINANZAS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
**Estado de Situación Financiera**  
Al 30/ABR/2016  
(Cifras en pesos y centavos)



**ACTIVO**

**ACTIVO CIRCULANTE**

BANCOS/TESORERIA	\$ 42,499,955.64
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 584,275.96
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 107,160.80

Suma ACTIVO CIRCULANTE \$ 43,191,392.40

**ACTIVO NO CIRCULANTE**

MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$ 19,024,723.03
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 1,692,859.51
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 7,338,226.68
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 5,628,818.51
LICENCIAS	\$ 745,121.02

Suma ACTIVO NO CIRCULANTE \$ 34,429,748.75

**TOTAL DE ACTIVO**

\$ 77,621,141.15

**PASIVO**

**PASIVO CIRCULANTE**

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 3,414,298.18
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 749,706.10
DEVOLUCION TRANSFERENCIAS OTORGADAS	\$ 676,399.37
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO	\$ 3,553,865.52

Suma PASIVO CIRCULANTE \$ 8,394,269.17

**TOTAL DE PASIVO**

\$ 8,394,269.17

**PATRIMONIO**

RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO)	\$ 35,209,858.86
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 34,017,013.12

Suma HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO \$ 69,226,871.98

**TOTAL DE PATRIMONIO**

\$ 69,226,871.98

**TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO**

77,621,141.15



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE ACTIVIDADES  
DEL 1º Ene al 30 Abr/2016



	(Cifras en pesos y centavos)	2016	%	2015	%
<b>1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>103,727,504.25</b>	<b>100.00</b>	<b>86,635,194.14</b>	<b>100.00</b>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		103,531,144.00	99.81	86,615,681.00	99.98
<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>103,531,144.00</b>	<b>99.81</b>	<b>86,615,681.00</b>	<b>99.98</b>
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO		103,531,144.00	99.81	86,615,681.00	99.98
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		196,360.25	0.19	19,513.14	0.02
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>196,360.25</b>	<b>0.19</b>	<b>19,513.14</b>	<b>0.02</b>
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS BONOS Y OTROS		196,360.25	0.19	19,513.14	0.02
<b>2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>		<b>68,517,645.39</b>	<b>100.00</b>	<b>69,507,018.49</b>	<b>100.00</b>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		68,472,645.39	99.93	69,462,018.49	99.94
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>49,074,579.49</b>	<b>71.62</b>	<b>47,917,555.15</b>	<b>68.94</b>
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		25,006,026.26	36.50	23,702,242.33	34.10
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO		7,905,074.82	11.54	8,470,124.57	12.19
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		445,329.56	0.65	699,121.49	1.01
SEGURIDAD SOCIAL		1,123,102.19	1.64	1,045,954.96	1.50
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		14,595,046.66	21.30	14,000,111.80	20.14
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>627,513.90</b>	<b>0.92</b>	<b>862,978.05</b>	<b>1.24</b>
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS		305,567.85	0.45	545,222.44	0.78
ALIMENTOS Y UTENSILIOS		281,045.89	0.41	270,639.43	0.39
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP		2,475.23	0.00	9416.06	0.01
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO		0.00	0.00	1704.40	0.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		38,424.93	0.06	34,345.04	0.05
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART		0.00	0.00	0.00	0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		0.00	0.00	1,650.68	0.00
<b>SERVICIOS GENERALES</b>		<b>18,770,552.00</b>	<b>27.40</b>	<b>20,681,485.29</b>	<b>29.75</b>
SERVICIOS BÁSICOS		348,616.09	0.31	390,221.74	0.56
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS		13,078.34	0.02	26,346.52	0.04
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		148,071.30	0.22	98,704.40	0.14
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y		90,792.38	0.13	34,800.00	0.05
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		135,579.40	0.20	219,212.90	0.32
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM		437,786.58	0.64	323,932.73	0.47
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD		1,494,339.28	2.18	1,790,088.41	2.58
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS		29,392.69	0.04	90,587.95	0.13
SERVICIOS OFICIALES		177,618.40	0.26	86,217.11	0.12
OTROS SERVICIOS GENERALES		15,895,277.54	23.20	17,621,373.53	25.35
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS		45,000.00	0.07	45,000.00	0.06
<b>DONATIVOS</b>		<b>45,000.00</b>	<b>0.07</b>	<b>45,000.00</b>	<b>0.06</b>
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LURO		45,000.00	0.07	45,000.00	0.06

**Ahorro neto del Ejercicio** **35,209,858.86**

**17,128,175.65**

\*bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*

014-1-06-00-35  
891-01



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
FORMA POR OBJETO DEL GASTO  
(Cifras en pesos y centavos)



	PERIODO 1/abr/ al 30/abr/2016	%	ACUMULADO 1/ene al 30/abr/2016	%
<b>1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	25,750,172.00	99.76%	103,531,144.00	99.81%
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS,	62,528.24	0.24%	196,360.25	0.19%
	<b>25,812,700.24</b>	<b>100%</b>	<b>103,727,504.25</b>	<b>100.00%</b>
<b>2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>				
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	6,269,796.17	34.04%	25,006,026.26	36.50%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,774,775.17	9.63%	7,905,074.82	11.54%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	156,615.18	0.85%	445,329.56	0.65%
SEGURIDAD SOCIAL	281,286.58	1.53%	1,123,102.19	1.64%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	3,444,040.68	18.70%	14,595,046.66	21.30%
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	116,348.54	0.63%	305,567.85	0.45%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	96,265.21	0.52%	281,045.89	0.41%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP	-	0.00%	2,475.23	0.00%
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00%	0.00	0.00%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	10,100.00	0.05%	38,424.93	0.06%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART	0.00	0.00%	0.00	0.00%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
SERVICIOS BASICOS	120,541.66	0.65%	348,616.09	0.51%
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	3,764.00	0.02%	13,078.34	0.02%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	53,751.30	0.29%	148,071.30	0.22%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y	19,720.00	0.11%	90,792.38	0.13%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	19,653.83	0.11%	135,579.40	0.20%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM	205,842.65	1.12%	437,786.58	0.64%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	1,463,983.26	7.95%	1,494,339.28	2.18%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	13,902.49	0.08%	29,392.69	0.04%
SERVICIOS OFICIALES	170,786.40	0.93%	177,618.40	0.26%
OTROS SERVICIOS GENERALES	4,200,401.17	22.80%	15,895,277.54	23.20%
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00%	45,000.00	0.07%
	<b>18,421,574.29</b>	<b>100.00%</b>	<b>68,517,645.39</b>	<b>100.00%</b>
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	<b>7,391,125.95</b>		<b>35,209,858.86</b>	

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA  
AL 30/ABR/2016  
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contributivo	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	TOTAL
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del Ejercicio Anterior</b>					
Rectificaciones Resultado de Ejercicios Anteriores		34,567,553.95			34,567,553.95
Cambios por Política Contables y Cambios por Errores Contables					
<b>Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio</b>	<b>0.00</b>	<b>34,567,553.95</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>34,567,553.95</b>
Donaciones de Capital		537,894.63			537,894.63
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio	0.00	34,029,659.32	0.00	0.00	34,029,659.32
<b>Variaciones de la Hacienda Pública /Patrimonio Neto del Ejercicio</b>					
Generancias/Perdidas por Revaluos					
Reservas					
Resultado de Ejercicio Anteriores					
Otras Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto	0.00	12,646.20	35,209,858.86	0.00	35,197,212.66
<b>Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio del Ejercicio</b>	<b>0.00</b>	<b>34,017,013.12</b>	<b>35,209,858.86</b>	<b>0.00</b>	<b>69,226,871.98</b>

8

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
**Estado de Flujo de Efectivo**  
**AL 30/abr/2016**  
(Cifras en Pesos y centavos)



	2016	2015
<b>Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Gestion</b>		
<b>ORIGEN:</b>	<b>\$ 103,727,504.25</b>	<b>\$ 86,635,194.14</b>
Participaciones, Aportaciones Transferencias, Otros Ingresos y Beneficios	\$ 103,531,144.00	\$ 86,615,681.00
	\$ 196,360.25	\$ 19,513.14
<b>APLICACIÓN:</b>		
Servicios Personales	\$ 68,472,645.39	\$ 69,462,018.49
Materiales y Suministros	\$ 49,074,579.49	\$ 47,917,555.15
Servicios Generales	\$ 627,513.90	\$ 862,978.05
	\$ 18,770,552.00	\$ 20,681,485.29
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>\$ 35,254,858.86</b>	<b>\$ 17,173,175.65</b>
<b>Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Inversion</b>		
<b>ORIGEN:</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
Otros	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>APLICACIÓN:</b>		
Bienes Inmuebles y Muebles	\$ 457,735.22	110,233.03
Otros	\$ 412,735.22	65,233.03
	\$ 45,000.00	45,000.00
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversion</b>		
<b>Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>ORIGEN:</b>	<b>\$ 704,082.76</b>	<b>\$ 862,154.74</b>
Incremento de Otros Pasivos	\$ 691,436.76	\$ 743,897.88
Disminucion de Activos Financieros	\$ 12,646.00	\$ 118,256.86
<b>APLICACIÓN:</b>	<b>-\$ 6,559,146.49</b>	<b>-\$ 2,870,884.01</b>
Incremento de Activos Financieros	\$ 694,780.36	\$ 587,309.86
Disminucion de Otros Pasivos	-\$ 7,253,926.85	-\$ 3,458,193.87
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>	<b>\$ 7,263,229.25</b>	<b>\$ 3,733,038.75</b>
<b>Disminucion Neta en el Efectivo y equivalentes al Efectivo:</b>	<b>\$ 27,533,894.39</b>	<b>\$ 13,329,903.87</b>
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	\$ 14,966,061.25	\$ 10,158,572.17
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	\$ 42,499,955.64	\$ 23,488,476.04

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros  
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFI-6.1-04-00-15  
REV. 01



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO  
 EL CONGRESO DEL ESTADO  
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 Adquisición Presupuestal de Egresos al 30/06/2016  
 (Cifras en pesos y centavos)

Fecha de Impresión:  
 17-sep-16

J. Jesús Guzmán Ojalá

Titular del Gasto

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Apoyados	Ampliaciones	Reducciones	Modificado	Comprometido	Presupuesto Disponible para Ejercer	Derivado	Comprometido de No Derivado	Presupuesto Sin Derivar	Ejecido	Pagos	Cuentas por Pagar Devdas
200,922,262.24	0.00	0.00	200,922,262.24	69,674,570.49	131,247,782.75	46,074,279.69	0.00	131,247,782.75	67,861,601.53	47,861,407.53	1,210,973.56
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>											
41,612,477.18	0.00	0.00	41,612,477.18	25,006,026.26	56,646,451.12	26,006,928.28	0.00	56,646,451.12	24,006,026.26	21,006,026.26	0.00
REINTEGRACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE											
DETALES											
32,803,410.56	0.00	0.00	32,803,410.56	10,175,321.52	20,208,108.34	10,275,102.52	0.00	20,208,108.34	19,275,102.52	18,275,102.52	0.00
SUELDO BASE											
46,185,780.23	0.00	0.00	46,185,780.23	13,342,327.97	32,023,022.26	13,342,327.97	0.00	32,023,022.26	31,203,127.97	30,203,127.97	0.00
COMPLEMENTO DE SUELDO											
4,333,288.59	0.00	0.00	4,333,288.59	881,755.77	1,564,338.28	988,755.77	0.00	1,564,338.28	866,755.77	856,755.77	0.00
REINTEGRACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO											
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
26,520,203.83	0.00	0.00	26,520,203.83	7,805,678.62	26,821,338.03	7,805,678.62	0.00	26,821,338.03	7,805,678.62	7,805,678.62	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
528,860.00	0.00	0.00	528,860.00	338,920.00	338,920.00	338,920.00	0.00	338,920.00	338,920.00	338,920.00	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
20,000,000.00	0.00	0.00	20,000,000.00	7,716,050.00	28,284,000.79	7,716,050.00	0.00	28,284,000.79	27,716,050.00	27,716,050.00	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
26,790,718.69	0.00	0.00	26,790,718.69	446,329.56	21,305,403.13	446,329.56	0.00	21,305,403.13	446,329.56	446,329.56	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
685,448.72	0.00	0.00	685,448.72	308,450.00	437,998.72	308,450.00	0.00	437,998.72	298,450.00	298,450.00	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
6,000,000.00	0.00	0.00	6,000,000.00	4,400,000.00	4,400,000.00	4,400,000.00	0.00	4,400,000.00	4,400,000.00	4,400,000.00	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
27,313,143.94	0.00	0.00	27,313,143.94	1,347.94	17,500,010.00	1,347.94	0.00	17,500,010.00	1,347.94	1,347.94	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
1,520,000.00	0.00	0.00	1,520,000.00	258,215.00	1,261,785.00	258,215.00	0.00	1,261,785.00	1,261,785.00	1,261,785.00	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
8,000,400.48	0.00	0.00	8,000,400.48	3,231,103.10	6,771,178.39	3,231,103.10	0.00	6,771,178.39	6,771,178.39	6,771,178.39	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
1,382,762.02	0.00	0.00	1,382,762.02	1,883,352.62	348,265.28	1,883,352.62	0.00	348,265.28	348,265.28	348,265.28	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
3,321,944.90	0.00	0.00	3,321,944.90	488,458.80	3,163,486.10	488,458.80	0.00	3,163,486.10	3,163,486.10	3,163,486.10	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
928,777.96	0.00	0.00	928,777.96	608,777.96	608,777.96	608,777.96	0.00	608,777.96	608,777.96	608,777.96	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
325,800.00	0.00	0.00	325,800.00	325,800.00	325,800.00	325,800.00	0.00	325,800.00	325,800.00	325,800.00	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
1,020,075.20	0.00	0.00	1,020,075.20	1,903,675.20	0.00	0.00	0.00	1,903,675.20	1,903,675.20	1,903,675.20	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
7,000,206.39	0.00	0.00	7,000,206.39	2,279,188.86	4,721,017.53	2,279,188.86	0.00	4,721,017.53	4,721,017.53	4,721,017.53	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
3,488,821.78	0.00	0.00	3,488,821.78	3,496,871.28	0.00	0.00	0.00	3,496,871.28	3,496,871.28	3,496,871.28	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
2,320,222.87	0.00	0.00	2,320,222.87	866,609.06	2,288,088.81	866,609.06	0.00	2,288,088.81	2,288,088.81	2,288,088.81	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
1,004,181.00	0.00	0.00	1,004,181.00	480,181.00	480,181.00	480,181.00	0.00	480,181.00	480,181.00	480,181.00	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
28,624,871.11	0.00	0.00	28,624,871.11	8,643,843.84	31,205,960.27	8,643,843.84	0.00	31,205,960.27	30,649,961.84	29,007,961.84	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
18,115,964.19	0.00	0.00	18,115,964.19	2,921,234.79	18,115,964.19	2,921,234.79	0.00	18,115,964.19	17,600,729.79	17,100,729.79	0.00
ADICIONALES POR SERVICIOS PERSONALES											
800,803.32	0.00	0.00	800,803.32	14,424.31	146,315.19	14,424.31	0.00	146,315.19	146,315.19	146,315.19	0.00
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>											
4,139,810.00	0.00	0.00	4,139,810.00	627,513.90	3,512,296.10	627,513.90	0.00	3,512,296.10	552,200.93	552,200.93	75,312.97
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS											
2,282,489.00	0.00	0.00	2,282,489.00	305,607.85	1,981,951.14	305,607.85	0.00	1,981,951.14	1,981,951.14	1,981,951.14	44,484.39
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
434,078.87	0.00	0.00	434,078.87	50,007.45	384,071.42	50,007.45	0.00	384,071.42	384,071.42	384,071.42	3,633.79
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
26,770.52	0.00	0.00	26,770.52	118,604.54	75,770.12	118,604.54	0.00	75,770.12	75,770.12	75,770.12	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
685,240.00	0.00	0.00	685,240.00	50,000.00	677,240.00	50,000.00	0.00	677,240.00	677,240.00	677,240.00	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
677,240.00	0.00	0.00	677,240.00	46,641.80	169,638.44	46,641.80	0.00	169,638.44	169,638.44	169,638.44	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
274,300.00	0.00	0.00	274,300.00	281,845.80	313,429.11	281,845.80	0.00	313,429.11	313,429.11	313,429.11	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
1,136,475.40	0.00	0.00	1,136,475.40	54,189.00	343,351.69	54,189.00	0.00	343,351.69	343,351.69	343,351.69	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
461,940.00	0.00	0.00	461,940.00	722,456.89	343,678.11	722,456.89	0.00	343,678.11	343,678.11	343,678.11	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
784,120.00	0.00	0.00	784,120.00	1,693.00	1,693.00	1,693.00	0.00	1,693.00	1,693.00	1,693.00	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
8,900.00	0.00	0.00	8,900.00	2,475.28	41,284.57	2,475.28	0.00	41,284.57	2,475.28	2,475.28	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
45,720.00	0.00	0.00	45,720.00	2,475.28	41,284.57	2,475.28	0.00	41,284.57	2,475.28	2,475.28	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
47,790.00	0.00	0.00	47,790.00	2,475.28	41,284.57	2,475.28	0.00	41,284.57	2,475.28	2,475.28	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
118,800.00	0.00	0.00	118,800.00	13,690.60	13,690.60	13,690.60	0.00	13,690.60	13,690.60	13,690.60	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
138,400.00	0.00	0.00	138,400.00	39,424.03	98,075.07	39,424.03	0.00	98,075.07	39,424.03	39,424.03	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
138,400.00	0.00	0.00	138,400.00	38,674.58	98,075.07	38,674.58	0.00	98,075.07	38,674.58	38,674.58	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
445,853.20	0.00	0.00	445,853.20	445,853.20	445,853.20	445,853.20	0.00	445,853.20	445,853.20	445,853.20	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
465,815.20	0.00	0.00	465,815.20	0.00	465,815.20	0.00	0.00	465,815.20	465,815.20	465,815.20	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											
14,000.00	0.00	0.00	14,000.00	0.00	14,000.00	0.00	0.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	0.00
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA											



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE SAN PABLO DE LOS RÍOS  
Asignación Presupuestal de Ejercicio al 30 de Julio 2016  
(Cifras en pesos y centavos)

Folio de Impresión  
12-000-16

Titular de Cuenta (Firma)

[Firma manuscrita]

Origen del Gasto

PRESUPUESTO DEL EGRESO

Table with columns: Origen del Gasto, Aprobado, Anulaciones, Reversales, Compras, Disponible por Ejercer, Devengado, Compromiso de No Recargos, Promesa de Pago, Cuenta por Pagar. Rows include categories like ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS, etc.

Summary table with columns: TRANSFERENCIA, DONATIVOS, Bienes Muebles, Inmuebles, Equipo de Computo, Mobiliario, Equipos, Camaras. Includes totals for each category.

Este extracto de libro está suscrito de conformidad con los Criterios de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Economía.

[Firma manuscrita]



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO  
 EL CONGRESO DEL ESTADO  
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 Asignación presupuestal de Egresos al 30 Nov 2018  
 (Cifras en pesos y centavos)

Tabla de Gastos (Pág. 01)

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Objeto del Gasto	Aprobado	Ampliación	Rebaja	Modificado	Comprometido	Presupuesto Disponible para Comprometer	Decrechado	Comprometido de % Decrechado	Presupuesto sin Devengar	Ejecido	Pagado	Cuentas por Pagar Brutas
<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>AUTOMOVILES</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	250,146.41	0.00	0.00	244,199.41	27,246.05	292,465.56	27,246.05	0.00	230,903.56	27,246.05	27,246.05	0.00
<b>ESTRUCURAS DE ACEROS, ENGRANAJES, CALIBRACION Y REESTRUCTURACION</b>	5,000.00	0.00	0.00	70,000.00	21,580.00	48,520.00	21,580.00	0.00	48,520.00	21,460.00	21,460.00	0.00
<b>EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION</b>	16,420.50	5.35	0.00	168,724.65	0.00	185,245.65	0.00	0.00	185,245.65	0.00	0.00	0.00
<b>HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA</b>	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	5,786.05	13,008.35	5,786.05	0.00	792,008.00	5,786.05	5,786.05	0.00
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00
<b>DESCUOS PROGRAMATICOS E INTELECTUALES</b>	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00
	283,317,121.00	0.00	0.00	283,317,121.00	48,918,399.61	214,586,721.39	48,918,399.61	0.00	214,586,721.39	48,772,281.58	48,772,281.58	2,118,695.05
<b>ADICIONES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	7,434,786.38	0.00	0.00	5,143,810.67	5,143,810.67	0.00	5,143,810.67	0.00	0.00	5,143,810.67	5,143,810.67	0.00
<b>ADICIAS</b>	7,434,786.38	0.00	0.00	5,143,810.67	5,143,810.67	0.00	5,143,810.67	0.00	0.00	5,143,810.67	5,143,810.67	0.00
	290,751,907.38	0.00	0.00	288,460,931.67	54,062,210.28	214,586,721.39	54,062,210.28	0.00	214,586,721.39	53,916,092.26	53,916,092.26	2,120,895.05

Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the table, corresponding to the rows of the budget breakdown.

\*Este informe de ejecución de cuentas que los Estados Financieros y los Estados de Resultados Económicos y los Estados de Cambios en el Patrimonio Neto.



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado Analítico de Ingresos Recaudados del 1/ene al 30/abr/2016 (Cuentas con movimiento)  
(Cifras en pesos y centavos)

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Modificada	Saldo Anterior Recaudado	Recaudado en el Periodo	Saldo Final Recaudado	Presupuesto por Recaudar
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	196,360.25	5,143,810.67	196,360.25	5,340,170.92	0.00
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	196,360.25	5,143,810.67	196,360.25	5,340,170.92	0.00
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	196,360.25	0.00	196,360.25	196,360.25	0.00
Saldo en Bancos para pago de Adecías	0.00	5,143,810.67	0.00	5,143,810.67	0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS</b>	283,517,123.00	0.00	103,531,144.00	103,531,144.00	179,985,979.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS</b>	283,517,123.00	0.00	103,531,144.00	103,531,144.00	179,985,979.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	283,517,123.00	0.00	103,531,144.00	103,531,144.00	179,985,979.00
<b>Gran Total =&gt;</b>	<b>283,713,483.25</b>	<b>5,143,810.67</b>	<b>103,727,504.25</b>	<b>108,871,314.92</b>	<b>179,985,979.00</b>

*[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]*

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CF-6.1-04-00-15  
rev. 01